BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.337

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 201/2012

Suspéndese la aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 814/01, respecto de determinados empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 7/2/2012

VISTO el Expediente Nº 6392/02 en DOS (2) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.241, los Decretos Nros. 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.453, 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009 y 160 del 16 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al DIECISEIS POR CIENTO (16%) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley Nº 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley Nº 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que el Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso a) de su Artículo 2º y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Que, posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en UN (1) punto por el Artículo 80 de la Ley Nº 25.565.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de agosto de 2001 se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nº 24.521, sus modificaciones, y Nº 26.206.

Que, por su parte, el Decreto Nº 284 de fecha 8 de febrero de 2002 prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que el Decreto Nº 539 de fecha 10 de marzo de 2003 prorrogó nuevamente ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1806 de fecha 10 de diciembre de 2004 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 986 de fecha 19 de agosto de 2005 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del Decreto Nº 814/01, desde el 1º de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, asimismo, por el Artículo 1º del Decreto Nº 151 del 22 de febrero de 2007 se prorrogó nuevamente la suspensión del Decreto Nº 814/01, desde el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 108/09 se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive y por el Decreto Nº 160/11 se hizo lo propio hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 814/01, según texto modificado por la Ley Nº 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del Impuesto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

al Valor Agregado, los puntos porcentuales establecidos en el Anexo I de dicha norma.

Que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la Ley N° 13.047 están exceptuados del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria en relación con el resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Que la situación descripta colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el Decreto N° 814/01, de establecer el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, mediante la reducción de los costos disminuyendo la presión sobre la nómina salarial.

Que conforme la Ley N° 24.049 la administración y supervisión de las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 fue transferida a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, contando la mayoría de ellas con el aporte estatal para el financiamiento previsto en la Ley N° 26.206, el cual surge de los respectivos presupuestos provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 generaría, por lo tanto, un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por incrementar los recursos asignados a educación, según las demandas de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 y por mantener el equilibrio fiscal, situación que se ha evitado sucesivamente mediante el dictado de los Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09 y 160/11.

Que la aplicación del Decreto N° 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente.

Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el Gobierno Nacional procura evitar sus mayores riesgos.

Que los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las Leyes N° 13.047 y N° 24.049 son regulados y supervisados en cuanto a sus aranceles por las autoridades jurisdiccionales.

Que es prioridad del Gobierno Nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del Decreto Nº 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicar a este sector ese decreto.

Que la aplicación del Decreto Nº 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, del inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme con lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISION BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme con las disposiciones de las Leyes Nº 13.047 y Nº 24.049.

Art. 2º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi. — Norberto G. Yauhar. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 197/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Córdoba.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012633/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2126 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2126/10 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente, al Doctor Marcos Patricio MAIDANA DUTARI (DNI Nº 13.984.560), en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 21 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2126 del 30 de diciembre de 2010, en relación con la designación transitoria en la Planta Permanente del Doctor Marcos Patricio MAIDANA DUTARI (DNI Nº 13.984.560), en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigen-

tes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el año 2011, correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 179/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44591/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 351 del 21 de marzo de 2011, Nº 480 del 25 de abril de 2011, y Nº 965 del 6 de julio de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 351/11 se dio por designada transitoriamente a la Lic. Da. Mariela VILCHEZ como Coordinadora de Recursos Humanos; por el Decreto Nº 480/11 se dio por designado transitoriamente al Lic. D. Pablo Edgardo MESA como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad; y por el Decreto Nº 965/11 se dio por designada transitoriamente a la Dra. Da. Graciela Teresa LORENZO como Directora de Participación y Comunicación Social, todos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 351/11, Nº 480/11 y Nº 965/11 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el mismo, autorizándose los correspondientes pagos de las funciones ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	FECHA ALTA
MESA, Pablo Edgardo	20.012.092	A - 0	I	Director Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad	29/10/2011
VILCHEZ, Mariela	29.675.111	C - 0	IV	Coordinadora de Recursos Humanos	25/10/2011
LORENZO, Graciela Teresa	18.235.068	C - 0	III	Directora de Participación y Comunicación Social	4/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 180/2012

Recházanse recursos interpuestos contra la Resolución Nº 185/09, relacionada con reencasillamientos de agentes.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 27.034/2010, y sus agregados Nº 26.268/2010, Nº 19.233/2010, Nº 25.167/2010, Nº 23.344/2010 y Nº 23.112/2010, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones JGM Nº 185 del 24 de septiembre de 2009, Nº 717 del 14 de octubre de 2010, Nº 721 del 14 de octubre de 2010, Nº 687 del 1 de octubre de 2010, Nº 686 del 1 de octubre de 2010 y Nº 684 del 1 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto obran sendos recursos de reconsideración interpuestos por los agentes D. José Miguel COVIELLA SANJIAU (D.N.I. Nº 14.222.863), Da. Diana Haydee RINALDI (D.N.I. Nº 13.236.734), Da. Ester KAUFMAN (D.N.I. Nº 10.717.384), D. Ricardo DAPIA (D.N.I. Nº 17.163.457) y Da. Silvia Noemí LOPRESTI (D.N.I. Nº 11.907.239) pertenecientes a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, contra la Resolución JGM Nº 185/09, que aprobara —entre otros— sus reencasillamientos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que tales recursos se centraron en cambios de Niveles escalafonarios y de Agrupamiento, exponiendo cada uno de los involucrados los motivos de sus peticiones.

Que en las distintas situaciones planteadas intervino la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex SECRETARIA DE GABINETE y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las que analizaron en cada caso el mecanismo adoptado en oportunidad del reencasillamiento al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) comprobando que, sobre la base de los antecedentes entonces aportados, se ajustaban a la normativa impuesta por la Resolución JGM Nº 185/09.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente se dictaron Resoluciones JGM Nº 717/10, Nº 721/10, Nº 687/10, Nº 686/10 y Nº 684/10 a través de las cuales se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos por los agentes citados en el primer considerando.

Que por intermedio de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se efectuaron las correspondientes notificaciones a los agentes en cuestión, comunicándoles el derecho que les acordaba el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que cumplidos los plazos estipulados para mejorar o ampliar los fundamentos esgrimidos por los peticionantes, los mismos no aportaron nuevos elementos a favor de sus reclamos.

Que en virtud de lo expresado precedentemente corresponde desestimar los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos.

Que asimismo se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos por los agentes D. José Miguel COVIELLA SANJIAU (D.N.I. Nº 14.222.863), Da. Diana Haydee RINALDI (D.N.I. Nº 13.236.734), Da. Ester KAUFMAN (D.N.I. Nº 10.717.384), D. Ricardo DAPIA (D.N.I. Nº 17.163.457) y Da. Silvia Noemí LOPRESTI (D.N.I. Nº 11.907.239) pertenecientes a la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, contra la Resolución JGM Nº 185/09, por las razones expresadas en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Hácese saber a los recurrentes que conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el dictado del presente acto agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 186/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Certificación y Control del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente N° S01:0168371/2611 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 985 de fecha 1 de agosto de 2006, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo don Héctor Osvaldo PALAZZO (M.I. N° 14.462.903), en el cargo Nivel B, Grado 0, de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario hasta el 30 de abril de 2011.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y hasta el 30 de abril de 2011, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo don Héctor Osvaldo PALAZZO, (M.I. N° 14.462.903) en el cargo Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, efectuada por el Decreto N° 985 de fecha 1 de agosto de 2006.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 184/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 128/10, relacionada con las funciones de un agente.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 8912/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por Guillermo Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 16.461.247), contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 128 del 17 de febrero de 2010, por la cual se dio por finalizada la función del recurrente como Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, que venía desempeñando desde su designación en ese cargo con Función Ejecutiva, Nivel I, dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 730 del 5 de octubre de 2001.

Que la referida finalización de la función fue adoptada por razones de servicio teniendo en cuenta que —a la fecha del dictado de la medida— se encontraba vencido el plazo máximo de estabilidad de esa función ejecutiva, de acuerdo con las previsiones del artículo 19 del Anexo al Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el referido recurso de reconsideración fue desestimado mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 519 del 12 de mayo de 2010.

Que notificado el recurrente en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), a efectos de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso jerárquico, no hizo uso de ese derecho.

Que el recurso jerárquico en subsidio interpuesto resulta formalmente admisible.

Que el recurrente fundó su recurso alegando que *“la Resolución MD Nº 128/10 padece tanto de insuficiencia de motivación y de arbitrariedad manifiesta como de ilegitimidad, todo lo cual lo torna nulo de nulidad absoluta en los términos del art. 14 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos...”*. Las razones que esgrime el recurrente para sostener ello se pueden sintetizar en las siguientes: a) La invocación de *“razones de servicio”* no resulta una suficiente motivación para remover al agente; b) El cargo de Director General, en la estructura de la Administración Pública Nacional, no es un cargo de “confianza” de la autoridad política; por el contrario, es un cargo de carrera administrativa al que se accede y en el que se permanece por procedimientos de selección de personal y con prescindencia de la voluntad u opinión de las autoridades políticas; c) El *“vencimiento del término indicado en el artículo 54 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)”* no implica el cese automático de la función ejecutiva, pues el juego armónico de las normas involucradas lleva a la conclusión de que hasta tanto no se convoque a selección de personal para la cobertura del cargo, el funcionario en ejercicio permanecerá en el mismo; d) Lo que ha existido es un incumplimiento de la Administración del deber de convocar al procedimiento de selección de personal para la cobertura del cargo de Director General de Administración, que no resulta imputable al recurrente.

Que el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, establece que *“la estabilidad en la función prevista en los términos del artículo 17 del Anexo de la Ley Nº 25.164 es extensiva al cargo o función cuando se trate del desempeño de funciones de nivel gerencial o críticas que determine el Estado Empleador, a las que se hubiese accedido por regímenes de selección abiertos, con períodos de duración establecidos previamente y en las condiciones que se establezcan en los sistemas de carrera de los convenios sectoriales”*.

Que, asimismo, el artículo 54 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) —bajo cuya vigencia el recurrente había sido designado como Director General de Administración— preveía que, al cumplirse un período de CINCO (5) años de la designación de un funcionario en un cargo con funciones ejecutivas, la autoridad competente debía llamar a una nueva selección, excepto en el supuesto en que el funcionario hubiera merecido la calificación de sobresaliente en las DOS (2) últimas evaluaciones del período. En dicho caso, el agente podía mantener su función por un único período adicional de DOS (2) años, a partir de los cuales se debía llamar a una nueva selección para la cobertura del cargo. Cabe señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, contempla actualmente, en su artículo 19, la estabilidad para las funciones ejecutivas obtenidas mediante un Sistema de Selección Abierto, por un término de CINCO (5) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Que los términos en cuestión se encuentran excedidos en el caso del recurrente.

Que al no existir un derecho adquirido a la permanencia en el cargo que deba resguardarse, la autoridad competente, en ejercicio de sus atribuciones de conducción de la política administrativa del organismo, pudo disponer válidamente la remoción, la que no se encuentra de ningún modo condicionada, por las normas convencionales precitadas, a la sustanciación o conclusión del concurso para la cobertura definitiva del cargo.

Que el criterio precedente se inserta en la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 236:510; 237:156; 238:238; 251:67 y 268:266), que destaca que el texto del citado artículo 54 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) —actualmente, el artículo 19 del Anexo al Decreto Nº 2098/08— es categórico y preciso en cuanto a los términos de estabilidad establecidos en la función ejecutiva; por ello, el vencimiento de esos plazos es razón administrativa suficiente para que la autoridad la dé por finalizada.

Que por las razones expuestas corresponde desestimar el recurso jerárquico.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por Guillermo Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 16.461.247) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 128 del 17 febrero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 193/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Planeamiento Educativo de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1621 del 5 de noviembre de 2010 y 397 del 5 de abril de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1621 del 5 de noviembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por el Decreto Nº 397 del 5 de abril de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 397/11.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 19 de octubre de 2011, fecha de su vencimiento, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1621/10 y prorrogada por su similar Nº 397/11, del Profesor Tomás Joaquín IBARRA (D.N.I. Nº 12.975.031), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 188/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente N° S04:0006333/2011 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2088 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2146 del 28 diciembre de 2009, 1221 del 30 de agosto de 2010 y 884 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2088/08, prorrogado por sus similares Nros. 2146/09, 1221/10 y 884/11, se efectuó la designación transitoria del licenciado Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. N° 20.094.846), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel III, reasignada a Nivel II, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director de Coordinación Técnica y Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. N° 20.094.846), dispuesta por conducto del Decreto N° 2088/08, prorrogada por sus similares Nros. 2146/09, 1221/10 y 884/11, en un cargo Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director de Coordinación Técnica y Administrativa, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 189/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente N° S04:0008104/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1326 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1326/11 se designó transitoriamente al señor Juan Pedro IRIBARNE (D.N.I. N° 25.679.740), en un cargo Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable/Supervisor del Area Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Juan Pedro IRIBARNE, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 22 de septiembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto N° 1326/11, del señor Juan Pedro IRIBARNE (D.N.I. N° 25.679.740), en un cargo Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable/Supervisor del Area Administrativa, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 213/2012

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos en la planta permanente, todos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION los cargos pertenecientes a dicha Secretaría, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACIONES

CARGO	NIVEL DE FUNCION
EJECUTIVA	
SUBDIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET	II
DIRECTOR DE REGISTRO	III
JEFE UNIDAD REGISTRO, DOCUMENTACION Y ARCHIVO	IV
JEFE UNIDAD DE SERVICIOS A USUARIOS	IV
DIRECTOR DE LA DELEGACION LEGAL	III
JEFE UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSOS	IV

CARGO	NIVEL DE FUNCION
JEFE UNIDAD DE DICTAMENES Y ASUNTOS JURIDICOS	IV
JEFE UNIDAD DE SOPORTE Y ENLACE INFORMATICO	IV
JEFE UNIDAD DE ENLACE INTERNACIONAL	IV
JEFE UNIDAD DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	IV

ANEXO II

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
SOLIÑO, Gustavo Alberto	DNI 18.569.523	Jefe Unidad de Servicios a Usuarios	B-0	IV
D'ANGIOLILLO, Gustavo Luis	DNI 13.276.473	Jefe Unidad de Asuntos Judiciales y Contenciosos	B-2	IV
PEDRAZZO, Silvana Andrea	DNI 18.787.025	Jefa Unidad de Dictámenes y Asuntos Jurídicos	B-3	IV
ESTRADA, Miguel Ignacio	DNI 26.335.524	Jefe Unidad de Soporte y Enlace Informático	B-0	IV
LIUZZI, Carlos Marco	DNI 34.179.192	Jefe Unidad de Enlace Internacional	B-0	IV
VASCONCELLO, Claudio Rubén	DNI 21.887.803	Jefe Unidad de Despacho y Mesa de Entradas	D-9	IV

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 182/2012

Desígnase el Subdirector Nacional.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional Argentina,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 28 de diciembre de 2011, en el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Fernando Rodrigo MANZANARES (D.N.I. Nº 18.761.117).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 212/2012

Desígnase la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº 3129/2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE concedió el plácet de estilo a la señora Da. Alicia Amalia CASTRO como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionaria de la categoría "A" Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria a la señora Da. Alicia Amalia CASTRO (D.N.I. Nº 6.726.655), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la señora Da. Alicia Amalia CASTRO (D.N.I. Nº 6.726.655).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 23/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente N° S01:0244423/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso b), del Anexo al Decreto N° 2098/08 para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.2164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000014217

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BENEDETTI	LEONARDO ALFREDO	DNI 29076340	B0	27/06/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 22/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente N° S02:0009202/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación, en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. María Laura DE FLORIAN Y MOSTEIRIN, en el Nivel B - Grado 0 —Agrupamiento General— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisiones Administrativas N° 3/04, N° 1151/06 y N° 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. María Laura DE FLORIAN Y MOSTEIRIN (DNI N° 24.334.060) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1° de agosto al 31 de diciembre de 2011

APELLIDO	NOMBRE	ID	N°	NIVEL	GRADO
DE FLORIAN Y MOSTEIRIN	MARIA LAURA	DNI	24334060	B	0



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 55/2012

Créase el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión Europea".

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0415719/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 70 del 22 de enero de 2001, 2 del 2 de enero de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Reglamentos (CE) Nros. 617 y 620/2009 de la Comisión Europea, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 70 del 22 de enero de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el Registro Nacional de Engorde a Corral en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 2 del 2 de enero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación", en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Que la Unión Europea ha adoptado condiciones específicas para la gestión de un contingente arancelario de importación de carne vacuna de calidad superior, mediante el Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión Europea.

Que asimismo, dicho mercado ha abierto un contingente arancelario autónomo para la importación mencionada precedentemente, normado mediante el Reglamento (CE) Nº 617/2009.

Que es decisión de las autoridades argentinas presentarse ante la UNION EUROPEA a efectos de satisfacer los requisitos previstos en los reglamentos mencionados, por lo que resulta necesario disponer de un registro específico para este tipo de establecimientos pecuarios.

Que dichos establecimientos deberán contar con una verificación de procedimientos e inspecciones periódicas en el ámbito de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo con las instrucciones específicas emanadas por las áreas de competencia fiscalizadoras del contingente ya detallado.

Que conforme la legislación nacional ya mencionada, existe un Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación, dentro del que es posible considerar un Subregistro de establecimientos pecuarios, a los fines de registrar a aquellos cuya intención sea ajustarse a los requisitos exigidos por la legislación europea para el cumplimiento del contingente arancelario ya indicado.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y de Operaciones Regionales han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso f), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto: Se crea el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión Europea", en el marco del actual Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación, establecido por la Resolución Nº 2 del 2 de enero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Inscripción: La inscripción en el Subregistro mencionado en el artículo 1º de la presente resolución tiene carácter de obligatorio para aquellos establecimientos de engorde a corral que provean animales para la faena con destino a la UNION EUROPEA en el marco de los Reglamentos CE Nros. 617 y 620/2009, obrantes en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Requisitos: Las personas físicas o jurídicas interesadas en la inscripción en dicho Subregistro deben presentar ante las Oficinas Locales la siguiente documentación:

Inciso a) Solicitud de inscripción, presentada por el responsable del engorde a corral, manifestando el compromiso de dar cumplimiento a los Reglamentos (CE) Nros. 617 y 620/2009.

Inciso b) Constancia de inscripción del responsable del engorde a corral en los Registros establecidos mediante las Resoluciones Nros. 70 del 22 de enero de 2001 y 2 del 2 de enero de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Inciso c) Croquis del Establecimiento rubricado por el responsable del engorde a corral, indicando ubicación, coordenadas geográficas, distribución de corrales, calles, comederos y bebederos, lugares de ingreso y egreso de animales e insumos, manga, báscula, silos y sitios de almacenamiento del alimento y agua de bebida de los animales, así como también otro tipo de instalaciones como la administración, galpones, depósitos de insumos, etc. Para el caso en que los citados establecimientos, además produzcan animales que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) Nº 620/2009, debe identificarse en el mencionado croquis, los corrales y/o sectores donde se realizará el engorde de cada uno de estos tipos de animales, de manera tal de garantizar la total independencia de los mismos.

Inciso d) Presentación de una memoria descriptiva del Engorde a Corral detallando:

Apartado I: El número de animales ingresados y egresados en el último año.

Apartado II: Peso promedio aproximado de ingreso y egreso de los mismos.

Apartado III: Estadía promedio estimada en días.

Apartado IV: Alimentación:

Subapartado 1: Disponibilidad de lugares físicos para el almacenamiento de materia prima o piensos.

Subapartado 2: En caso de existir, detalle del equipamiento utilizado para la fabricación de piensos.

Subapartado 3: Características del depósito de alimento terminado para el ganado y forma de transporte del alimento a los corrales.

Subapartado 4: Detalle de los comederos y su ubicación en los corrales.

Apartado V: Acceso al Agua:

Subapartado 1: Disponibilidad de agua.

Subapartado 2: Detalle de los bebederos, cantidad y ubicación en los corrales.

Art. 4º — Ejecución: La ejecución de las actividades de registro y monitoreo están a cargo de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para lo que la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la Dirección de Calidad Agroalimentaria, debe establecer los lineamientos para los controles mencionados.

Art. 5º — Finalidad: El registro de los Engordes a Corral en el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión Europea" tiene como finalidad registrar a aquellos establecimientos que proveerán su producción para el cumplimiento del contingente de establecido por el Reglamento mencionado.

Art. 6º — Medidas preventivas y sanciones: Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa reglamentaria que oportunamente se dicte, da lugar a la adopción de medidas de carácter preventivo, entre ellas, la remisión de todos los animales presentes en el establecimiento a faena con destino distinto al del contingente de cortes especiales. Lo expuesto, sin perjuicio de la suspensión preventiva del establecimiento en el Subregistro previsto en la presente resolución, y de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — Formularios: Se aprueba el modelo de Solicitud de Inscripción en el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Delegación: Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y a la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para reglamentar los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para mantener actualizado el presente Subregistro. Las Direcciones mencionadas son las responsables de velar para que las personas físicas o jurídicas inscriptas en el subregistro creado en el artículo 1º de la presente resolución cumplan con los requisitos exigidos para el contingente previsto en el Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea.

Art. 9º — Incorporación: Se incorpora la presente resolución a la Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 11a del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

Art. 10. — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Miguez.

ANEXO I (Artículo 7º)

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RE.N.S.P.A. Nº………………………………………………………………………………………………………
C.U.I.T. Nº ……………………………………… C.U.I.G. …………………………………………………………..
Nombre y Apellido o Razón Social: ……………………………………………………………………………
Tipo y Nº de documento …………………………………………………………………………………………..
Domicilio Legal ………………………………………………………………………………………………..............
Teléfono ………………………………………………………………………………………………………...............
E-mail ………............

DECLARACION JURADA

Mediante la presente solicito la inscripción del Establecimiento a Corral bajo mi responsabilidad, cuyos datos corresponden a las declaradas en la inscripción en el Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación (Resolución SENASA Nº 2/2003), al Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea.

En este mismo acto, declaro bajo juramento que:

1. Los animales que se remiten a faena con destino al abastecimiento del contingente previsto en el Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea, cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento, particularmente los puntos 1 y 2 del Anexo I del mismo.

2. Los animales que se remiten a faena con destino al abastecimiento del contingente previsto en el Reglamento (CE) Nº 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea, han sido mantenidos durante toda su estadía en el Engorde a Corral motivo de la presente Solicitud de Inscripción, identificados y separados del resto de los bovinos del engorde a corral.

3. Asumo que el incumplimiento de lo señalado anteriormente, así como también del resto de la legislación nacional aplicable a los engordes a corral y a los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral Proveedores de Bovinos para Faena con destino a Exportación, conllevará a la revocación de la presente inscripción, sin perjuicio de las acciones administrativas que de ello se desprendan.

Lugar y fecha……………………………………………………

………………………………
Firma del Responsable del
Establecimiento de Engorde a Corral

ANEXO II

15.7.2009 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 182/1

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 617/2009 DEL CONSEJO

de 13 de julio de 2009

por el que se abre un contingente arancelario autónomo para las importaciones de carne de vacuno de calidad superior

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) En vista del interés de la Comunidad por mantener relaciones comerciales armoniosas con terceros países, conviene establecer, como medida autónoma, la apertura de un contingente arancelario comunitario de importación de 20 000 toneladas de carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada de calidad superior.

(2) Conforme al artículo 144 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) [1], en relación con el artículo 4 de dicho Reglamento, la Comisión es responsable de la apertura y la gestión de los contingentes arancelarios de los productos contemplados en dicho Reglamento según las disposiciones de aplicación adoptadas con arreglo al procedimiento mencionado en el artículo 195, apartado 2, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se abre con carácter anual un contingente arancelario comunitario de importación de 20 000 toneladas, expresado en peso del producto, con número de orden 09.4449, para carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada de calidad superior de los códigos NC 0201, 0202, 0206 10 95 y 0206 29 91.

2. El derecho de importación aplicable al contingente a que se refiere el apartado 1 queda fijado en el 0 %.

3. El ejercicio contingentario discurrirá del 1 de julio al 30 de junio.

Artículo 2

La Comisión gestionará el contingente arancelario contemplado en el artículo 1 de conformidad con el artículo 144 y el artículo 195, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2009.

Por el Consejo
El Presidente
E. ERLANDSSON

[1] DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

15.7.2009 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 182/25

REGLAMENTO (CE) Nº 620/2009 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 2009

relativo al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno de calidad superior

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) [1], y, en particular, su artículo 144, apartado 1, y su artículo 148, leídos en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 617/2009 del Consejo [2] ha abierto, con carácter plurianual, un contingente arancelario autónomo de importación de 20 000 toneladas de carne de vacuno de calidad superior. El artículo 2 de ese Reglamento dispone que la Comisión debe gestionar ese contingente arancelario de conformidad con el artículo 144 del Reglamento (CE) nº 1234/2007. Deben, pues, adoptarse las normas de gestión de ese contingente.

(2) Procede gestionar el citado contingente por medio de certificados de importación. A tal efecto, procede establecer las normas relativas a la presentación de las solicitudes y a los datos que deben figurar en las solicitudes y los certificados. En caso necesario, es preciso que ello pueda hacerse sin perjuicio de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 376/2008 del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas [3], y del Reglamento (CE) nº 382/2008 del Consejo, de 21 de abril de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno [4].

(3) El Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación [5], establece disposiciones sobre las solicitudes de certificados de importación, la condición de los solicitantes y la expedición de los certificados. Dicho Reglamento limita el período de validez de los certificados al último día del período del contingente arancelario de importación. Las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1301/2006 deben aplicarse a los certificados de importación expedidos para el contingente a que se refiere el Reglamento (CE) nº 617/2009, sin perjuicio de las condiciones adicionales que establece el presente Reglamento.

(4) Con el fin de garantizar la regularidad de las importaciones, conviene dividir en varios subperíodos cada uno de los períodos del contingente arancelario de importación.

(5) Resulta conveniente disponer que el despacho a libre práctica de los productos importados como parte del contingente abierto por el Reglamento (CE) nº 617/2009 esté supeditado a la presentación de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades competentes del tercer país exportador. Esos certificados de autenticidad deben garantizar que los productos importados corresponden a carne de vacuno de calidad superior, en la acepción del presente Reglamento. Es necesario definir el modelo de dichos certificados y sus normas de utilización. Los certificados deben ser expedidos por organismos de terceros países que ofrezcan todas las garantías necesarias para que el régimen funcione correctamente.

(6) El Reglamento (CE) nº 617/2009 ha establecido el 1 de agosto de 2009 como fecha de apertura del contingente arancelario de importación. Procede, pues, que el presente Reglamento se aplique a partir de esa misma fecha.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece normas de gestión del contingente arancelario de importación de carne de vacuno de calidad superior contemplado en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 617/2009, en lo sucesivo, denominado «el contingente arancelario».

2. El presente Reglamento se aplicará a carne de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada, que cumpla los requisitos establecidos en el anexo I.

Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por «carne congelada» la carne que, cuando entre en el territorio aduanero de la Comunidad, tenga una temperatura interior de – 12 °C o menos.

3. Se aplicarán los Reglamentos (CE) nº 1301/2006, (CE) nº 376/2008 y (CE) nº 382/2008, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.

[1] DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
[2] Véase la página 1 del presente Diario Oficial.
[3] DO L 114 de 26.4.2008, p. 3.
[4] DO L 115 de 29.4.2008, p. 10.
[5] DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

L 182/26 ES Diario Oficial de la Unión Europea 15.7.2009

Artículo 2

Gestión del contingente arancelario

1. La gestión del contingente arancelario se llevará a cabo según el método de examen simultáneo previsto en el capítulo II del Reglamento (CE) nº 1301/2006.

2. En la casilla 24 de la solicitud de certificado de importación y del certificado de importación se indicará el derecho de aduana contemplado en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 617/2009, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1301/2006.

3. El ejercicio contingentario fijado en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 617/2009 se dividirá en 12 subperíodos mensuales. La cantidad disponible en cada uno de esos subperíodos será de una doceava parte de la cantidad total.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, el ejercicio contingentario de 2009/10 se dividirá en diez subperíodos mensuales, con la salvedad del primer subperíodo, que se extenderá del 1 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2009. La cantidad disponible en cada uno de esos subperíodos será de una décima parte de la cantidad total.

Artículo 3

Solicitudes de certificados de importación

1. Las solicitudes de certificados de importación deberán presentarse en los siete primeros días del mes que precede a cada uno de los subperíodos indicados en el artículo 2, apartado 3.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en el ejercicio contingentario de 2009/10, las solicitudes de certificados para el primer subperíodo deberán presentarse en los cuatro primeros días de agosto de 2009.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 382/2008, las solicitudes de certificados podrán referirse a uno o a varios de los productos de los códigos NC o grupos de códigos NC que se relacionan en el anexo I de ese Reglamento. Cuando se refieran a varios códigos NC, deberá especificarse la cantidad correspondiente a cada código NC o grupo de códigos NC. En la casilla 16 de las solicitudes de certificados y de los certificados se consignarán todos los códigos NC y en la casilla 15 la designación de los productos.

3. A más tardar el decimocuarto día del mes en que se hayan presentado las solicitudes, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las cantidades totales a las que se refieren las solicitudes de certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1301/2006, desglosadas por país de origen y expresadas en kilogramos de peso del producto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la fecha límite para efectuar la comunicación correspondiente al primer subperíodo del ejercicio contingentario 2009/10 será el 7 de agosto de 2009.

4. En la casilla 8 de las solicitudes de certificado y de los certificados se indicará el país de origen.

En la casilla 20 de las solicitudes de certificado y de los certificados se reproducirá una de las indicaciones que figuran en el anexo II.

Artículo 4

Expedición de los certificados de importación

1. Los certificados se expedirán entre el día 23 y el último día del mes en que se hayan presentado las solicitudes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los certificados solicitados en agosto de 2009 se expedirán entre el 14 y el 21 de agosto de 2009.

2. En los certificados, se indicará la cantidad correspondiente a cada código NC o grupo de códigos NC.

Artículo 5

Plazo de validez de los certificados de importación

Los certificados tendrán una validez de tres meses contados a partir del primer día del subperíodo para el que hayan sido expedidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los certificados correspondientes a las solicitudes contempladas en el artículo 3, apartado 1, párrafo segundo, tendrán una validez de tres meses contados a partir del día de expedición efectiva conforme a lo indicado en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 376/2008.

Artículo 6

Comunicaciones de los Estados miembros a la Comisión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1301/2006, los Estados miembros comunicarán a la Comisión:

a) a más tardar el décimo día de cada mes, las cantidades de productos, incluso cuando equivalgan a cero, por las que se hayan expedido certificados de importación en el mes anterior;

b) las cantidades de productos, incluso cuando equivalgan a cero, a que se refieran los certificados de importación no utilizados o utilizados parcialmente, que corresponderán a la diferencia entre las cantidades consignadas en el reverso de los certificados de importación y las cantidades por las que se hayan expedido tales certificados:

i) junto con las comunicaciones contempladas en el artículo 3, apartado 3, del presente Reglamento, en el caso de las solicitudes presentadas para el último subperíodo del ejercicio contingentario,

ii) a más tardar el 31 de octubre siguiente al final de cada ejercicio contingentario, en el caso de las cantidades no comunicadas en virtud del inciso i).

15.7.2009 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 182/27

2. A más tardar el 31 de octubre siguiente al final de cada ejercicio contingentario, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las cantidades de productos efectivamente despachadas a libre práctica durante el período anterior del contingente arancelario de importación.

3. En las comunicaciones a que se refieren los apartados 1 y 2, las cantidades se indicarán en kilogramos de peso del producto, por país de origen y por categoría de producto, tal como se indica en el anexo V del Reglamento (CE) nº 382/2008.

4. Las comunicaciones se efectuarán electrónicamente, conforme a los modelos y métodos que indique la Comisión a los Estados miembros.

Artículo 7

Certificados de autenticidad

1. El despacho a libre práctica de los productos importados al amparo del contingente estará supeditado a la presentación de un certificado de autenticidad expedido con arreglo al modelo que figura en el anexo III.

2. En el dorso del certificado de autenticidad se especificará que la carne originaria del país exportador cumple los requisitos señalados en el anexo I.

3. Únicamente serán válidos los certificados de autenticidad que estén debidamente cumplimentados y visados por el organismo emisor.

4. Se considerarán debidamente visados los certificados de autenticidad en los que figuren el lugar y la fecha de emisión, el sello del organismo emisor y la firma de la persona o personas habilitadas para firmarlos.

5. Tanto en el original del certificado de autenticidad como en las copias, el sello podrá ser sustituido por un membrete impreso.

6. Los certificados de autenticidad expirarán, a más tardar, el 30 de junio siguiente a la fecha de expedición.

Artículo 8

Organismos emisores de terceros países

1. Los organismos emisores a que se refiere el artículo 7, apartado 3, deberán:

a) ser organismos reconocidos como tales para las autoridades competentes del país exportador;

b) comprometerse a comprobar las indicaciones que figuren en los certificados de autenticidad.

2. Se comunicará a la Comisión la siguiente información:

a) el nombre y la dirección, incluyendo cuando sea posible la dirección de correo electrónico y de Internet, de los organismos habilitados para expedir los certificados de autenticidad a que se refiere el artículo 7;

b) una muestra de impresión de los sello utilizados por esos organismos;

c) los procedimientos y criterios aplicados por el organismo emisor para determinar si se cumplen los requisitos establecidos en el anexo I.

Artículo 9

Comunicaciones de terceros países

Cuando se cumplan los requisitos establecido en el anexo I, la Comisión publicará el nombre del organismo emisor a que se refiere el artículo 8, apartado 1, en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* o por cualquier otro medio adecuado.

Artículo 10

Controles sobre el terreno en terceros países

La Comisión podrá pedir al tercer país que autorice a representantes de la Comisión a realizar controles sobre el terreno en dicho tercer país, en caso necesario. Estos controles se efectuarán conjuntamente con las autoridades competentes del tercer país.

Artículo 11

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de agosto de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2009.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

L 182/28 ES Diario Oficial de la Unión Europea 15.7.2009

ANEXO *I*

Requisitos aplicables a los productos del contingente arancelario a que se refiere el artículo 1, apartado 1

1. Los cortes de vacuno procederán de canales de novillas y novillos de menos de 30 meses que, en los 100 días previos al sacrificio, como mínimo, únicamente han sido alimentados con raciones constituidas por no menos del 62 % de concentrados y/o coproductos de cereales piensos, sobre la materia seca, que tengan o superen un contenido de energía metabolizable superior a 12,26 megajulios por kilogramo de materia seca.
2. Las novillas y novillos alimentados con las raciones descritas en el punto 1 recibirán diariamente un promedio de materia seca, expresado en porcentaje del peso vivo, igual o superior al 1,4 %.
3. Las canales de las que proceden los cortes de vacuno serán evaluadas por un evaluador público, que basará la evaluación y la consiguiente clasificación de la canal en un método homologado por las autoridades nacionales. El método nacional de evaluación de canales, y la clasificación de estas, debe evaluar la calidad de las canales mediante una combinación de los parámetros de madurez de la canal y palatabilidad de los cortes. Dicho método de evaluación de canales debe incluir, entre otras cosas, una evaluación de las características de madurez, color y textura del músculo *Longissimus dorsi*, de los huesos y de la osificación del cartílago, así como una evaluación de las características de palatabilidad probables basada, entre otros aspectos, en las características específicas de la grasa intramuscular y la firmeza del músculo *Longissimus dorsi*.
4. Los cortes se etiquetarán conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo [1].
5. Podrá añadirse la indicación «Carne de vacuno de calidad superior» a la información de la etiqueta.

[1] DO L 204 de 11.8.2000, p. 1.

15.7.2009 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 182/29

ANEXO *II*

Indicaciones a que se refiere el artículo 3, apartado 4

- *En búlgaro:* Говеждо/телешко месо с високо качество (Регламент (ЕО) № 620/2009)
- *En español:* Carne de vacuno de alta calidad [Reglamento (CE) nº 620/2009]
- *En checo:* Vysoce jakostní hovězí/telecí maso (nařízení (ES) č. 620/2009)
- *En danés:* Oksekød af høj kvalitet (forordning (EF) nr. 620/2009)
- *En alemán:* Qualitätsrindfleisch (Verordnung (EG) Nr. 620/2009)
- *En estonio:* Kõrgekvaliteediline veiseliha/vasikaliha (määrus (EÜ) nr 620/2009)
- *En griego:* Βόειο κρέας εκλεκτής ποιότητας [κανονισμός (ΕΚ) αριθ. 620/2009]
- *En inglés:* High-quality beef/veal (Regulation (EC) No 620/2009)
- *En francés:* Viande bovine de haute qualité [règlement (CE) nº 620/2009]
- *En italiano:* Carni bovine di alta qualità [regolamento (CE) n. 620/2009]
- *En letón:* Augstākā labuma liellopu/teļa gaļa (Regula (EK) Nr. 620/2009)
- *En lituano:* Aukštos kokybės jautiena ir (arba) veršiena (Reglamentas (EB) Nr. 620/2009)
- *En húngaro:* Kiváló minőségű marha-/borjúhús (620/2009/EK rendelet)
- *En maltés:* Ċanga/vitella ta' kwalità għolja (Regolament (KE) Nru 620/2009)
- *En neerlandés:* Rundvlees van hoge kwaliteit (Verordening (EG) nr. 620/2009)
- *En polaco:* Wołowina/cielęcina wysokiej jakości (Rozporządzenie (WE) nr 620/2009)
- *En portugués:* Carne de bovino de alta qualidade [Regulamento (CE) n.º 620/2009]
- *En rumano:* Carne de vită/vițel de calitate superioară [Regulamentul (CE) nr. 620/2009]
- *En eslovaco:* Vysoko kvalitné hovädzie/teľacie mäso [Nariadenie (ES) č. 620/2009]
- *En esloveno:* Visokokakovostno goveje/telečje meso (Uredba (ES) št. 620/2009)
- *En finés:* Korkealaatuista naudanlihaa (asetus (EY) N:o 620/2009)
- *En sueco:* Nötkött av hög kvalitet (förordning (EG) nr 620/2009)

L 182/30 ES Diario Oficial de la Unión Europea 15.7.2009

ANEXO III

1. Exportador (nombre y dirección)	2. Certificado nº	ORIGINAL
	3. Organismo emisor	
4. Organismo emisor		
6. Medio de transporte	5. CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD CARNE DE VACUNO Reglamento (CE) nº 620/2009	
7. Marcas, números, número y tipo de bultos; descripción de la mercancía	8. Peso bruto (kg)	9. Peso neto (kg)
10. Peso neto (en letras)		
11. CERTIFICACIÓN DEL ORGANISMO EMISOR El abajo firmante certifica que la carne de vacuno descrita en el presente certificado corresponde a las especificaciones que figuran al dorso. En (lugar): .... a (fecha): .... Firma y sello (o membrete impreso)		

Rellénese con máquina de escribir o a mano y en mayúsculas.

L 140/48 ES Diario Oficial de la Unión Europea 27.5.2011

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 521/2011 DE LA COMISIÓN

de 26 de mayo de 2011

que modifica el Reglamento (CE) nº 620/2009 relativo al modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno de calidad superior

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (1), y, en particular, su artículo 144, apartado 1, y su artículo 148, leídos en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) A fin de evitar solicitudes especulativas de concesión de certificados de importación de conformidad con el Reglamento (CE) nº 620/2009 de la Comisión (2) y velar por que los certificados de importación sean atribuidos a los importadores genuinos, conviene fijar una cantidad de referencia histórica de carne de vacuno importada como condición para la solicitud de certificados de importación.

(2) Para evitar una interpretación errónea, deben clarificarse las exigencias relativas a la carne de vacuno de calidad superior establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) nº 620/2009; en particular, debe establecerse de modo más preciso que el contenido mínimo de energía es aplicable a la ración entera y que las novillas y novillos se refieren, respectivamente, a las categorías E y C definidas en el anexo V, parte A, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

(3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 620/2009 en consecuencia.

(4) Teniendo en cuenta que el próximo ejercicio contingentario comienza el 1 de julio de 2011, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de dicha fecha a las solicitudes de certificados presentadas para ese período.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 620/2009 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 3, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«A los efectos de la aplicación del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1301/2006, los solicitantes de un certificado de importación aportarán la prueba, en el momento de la presentación de su primera solicitud relativa a un período contingentario dado, de haber importado, durante cada uno de los dos períodos a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1301/2006, al menos 100 toneladas de productos cubiertos por el anexo I, parte XV, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.».

2) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del ejercicio contingentario que comienza el 1 de julio de 2011 y a las solicitudes de certificados presentadas para ese período.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

(1) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
(2) DO L 182 de 15.7.2009, p. 25.

27.5.2011 ES Diario Oficial de la Unión Europea L 140/49

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 620/2009, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los cortes de vacuno procederán de canales de novillas y novillos (*) de menos de 30 meses que, en los 100 días previos al sacrificio, como mínimo, únicamente han sido alimentados con raciones constituidas por no menos del 62 % de concentrados y/o coproductos de cereales piensos, sobre la materia seca, y cuyo contenido de energía metabolizable sea igual o superior a 12,26 megajulios por kilogramo de materia seca.

(*) A efectos de estos requisitos, las novillas y los novillos se refieren, respectivamente, a las categorías E y C definidas en el anexo V, parte A, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.»

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 23/2012

Servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros. Tarifas clase económica.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0048915/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nros. 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002 y 1012 de fecha 7 de agosto de 2006 y las resoluciones Nros. 257 de fecha 11 de abril de 2008, 315 de fecha 16 de mayo de 2008, 227 de fecha 12 de noviembre de 2009, 118 de fecha 7 de junio de 2010, 210 de fecha 7 de octubre de 2010, 64 de fecha 29 de marzo de 2011 y 112 de fecha 24 de mayo de 2011, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 64 de fecha 29 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, autorizó a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en reemplazo del que se encontraba vigente.

Que conforme los criterios de permanente análisis de evolución de mercado que se iniciaron oportunamente para el sector de transporte aerocomercial, a partir de la Resolución Nº 118 de fecha 7 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde continuar la aplicación mediante la presente resolución, del proceso de articulación de las diversas estructuras tarifarias de los sectores de transporte aerocomercial y terrestre.

Que esta relación de proporción en la evolución tarifaria mantiene la ponderación de la sustitución y la coordinación por interconexión que las distintas redes de transporte exhiben, manteniendo al mismo tiempo la proporción que evita situaciones distorsivas y estimula el fortalecimiento de las conexiones entre las mismas que permitan avanzar en el cumplimiento del mandato de coordinación e interacción establecido por el Artículo 1º de la Ley Nacional de Política Aérea Nº 19.030.

Que desde el dictado de la Resolución Nº 112 de fecha 24 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE hasta el presente se ha verificado un incremento del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) en el costo del combustible Jet A1, insumo básico en la estructura de costos del sistema aéreo, que si bien es producido integralmente en el país, se ha regido por la variación del precio internacional.

Que la diferencia existente entre dicho precio internacional (spot) y los costos de producción representa para las petroleras un margen extraordinario de PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($0,55) por litro de combustible, así como un sobrecosto en concepto de tasa de aeropuerto respecto de lo realmente abonado, lo que ha motivado la denuncia por parte de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS — CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicha situación es consecuencia de la alta concentración del mercado de combustible aeronáutico en el país para el cual existen sólo TRES (3) proveedores, configurándose una situación de abuso de posición dominante, lo que ha derivado en una asignación arbitraria de diferenciales en el precio del combustible, penalizando severamente la carga del mismo en el interior del país, afectando la operación de cabotaje de las empresas y generando un importante perjuicio para el ESTADO NACIONAL, las aerolíneas y los pasajeros.

Que a estos efectos se han pronunciado tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por ello resulta necesario autorizar un nuevo cuadro tarifario, a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte aerocomercial que prestan las empresas autorizadas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio ha tomado la intervención previa dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, desde la CERO (0) hora del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, a aplicar las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias, entre la tarifa de referencia y las tarifas máximas I y II de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

El incremento dispuesto precedentemente debe ser considerado a cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del Artículo 42 de la Ley Nacional de Política Aérea Nº 19.030.

Para los tramos o rutas no indicados en el Anexo de la presente resolución, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima I	Tarifa Máxima II
Bahía Blanca	335	704	754
Bariloche	651	1.368	1.466
Catamarca	451	947	1.014
Calafate	572	1.202	1.288
Chapelco	651	1.368	1.466
Comodoro Rivadavia	572	1.202	1.288

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima I	Tarifa Máxima II
Córdoba	366	768	823
Corrientes	382	803	860
Esquel	651	1.368	1.466
Formosa	435	914	980
Iguazú	467	981	1.051
Jujuy	588	1.234	1.322
La Rioja	451	947	1.014
Mar del Plata	257	540	579
Mendoza	472	991	1.062
Neuquén	472	991	1.062
Posadas	407	855	916
Puerto Madryn	523	1.098	1.176
Resistencia	382	803	860
Río Gallegos	572	1.202	1.288
Río Grande	613	1.288	1.380
Rosario	190	399	427
Salta	572	1.202	1.288
San Juan	472	991	1.062
San Luis	418	877	940
San Rafael	466	979	1.049
Santa Fe	216	453	486
Santa Rosa	313	657	704
Santiago del Estero	466	979	1.049
Tucumán	523	1.098	1.176
Trelew	523	1.098	1.176
Ushuaia	663	1.391	1.491
Viedma	398	835	895

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima	Tarifa Máxima II
Bariloche	625	1.313	1.407
Mendoza	223	468	502
Neuquén	441	927	993
Río Gallegos	626	1.314	1.408
Rosario	240	503	539
Salta	326	684	733
Ushuaia	736	1.546	1.656

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACION

Resolución General 3272

Minerales y sus concentrados. Resoluciones Generales Nº 2108 y su modificatoria y Nº 3065. Sus modificaciones.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-13037-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2108 y su modificatoria, estableció un procedimiento de control para las destinaciones definitivas de exportación para consumo de determinados minerales y sus concentrados.

Que la Resolución General Nº 3065 estableció los criterios aplicables para la oficialización de las solicitudes de exportación de plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada) comprendida en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00 y de aleación dorada o bullón dorado, comprendida en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, a fin intensificar la eficacia del control de estas mercaderías.

Que corresponde modificar las citadas resoluciones generales a efectos de incorporar a las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.90, oro en bruto (incluido el oro platinado), presentadas en lingotes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2108 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Establécese que los exportadores podrán registrar, con valores FOB provisorios, las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo de:

a) Minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

b) Las mercaderías de la partida 71.12 S.A. relativa a desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metales preciosos o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso.

c) Las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00, plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada).

d) Las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, aleación dorada o bullón dorado.

e) Las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.90, oro en bruto (incluido el oro platinado), presentadas en lingotes.

Se excluye de las disposiciones de este artículo a las Posiciones Arancelarias NCM 2612.10.00 minerales de uranio y sus concentrados y 2612.20.00 minerales de torio y sus concentrados.".

b) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Los exportadores de los productos detallados en el primer párrafo del artículo anterior deberán registrar sus destinaciones de exportación para consumo mediante el subrégimen denominado "ES03", cuya descripción es exportación concentrado de minerales, lo cual implicará que los valores FOB declarados serán modificados con posterioridad.".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución General Nº 3065 por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Las solicitudes de destinaciones de exportación de las mercaderías que se detallan en este artículo deberán oficializarse —sin excepción— ante alguna de las Aduanas pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera, en la que se encuentra localizado el yacimiento del cual son extraídas:

a) Plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada), Posición Arancelaria NCM 7106.91.00.

b) Aleación dorada o bullón dorado, Posición Arancelaria NCM 7108.12.10.

c) Oro en bruto (incluido el oro platinado) presentado en lingotes, Posición Arancelaria NCM 7108.12.90.".

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3269

Impuesto sobre los combustibles líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización. Resolución General Nº 2562 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-6-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1359, sus modificatorias y su complementaria, este Organismo homologará, mediante el dictado de una resolución general, los marcadores químicos y reagentes —que deberán utilizar los sujetos pasivos del impuesto y los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles líquidos—, que resulten aprobados para su comercialización e informará la respectiva empresa proveedora autorizada.

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal de optimizar las medidas estructurales tendientes al control de las exenciones, se encuentra en proceso de análisis la adecuación del esquema actual de trazabilidad de combustibles líquidos, para lo cual se requiere la participación de otros organismos del Estado.

Que en virtud de ello, y por razones operativas y de administración tributaria, se entiende necesario extender la vigencia de la homologación de los marcadores químicos y reagentes y de la autorización de la respectiva empresa proveedora, establecidas por la Resolución General Nº 2562 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la vigencia de la homologación del sistema marcador/reagente y de la autorización otorgada a la empresa proveedora para comercializar dichos productos, establecida por los artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 2562 y sus complementarias, hasta el día 31 de marzo de 2012, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3268

Impuestos Internos. Tabacos. Responsables. Régimen de Tabacos elaborados y no elaborados. Contabilización de operaciones. Movimiento del Producto. Resolución General Nº 991 (DGI).

Bs. As., 2/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1233-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias, prevé los lineamientos que deberán cumplir todos los operadores que intervienen en el comercio de tabaco.

Que mediante la. Resolución General Nº 2368 y su complementaria, se creó el Registro de Acopiadores de Tabaco en el que deben inscribirse quienes adquieran o reciban tabaco sin acondicionar de parte de productores, intermediarios u otros, así como quienes adquieran, reciban o acopien el tabaco acondicionado, sin despalillar, en lámina, palo y/o "scrap".

Que la Resolución General Nº 2509 estableció un régimen de información respecto de

las compras realizadas a los productores y los ajustes de precios eventuales.

Que mediante la Resolución General Nº 2907 se modificó la norma mencionada en primer término a fin de contemplar las modificaciones operadas en el ámbito productivo y comercial del sector.

Que razones de buena administración tributaria hacen necesaria la incorporación de nuevas adecuaciones a la citada Resolución General Nº 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Título NORMAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE IMPUESTOS INTERNOS "TABACOS" de la Resolución General Nº 991 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Elimínanse los puntos 15., 16. y 17.

2. Sustitúyese el punto 31. por el siguiente:

"31. Los tabacos averiados o no aptos para la elaboración, existentes en poder de comerciantes, deberán denunciarse a los efectos de su inutilización.

Asimismo, los comerciantes deberán inutilizar diariamente el polvo de tabaco producido y el palo destronque que no se encuentren destinados a manufacturas. No obstante, dichos responsables podrán solicitar en la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentren inscriptos, autorización para realizar la inutilización de los citados productos en forma periódica.

De verificarse transgresiones, como resultado de las inspecciones realizadas por el personal de este Organismo, las dependencias respectivas dispondrán que los responsables de aquéllas deberán inutilizar los residuos de tabaco únicamente con intervención fiscal, dentro del mes calendario inmediato siguiente al de producidos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.".

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRIBUTOS ADUANEROS

Resolución General 3271

Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones aduaneras.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13567-23-2008/9 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 23.905 y su modificación estableció que los tributos aduaneros se determinarán en dólares estadounidenses y su pago podrá efectuarse en dicha moneda, en bonos de crédito a la exportación de acuerdo con las normas vigentes o en moneda de curso legal.

Que, asimismo, dispuso que en este último caso la equivalencia se determinará conforme al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago.

Que la Ley Nº 25.561 y sus modificaciones declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y facultó al Poder Ejecutivo Nacional para que, entre otras medidas, proceda al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios y determine la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras.

Que en ese marco se dictó el Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Que la Dirección Nacional de Impuestos, en su Memorando Nº 430/02, concluyó que las obligaciones tributarias aduaneras expresadas en dólares estadounidenses en los términos del artículo 20 de la Ley Nº 23.905 y su modificación y no canceladas a la fecha de la sanción de la Ley Nº 25.561 y sus modificaciones, quedan sujetas al régimen del Decreto Nº 214/02 y sus modificatorios y complementarios.

Que dicho temperamento fue compartido por el Dictamen Nº 154309/04, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Que la Dirección General de Aduanas se expidió respecto de los alcances y aplicación del referido decreto, con relación a las operaciones vinculadas al comercio exterior, mediante las Notas Externas Nº 02/04 (DGA) y Nº 09/05 (DGA).

Que en dicho contexto y en virtud del análisis realizado corresponde el dictado de la presente, a efectos de precisar determinados aspectos vinculados con la conversión de las obligaciones tributarias aduaneras —originarias y suplementarias— que se ingresen en moneda de curso legal y con la base de cálculo para la aplicación de las multas por infracciones aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense para las obligaciones tributarias aduaneras —originarias o suplementarias— expresadas en dólares estadounidenses que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 23.905 y su modificación, se ingresen en moneda de curso legal, lo siguiente:

a) Para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

b) Cuando correspondan intereses, los mismos deberán ser calculados sobre el capital adeudado —en pesos— hasta la fecha de su pago, de acuerdo con lo establecido por el artículo 794 y concordantes del Código Aduanero.

c) Las obligaciones tributarias aduaneras suplementarias se liquidarán y notificarán en dólares estadounidenses. En la cédula o instrumento de notificación se consignará lo previsto en los incisos a) y b) precedentes y que será de aplicación, de corresponder, lo dispuesto en la Resolución General Nº 2890 y su modificatoria.

Art. 2º — Las multas por infracciones aduaneras serán determinadas conforme a la base de cálculo establecida, para cada caso, por el Código Aduanero y se expresarán en pesos. El tipo de cambio aplicable será el que rija en la fecha de comisión de la infracción o, en caso de no poder precisársela, en la de su constatación.

Art. 3º — Para transformar en pesos las obligaciones tributarias aduaneras suplementarias, correspondientes a hechos imponibles realizados hasta el 6 de enero de 2002, inclusive, y expresadas en dólares estadounidenses, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 23.905 y su modificación, corresponde aplicar —desde el 3 de febrero de 2002, inclusive— lo previsto en el Decreto Nº 214/02 y sus modificatorios y complementarios.

Art. 4º — A efectos de lo indicado en el artículo precedente se deberán observar las siguientes pautas:

a) El capital adeudado se convertirá en pesos a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1) = UN PESO ($ 1).

b) Luego, dicho capital deberá ser recalculado mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), que publica el Banco Central de la República Argentina, hasta la fecha de su efectivo pago.

c) Si corresponden intereses, conforme a lo establecido por el Código Aduanero, deberán ser determinados de acuerdo con lo que se indica a continuación:

1. Hasta el 2 de febrero de 2002, inclusive: sobre el capital nominal —sin adicionar el CER—.

2. A partir del 3 de febrero de 2002, inclusive: sobre el capital recalculado —capital nominal más CER— a que se refiere el inciso b) precedente.

d) Las obligaciones tributarias suplementarias se liquidarán y notificarán en dólares estadounidenses. En la cédula o instrumento de notificación se consignará lo previsto en los incisos a), b) y c) anteriores y que será de aplicación, de corresponder, lo dispuesto en la Resolución General Nº 2890 y su modificatoria.

Art. 5º — Las multas por infracciones aduaneras cometidas hasta el 6 de enero de 2002, inclusive, deben ser determinadas conforme a la base de cálculo establecida, para cada caso, por el Código Aduanero.

Los importes correspondientes a la base de cálculo deben ser pesificados a razón de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1) = UN PESO ($ 1), sin aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Art. 6º — Sustitúyese el punto 1.2 del Apartado A) del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 y sus modificatorias, por el siguiente:

- "1.2. En forma previa a la oficialización seleccionarán el depósito a afectarse al pago de la liquidación. Dicho pago será afectado al momento de la oficialización. Para la conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago de la liquidación.".

Art. 7º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Resolución Nº 469/91 (ANA) y las Notas Externas Nº 02/04 (DGA) y Nº 09/05 (DGA).

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 1/2/2012

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 279, destinado a cubrir cinco cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 1 —dos cargos— y 3 —tres cargos— de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Oscar Alberto Hergott, Pedro José de Diego, María Graciela Cortázar y María del Pilar Prieto (miembros titulares); los Dres. Alejandro Waldo Oscar Piña, Jorge Luis Rimondi, Juan Roberto Robles y Raúl Guillermo López Camelo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 5 al 9 de marzo de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de abril de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MANUEL URRIZA, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/02/2012 Nº 10680/12 v. 14/02/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-2-2012

Expediente				
4991485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRISIONEROS	Autor: SANDRA BAYLAC Autor: ROXANA AMED Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCION MUSICALES SA
4991486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY QUIEN SOY	Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4991487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR EL ALMA	Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI Editor: EMI MELOGRAF SA
4991488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR EL ALMA	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI Editor: EMI MELOGRAF SA
4991489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFONICO	Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4991490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFONICO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4991491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE OLVIDES	Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4991492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE OLVIDES	Autor: ROBERTO DANIEL MARTORELLI Editor: EMI MELOGRAF SA
4991493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES	Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4991494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES	Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI Editor: EMI MELOGRAF SA
4991495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA CECILIA	Autor: CARLOS ENRIQUE MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4991496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA CECILIA	Autor: CARLOS ENRIQUE MARTIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4991497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARGAMOS	Autor: VICTOR ALBERTO VERENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4991498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARGAMOS	Autor: VICTOR ALBERTO VERENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4991499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES SOLO UNA PARTE	Autor: VICTOR ALBERTO VERENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4991500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES SOLO UNA PARTE	Autor: VICTOR ALBERTO VERENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA
4991501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA REVUELTA	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Editor: EMI MELOGRAF SA

4991502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL MUELLE	Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4991503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL MUELLE	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4991504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MOTOR	Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Autor: DANIEL ALBERTO SUAREZ Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI Autor: CARLOS GERMAN SBARBATI Editor: EMI MELOGRAF SA
4991505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MOTOR	Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI Autor: DANIEL ALBERTO SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4991506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SERPIENTE	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI
4991507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOS TE SALVE	Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI Autor: DANIEL ALBERTO SUAREZ Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Editor: EMI MELOGRAF SA
4991508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOS TE SALVE	Autor: OSCAR HUMBERTO RIGHI Editor: EMI MELOGRAF SA
4991509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRANQUE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRANQUE	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA TODOS FUTBOL	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4991512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMA	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTAL	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTAL	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMBINACION	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMBINACION	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VI EL SOL	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VI EL SOL	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALIENTE	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTE	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ DE LA CREACION	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ DE LA CREACION	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO	Autor: JUAN EMILIO SATORRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHNG
4991525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Autor: JUAN EMILIO SATORRE Autor: JUAN PABLO RIVEROS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAZON	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAZON	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4991529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO PERDIDO	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING

4991531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO PERDIDO	Autor: CAMILA LORENA BOUQUILLARD Editor: BPR PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA
4991533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEN Y DIME	Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Autor: FACUNDO PACE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN Y DIME	Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Autor: FACUNDO PACE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENGUALICHAO	Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Autor: FACUNDO PACE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENGUALICHAO	Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Autor: FACUNDO PACE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE ONLY WAY	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABOUT THE PROJECT	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FPR THIS REASON	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THIS ROOM	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A ROAD MAP	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE MOST CRUCIAL DECISION	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEN GOOD IDEAS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A GOOD LESSON	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU NEED TO UNDERSTAND	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROOM NUMBER NINE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE BANDO	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELTA EN U	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAN QUEDANDO ATRAS	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VA LA CARRETA	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECIEN LLEGADO	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATURAL	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUEDA	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE ARRIBA	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI SIN QUERER	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE SE ANIME	Autor: WALTER OSCAR PISAPIA AGRIMBAU Autor: MIGUEL CUCCHIETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUTDOOR	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACHINES	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA

4991564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AN OASIS	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE CONFORT AND PLEASURE	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANORAMIC VIEW	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONLY ONE WINNER	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO OUT	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE TERRACE	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE PERFECT DESTINATION	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNIQUE PLACE	Autor: PABLO HORACIO AGRIMBAU Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREPARED TO WIN	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEAM PLAY	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GREEN CARS	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STRONG COMPETITION	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOP RANKING	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUNNING OUT OF CONTROL	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN SEARCH OF TROPHY	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIRST POSITION	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGLECT	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENDERNESS	Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI
4991588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REPIQUE FINAL	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REDOBLE VICTORIOSO	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUNDA VUELTA	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUSTO EN EL BLANCO	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS POR MAS	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHOS MAS PREMIOS	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREGUNTAS Y SUSPENSO	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA QUE PERDER	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE ACERCA EL FINAL	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO PARTICIPANTE	Autor: SERGIO RICARDO REGGIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4991598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILARIN APOCALIPTICO	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILARIN APOCALIPTICO	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEREDA	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEREDA	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4991602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CICATRIZ	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CICATRIZ	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN ELEFANTE EN UN PESEBRE	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN ELEFANTE EN UN PESEBRE	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAZON	Autor: JUAN CARLOS TALEB Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAZON	Autor: JUAN CARLOS TALEB Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECADO DE JUVENTUD	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECADO DE JUVENTUD	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFIERNO	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFIERNO	Autor: VALENTIN ARMANDO SCAGLIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PURGATORIO	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PURGATORIO	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE VOS Y YO	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE VOS Y YO	Autor: JOSE MARTIN PAMPIGLIONE Autor: DIEGO JESUS PAMPIGLIONE Autor: HECTOR HUGO BINETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4991625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CARTERO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CARTERO	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZONA TENEBROSA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZONA TENEBROSA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REBOBINA	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REBOBINA	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS TAZAS	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS TAZAS	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAME PARA IBICUY	Autor: JUAN VICTOR LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4991634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME PARA IBICUY	Autor: MIGUEL FIGUEROA Autor: MARIO DEL VALLE SCHIVERT Editor: EPSA PUBLISHNG SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4991635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE LOS AMIGOS DEL CANTO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: ERNESTO BASUALTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4991636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DE LOS AMIGOS DEL CANTO	Autor: RAMON GREGORIO VALDEZ Autor: ERNESTO BASUALTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4991637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FALUCHO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FALUCHO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4991639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BOTELLERO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BOTELLERO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL HOSPITAL DE AZUL	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL HOSPITAL DE AZUL	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA ENFERMERA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CORRUPCION	Autor: EL GAUCHO TALAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CORRUPCION	Autor: EL GAUCHO TALAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTO QUE MI AMOR NO TE INTERESA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO QUE MI AMOR NO TE INTERESA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL SABER QUE YA NO ESTAS	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL SABER QUE YA NO ESTAS	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: META PACHANGA	Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: META PACHANGA	Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PROHIBIDO DE ESTE AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO PROHIBIDO DE ESTE AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HIJO DE DOÑA CHITA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HIJO DE DOÑA CHITA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VECINA ME TIENE LOCO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VECINA ME TIENE LOCO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ESCONDAS	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ESCONDAS	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GARRA DE LEON	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GARRA DE LEON	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME TIRO DE CABEZA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME TIRO DE CABEZA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BERRETIN A FULL	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BERRETIN A FULL	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BANG (BANG BANG)	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991677	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECIDO	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECIDO	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVI LA VIDA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Autor: FAVIO ALEJANDRO VELASCO CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICICIONES MUSICALES

4991680	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS NOSOTROS	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LAS MALVINAS	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LAS MALVINAS	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BENDICION	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BENDICION	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU DEFENSA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU DEFENSA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AÑORANDO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AÑORANDO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITO VECINO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TITO VECINO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANIEL	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANIEL	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LAS MADRES	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LAS MADRES	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA ESCUELITA 18	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA ESCUELITA 18	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA MAS	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA MAS	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON EL PUEBLO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON EL PUEBLO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO INVITO MARADONA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO INVITO MARADONA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN RUEGO POR LABARDEN	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN RUEGO POR LABARDEN	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAPITAL DE LA DOMA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CAPITAL DE LA DOMA	Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA
4991724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE YERRA EN LO IRAZUSTA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE YERRA EN LO IRAZUSTA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4991727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y LLEGO NOMAS GABINO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y LLEGO NOMAS GABINO	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA ENFERMERA	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4991906	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRATIEMPO (CONTRARELOJ)	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRATIEMPO (CONTRARELOJ)	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCONTROLADA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCONTROLADA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIJOS	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIJOS	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SOY NADA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SOY NADA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCASO	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCASO	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAZ	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAZ	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI JARDIN (JARDIN)	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI JARDIN (JARDIN)	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSICA ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO CERCA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO CERCA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: HELEN MONTECINO MUSIC Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4991923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA VEZ QUE TE VAS	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA VEZ QUE TE VAS	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BANG (BANG BANG)	Autor: CRISTIAN ANDRES LE BIHAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
4991929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS NOSOTROS	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991932	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRITIQUEN	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRITIQUEN	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991934	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEONA	Autor: ERNESTO OSVALDO FIDEL NADAL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4991935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEONA	Autor: MATIAS BALTAZAR GAMARRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/02/2012 Nº 13021/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 7-2-2012

Expediente				
4992035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ORQUESTA INESTABLE	Autor: SEBASTIAN PINTO Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4992036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS CANTORAS	Autor: ROBERTO YACOMUZZI Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4992037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS CANTORAS	Autor: ROBERTO YACOMUZZI Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4992038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERESINAS	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4992039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERESINAS	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4992040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICTOR FIGUEREDO VOL. 1	Autor: VICTOR RAMON FIGUEREDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4992041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL AIRE	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FADERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL AIRE	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE NO VAS...	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE NO VAS...	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ISABEL	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ISABEL	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992047	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANA (PUEDE SER MUY TARDE)	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANA (PUEDE SER MUY TARDE)	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992049	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS OTROS	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OTROS	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTAR	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTAR	Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO MIRARTE	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO MIRARTE	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HACE FALTA QUE TE DIGA	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 1993	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 1993	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

4992058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SABES DE MI	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SABES DE MI	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4992060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABIAS LO QUE IBA A PASAR	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABIAS LO QUE IBA A PASAR	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO PELLEGRINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA O NUNCA	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA O NUNCA	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY EN PROBLEMAS	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY EN PROBLEMAS	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HACE FALTA QUE TE DIGA	Autor: MAXIMILIANO DANIEL SALVATORE Autor: FEDERICO RAUL NINI Autor: FEDERICO PELLEGRINI Autor: LUCIANO TIRAPELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
4992067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO ETERNO	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4992068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO ETERNO	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4992069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DOLOR POR VOS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DOLOR POR VOS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO BASTA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO BASTA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROFUNDIDAD	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROFUNDIDAD	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INEXPLICABLE	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4992076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INEXPLICABLE	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4992077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY ANIMAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY ANIMAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESCUIDA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESCUIDA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PEOR DRAGON	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PEOR DRAGON	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL FUEGO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL FUEGO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALLI ESTARE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA

4992086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALLI ESTARE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISE LA GLORIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISE LA GLORIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDERLO TODO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDERLO TODO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4992091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIS QUE TE VAS	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4992092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIS QUE TE VAS	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4992093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE BIRD AND THE LION	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHINING FENIX	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON'T STOP	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIG BLACK MOON	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MY GOD	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIVING IN YOURS VEINS	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACROSS THE OCEAN	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WAITING FOR MY MIND	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEELS LIKE LOVE	Autor: RODRIGO AGUSTIN ETCHEGARAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4992120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANCLADO EN MAYO	Autor: MARCELO KATZ Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4992121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MORADA IRREAL	Autor: PABLO DRUKER Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4992122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE CALLA LA NOCHE, DESVELA	Autor: MICHELE ABONDANO Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4992123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLINAMEN	Autor: ARIEL GONZALEZ LOSADA Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4992124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANATOMIA DE LA MELANCOLIA SONATA I PARA PIANO	Autor: GERARDO GANDINI Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4992171	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CANCHAS DE FUTBOL-BAIRES	Autor/Titular: GUILLERMO MENDOZA
4992172	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TEATRO DE BUENOS AIRES	Autor/Titular: GUILLERMO MENDOZA
4992266	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CHICOS CON PROBLEMAS	Productor: FERNANDO MARTIN RODRIGUEZ
4992275	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LAS REGLAS DEL JUEGO	Productor: DEMIAN POZZO
4992286	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NUEVAMENTE A SOLAS CON DIOS	Productor: GLENDA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/02/2012 Nº 13023/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE JUSTIICA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-2-2012

Expediente				
4991159	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN REFLEXION	Autor: DOMINGO J SESIN Editor: RAP SA EDICIONES
4991189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESIDENTES CUES II	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4991190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESIDENTES 2012	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4991191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LLAMAS CUES II	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4991192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LLAMAS CUES I	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA

4991193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LLAMAS 2012	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4991194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERCLASICOS	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D. VEGA
4991195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAGIA DE MI CORAZON	Autor: SERGIO PRADA
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4991196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOUR DE SAN LUIS	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D. VEGA
4991197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTOS ETERNOS	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D. VEGA
4991198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY EL UNICO	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4991199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY EL UNICO	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4991200	Obra Publicada	Género: PERSONAJE	Título: PEA 2012 CUES	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: MARIANO GASTON SAULINO
				Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4991201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA 2012	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4991329	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PACO DEL TOMATE Y OTROS CUENTOS	Autor: FERNANDO DE VEDIA
				Autor: POLY BERNATENE
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4991333	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA PROGRAMACION TELEVISIVA EN GUERRA	Autor: HUGO DI GUGLIELMO
				Editor: LCRJ'INCLUSIONES (LA CRUJIA EDICIONES) DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARG
4991347	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QUE LA FELICIDAD LOS ATROPELLE	Productor: CARLOS DANIEL GARCIA
4991391	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL JARDIN ONLINE	Autor/Titular: KARIN PAOLA BERTOLINO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/02/2012 Nº 12538/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 2-2-2012

Expediente				
4990992	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 26 PERSONAS PARA SALVAR AL MUNDO -CAPITULO IX "LAS PUERTAS"	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4990993	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 26 PERSONAS PARA SALVAR AL MUNDO - CAPITULO VIII	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4990994	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 26 PERSONAS PARA SALVAR AL MUNDO - CAPITULO VII "LA RED"	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4990995	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 26 PERSONAS PARA SALVAR AL MUNDO -CAPITULO VI "EL PADRE"	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4990996	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 26 PERSONAS PARA SALVAR AL MUNDO - CAPITULO V "EL BUSCADOR"	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4990997	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: HUELLAS EPISODIO 6: PANDEMIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4990998	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA ERA DE KIRCHNER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4991057	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTATICA (ORATORIO PARA CUATRO CUERPOS)	Autor/Titular: SUSANA TORRES MOLINA
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4991060	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 5 CIENCIAS NATURALES BONAERENSE RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: ELINA I GODOY
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: MARIANA B JAUL
				Autor: PABLO J KACZOR
				Autor: ANA C E SARGORODSCHI
				Autor: HILDA C SUAREZ
				Autor: SILVINA CHAUVIN
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: CLAUDIO GONZALEZ
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: PAULO SOVERON
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4991061	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ART TATUM: TEA FOR TWO	Autor: REMI RAEMACKERS
				Autor: OBRA COLECTIVA (Q)
				Traductor: ANONIMO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4991062	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ESTANCIAS EN EL BICENTENARIO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: RED ARGENTINA DE TURISMO RURAL
4991063	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RICITOS DE ORO Y LOS TRES OSOS	Autor: GERDA MULLER Traductor: ANNA COLL - VINENT Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES Editor: CORIMBO (BARCELONA)
4991064	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY SE MUERE. EL PEATON DEL AIRE. EL CUADRO. DELIRIO A DUO	Autor: EUGENE IONESCO Traductor: MARIA MARTINEZ SIERRA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4991065	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IV LITERATURA. LAS COSMOVISIONES MITICA, EPICA Y LA MIRADA TRAGICA SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: FERNANDO C AVENDAÑO Autor: LEDA S. MAIDANA Autor: MARIA EUGENIA LANNUTTI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4991066	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO HISTORICO Y CRITICO SELECCION	Autor: PIERRE BAYLE Traductor: FERNANDO BAHR Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4991067	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAR Y FORMARSE EN LA ENSEÑANZA	Autor: GLORIA EDELSTEIN Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4991068	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NO VOY A DORMIR	Autor: CHRISTIANE GRIBEL Autor: ORLANDO PEDROSO Traductor: TEREZA MLAWER Traductor: ORLANDO (EXTRANJ) (I) Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES Editor: GLOBAL EDITORA (SAO PABLO) (EXTRANJ)
4991069	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 48 JUEGOS PARA LA CLASE DE E/LE	Autor: HERNAN GUASTALEGNANNE Editor: VOCES DEL SUR DE CLAUDIA OXMAN (LAMSAS SRL)
4991070	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 CIENCIAS NATURALES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: RICARDO FRANCO Autor: CAROLINA IGLESIAS Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: PABLO J. KACZOR Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MURIEL FREGA Autor: CONRADO GIUSTI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4991071	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL APESTOSO HOMBRE QUESO Y OTROS CUENTOS MARAVILLOSAMENTE ESTUPIDOS	Autor: JON SCIESZKA Autor: PUTNAM PENGUIN Traductor: JORGE GONZALEZ BATLE Traductor: ALOE HZID Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES Editor: THULE EDICIONES (EXTRANJ)
4991072	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 5 CIENCIAS SOCIALES BONAERENSE RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: LEONOR GALLARDO Autor: SILVIA L. LOPEZ DE RICCARDINI Autor: LEDA S. MAIDANA Autor: JORGE N. PYKE Autor: CECILIA G. SAGOL Autor: ANDREA B. SALLERAS Autor: FEDERICO PAROLO Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4991073	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 5 CIENCIAS NATURALES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: ANA MARIA DEPRATI Autor: PABLO J. KACZOR Autor: MONICA D. RAMIREZ Autor: ANA C. E. SARGORODSCHI Autor: HILDA C. SUAREZ Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MURIEL FREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4991074	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PERRO AZUL	Autor: NADJA Traductor: ANNA COLL-VINENT Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES Editor: CORIMBO EDITORIAL (EXTRANJ)
4991076	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 1 CIENCIAS SOCIALES SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA Autor: AMANDA CELOTTO Autor: PATRICIA A. GARCIA Autor: MARIA MORICHETTI Autor: CECILIA G. SAGOL Autor: VICTORIA M. VISSANI Autor: EDUARDO ZICCA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4991077	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: PEREZ CELIS	Autor/Editor: IGNACIO GUTIERREZ ZALDIVAR
4991078	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IIRSA 10 AÑOS DESPUES: SUS LOGROS Y DESAFIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BID-INTAL
4991079	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IIRSA 10 AÑOS DEPOIS: SUAS CONQUISTAS E DESAFIOS	Autor: COLECTIVA Editor: BID - INTAL
4991080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IIRSA 10 YEARS LATER: ACHIEVEMENTS AND CHALLENGES	Autor: COLECTIVA Editor: BID-INTAL
4991081	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 4 CIENCIAS NATURALES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: ELINA I GODOY Autor: MANUEL LOIS Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4991082	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 CIENCIAS NATURALES BONAERENSE RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: MARIA GABRIELA BARDERI Autor: ANA MARIA DEPRATI Autor: RICARDO FRANCO Autor: CAROLINA IGLESIAS Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MURIEL FREGA Autor: MANUEL LOIS Autor: MARCELO REGALADO Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: SANTILLANA SA EDICIONES

4991083	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 4 CIENCIAS NATURALES CIUDAD DE BUENOS AIRES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: ELINA I GODOY Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: PABLO J KACZOR Autor: ANA C E SARGORODSCHI Autor: GABRIEL D SERAFINI Autor: FEDERICO P TADDEI Autor: MANUEL LOIS Autor: NESTOR TAYLOR Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: DANIEL ZILBARBERG Editor: SANTILLANA SA EDICIONES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/02/2012 Nº 12540/12 v. 10/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BUERAS							
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI002338N	SPVLCFDGZSE1111030	BULTOS	136	OUTDOOR FURNITURE
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI001113D	CHSHADCI1110CQ0266	BULTOS	458	Q-D-C BRAVA MOTORCYCLE
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI001195N	CHSHADCI1110CQ0265	BULTOS	432	Q-D-C MOTORCYCLE IN CKD
CARESTIBA							
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000728Y	CHNGONNGB11110770	CONTENEDOR	1	INFLATOR,HAND DRILL,CUT
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000758R	CHSHAAC11SHBUE63075	CONTENEDOR	1	stc: pants
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI004470M	ZZZZZCNSZX4520112001	BULTOS	1500	BOTTLE WARMER HOME
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000034E	IIOOVWWLSINSE11120004	BULTOS	996	QDC.FOOTWEAR
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-JAN-12	12001MANI001663N	001TRAS/C	BULTOS	42	SACAS
DAIMLER CHRYSLER AR							
		05-JAN-12	12001MANI003584R	00100033070	BULTOS	6	repuestos
		05-JAN-12	12001MANI003585S	00100033125	BULTOS	5	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002549R	CHNGOAC11NBBUE63331/SW	BULTOS	743	Q.D.C. HOME APLLIANCES
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI275057W	CHNGODLNB1111901	CAJA	1695	Q.D.C. UOTDOOR CHAIRS
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI001245J	CHNGONGBBUE630	CAJA	1208	Q.D.C. AUTOPARTS
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275250R	MYKLAQLIA0JK00	BULTOS	2080	Q.D.C. COCONUTHIGH FAT
DEFIBA PUERTO							
		03-JAN-12	12001MANI000832K	001ACLAM0053/11CL	CAJA	75	ACCESORIOS COMPUTACUION
		03-JAN-12	12001MANI001614J	001CL-361.113.6567	BULTOS	6	JAULAS + CAJAS DE CARTO
		04-JAN-12	12001MANI002573Y	001BR233802755	PALETA	6	ALICATES.- NCM 82142000
		04-JAN-12	12001MANI002574P	001BR233802757	CAJA	17	BOTON, ETIQUETA, GRAPA,
DEFIBE S.A.							
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI274999N	CHSHAEHL1111179	BULTOS	12418	STC Glassware
DEFISA PUERTO							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI003200C	BRSTS11/0818OB	BULTOS	5	QDC POTENIOMETERS, SWIT
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI006304K	SPBREMYBUE2011/184	BULTOS	4	stc auto spare parts
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI007828W	SPBREMABUMOE00494	PALETA	2	S.T.C. PRODUCTOS DE USO
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI274109T	USCHRTRIBUE1151001	BULTOS	10	QDC EASTMAN CELLULOSE A
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI274687H	USEZPJERBUE1150005	BULTOS	1	QDC ORIGENERE SHAMPO CO
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI000648P	USJSVCVG0129444	BULTOS	16	Q.D.C ACRYLIC POLYMERS
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI005529S	CHHONWWLXMNSE11120011A	BULTOS	340	stc columbia sporwear a
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI007896E	IIOOVITL/HCM-BUE-0565	BULTOS	44	FOOTWEAR
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	11001MANI274872D	ITGEN303.645-MIL	BULTOS	12	QDC BRAKE DISCS
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI273030L	CHSHAMSBNA19L174844	BULTOS	4	QDC NETRONIDAZOLE
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI273030L	CHSHAMSBNA1NL207548	BULTOS	12	QDC GEMFIBROZIL
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274834B	CHHONSBUE111053302	BULTOS	147	QDC: HIGH QUALITY BLADE
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002337M	CHHONHKGBUEB84228	BULTOS	6	s.t.c.: woven shirt
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002337M	CHHONHKGBUEB84229	BULTOS	20	s.t.c.: woven jacket
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002337M	CHHONHKGBUEB84230	BULTOS	9	s.t.c.: woven shorts
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002337M	CHHONHKGBUEB84231	BULTOS	17	s.t.c.: woven shorts
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002337M	CHHONHKGBUEB84232	BULTOS	18	s.t.c.: woven shorts
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI273457B	CHSHAMSBNA10L191218	BULTOS	48	QDC METRONIDAZOL
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI273457B	CHSHAMSBNA1NL202503	BULTOS	13	QDC AROMATIC CHEMICAL
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI273457B	CHSHAMSBNA1NL209338	BULTOS	16	QDC DRILLING AND MILLIN
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI002134H	CHHONWWLFOCSE11110214A	BULTOS	228	Q.D.C. MOCHILA NEXT
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI002134H	CHHONWWLFOCSE11110214B	BULTOS	10	Q.D.C. GAITORS
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI002134H	CHHONWWLFOCSE11110214C	BULTOS	26	Q.D.C. WATER BLADDER
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI002134H	CHHONWWLFOCSE11110214D	BULTOS	507	Q.D.C. BAG & WATER BLAD
	KOTA LAYAR	15-DEC-11	11001MANI269111Z	CHHONHKGBUEB84036	BULTOS	6	S.T.C.: JACKETS
	LEBLON	18-DEC-11	11001MANI265472W	CHNGOMCLKN00736	BULTOS	11	QDC RVCA BRANDED GARMEN
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI273651U	SPAGS850151008658	BULTOS	111	QDC ASTISTIC HANDICRAFT
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI274800R	CHSHAMSCDB1NL206745	BULTOS	1	QDC SOLAR MODULES
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	BEANWSUDUC10465674031	BULTOS	22	Q.D.C VOLVO TRUCK SPARE
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	GEHAMSUDU810029644039	BULTOS	6	Q.D.C. ELECTRIC MOTORS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI274378E	CHHONSZH4P360D	BULTOS	468	Q.D.C. MEN-S 65% POLYES
GEFCO							
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI016010F	USJSV275.402862	BULTOS	1585	KITHCHEN COOKWARE
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI016010F	USJSV275.402887	BULTOS	16	BOOKS CATALOGUES SALES
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI274201M	IIOOVMOLU12004021618	CAJA	8	generadores
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI274201M	IIOOVMOLU12004413244	CAJA	13	generadores
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI274201M	IIOOVMOLU12004413250	CAJA	3	bombas de agua
GEMEZ S.A. II							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI005633Y	ITVDL091604427-I003	BULTOS	4	QDC:GARMENTS
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI007252N	SPBRE8020110005707	BULTOS	6	QDC-MANIVELAS Y ACCESSO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ S.A. II							
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI004322X	CHSHAEURFL11N12221BUE	BULTOS	4	QDC-PRESS MACHINE STRAP
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI004327N	CHSKULARK1111029	BULTOS	9	QDC-PRIY. SCREEN POOL F
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006029Y	CHSKUFDSZSE1111135A	BULTOS	48	DIGITAL MULTIMETERS OSC
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006712N	CHHONUFLS1111087	BULTOS	3	QDC:PARTS OF TAP
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006713Y	CHHONHKARBUE1K081A	BULTOS	2	QDC:LADIES 51% WOOL 24%
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006787C	CHHONHKARBUE1K078A	BULTOS	3	QDC:INFANTS 60% COTTON
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006795B	CHHONHKARBUE1K080A	BULTOS	2	QDC:MENS 80% COTTON 20%
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006805Z	CHHONHKARBUE1K079A	BULTOS	4	QDC:MENS 100% COTTON KN
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006836U	CHHONHCM11110055	BULTOS	4	QDC:BOYS 100% COTTON WO
	COPACABANA	01-JAN-12	12001MANI003631K	BRZZZ61210261	BULTOS	6	lower and upper cross m
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI000727N	CHHONYF141111015	BULTOS	17	QDC-STIRRER,SHAKER
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI001675Z	CHNGOUFLS1111065	BULTOS	2	QDC:PARTS OF FAUCET
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI003391N	CHHONNV110053063	BULTOS	165	marmot
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI000203C	CHSKUASZ1111574PLA	CONTENEDOR	1	CERAMIC DECORATION
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001707M	CHNGOFDNBSE1111196A	BULTOS	5	FLUORESCENT LAMP
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001707M	CHNGOFDNBSE1111196E	BULTOS	590	SLIDER
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001707M	CHNGOFDNBSE1111196F	BULTOS	390	ZIPPER PARTS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001646Y	CHNGOHDMUNXAR0547463A	BULTOS	140	QDC-SWITCH & RELAY
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001956S	CHNGONGBBUE623	BULTOS	117	Q.D.C SPARE PARTS (SHOW
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000866R	CHNGOASWPOL1111012	CONTENEDOR	1	DECORATION ITEMS
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI003448Z	CHNGOUFLS1111086	BULTOS	5	QDC:HIDDEN AERATORS
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI004884V	CHNGOGNV11120035	BULTOS	261	QDC CUTTERS
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001762N	CHSHAEURFL11N13843BUE	BULTOS	40	QDC-FLORFENICOL
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001762N	CHSHAGTBHL1112044	BULTOS	3	QDC-WATER PURIFICACION
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI003473Y	CHSHASHARS1111074	PALETA	5	FUENTE DE ALIMENTACION
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI005282Y	CHSHAITISHABUE1112010	PALETA	9	PVC EDGE BANDS
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI004276Z	UKTDXTILBUEJ00287	PALETA	2	MATERIAL HANDLING PARTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON807/11	BULTOS	1	QDC:WOMENS 100% CALF SU
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON827/11	BULTOS	1	QDC:MENS 100% WOOL AT F
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON829/11	BULTOS	2	QDC:KNITED SHIRT
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON835/11	BULTOS	4	QDC:MENS 100% WOOL WOVE
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON849/11	BULTOS	5	QDC:CASHMERE KNITED SWE
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON855/11	BULTOS	3	QDC:MENS 100% LAMBSWOLL
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON856/11	BULTOS	2	QDC:MENS 100% COTTON
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002622J	CHHON863/11	BULTOS	1	QDC:MENS COTTON JACKET
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI006639V	ITGEN1550-0924-112.011	BULTOS	22	PARTES DE TRACTOR
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001367Y	USPVGECCI0137001G44245	PALETA	4	BEARINGS
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001770M	USPVGMIABUE55022739	BULTOS	1	CERTERLESS, CORK WHEEL
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI002021C	USEZPMH-O1036	PALETA	5	Q.D.C CHAIN SAW PARTS
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI002045X	USEZP45015473	BULTOS	2	1-STEDIAR 3000 CODIGO 3
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003235K	USPVGS055842111250006	BULTOS	6	stc agricultural parts
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003865T	USPVGN2111532	PALETA	1	gold nut extract
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003876V	USPVGHBL-1949	BULTOS	2	PALLETS STC AS FOLLOW L
	CAP JERVIS	17-DEC-11	11001MANI270216Y	USPVGCHS536846	BULTOS	1	QDC-TEXTILE MACHINERY P
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	11001MANI273782C	SPBREBCN051794	BULTOS	2	unidades de climatizaci
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	12001MANI000018G	SPBRE1006828	BULTOS	4	ELECTRICAL MATERIAL
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	12001MANI000483M	SPBREHBL113594/ME111704	BULTOS	3	stc:piezas de automovil
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI002660L	CHSHATCSH1111178	BULTOS	151	STC:S BLADE WITH PLASTI
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274480V	CHSKUATESZ1112012	BULTOS	327	stc of ladies garments
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002766S	CHNGOLB11110501	BULTOS	1	S.T.C. GOLF CAR
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002840L	CHNGOTCNB1111172	BULTOS	87	STC:THERMOSTAT
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003538Z	CHSKUSZXAS1101941	BULTOS	233	TEXTILE GARMENTS / LADY
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003626Y	CHHON5852325312	BULTOS	15	acetonitrile carga imo
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003633M	CHSKU5860868302	BULTOS	32	partes y piezas de equi
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001612H	CHNGOHDMUNXAR0736279K	BULTOS	322	SPRAYING NOZZLE FOR EXT
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001640X	IIOOVGSINEZEK106948	PALETA	4	TABLE KITCHEN AND OTHER
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001640X	IIOOVGSINEZEK109338	BULTOS	12	SPARE PARTS
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI002222F	CHHONKEBUE1111298	BULTOS	22	AUTOMOTIVE GASKET PARTS
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI002404H	BRSTSSSZBUE1112092	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS PARA FR
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI273663A	BEANWBEANR6321106794	PALETA	4	SPARE PARTS
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI002690Y	GEHAMEL904539	PALETA	2	XTEND BULK BAG
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI003301E	GEHAM1/112/57110	PALETA	3	HEUCOSPERSE I RS
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI004252K	BEANWJUW00938	PALETA	4	STC:SELF ADHESIVE TAPES
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000373K	IIOOVPEBNA1111254	BULTOS	1	S.T.C.: PROFESSIONALLED
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002597U	CHSHASHBUE11079205T	BULTOS	55	QDC-WOVEN FABRIC
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002597U	CHSHASHBUE11978226U	BULTOS	5	QDC-SCREW,STEEL,STEEL W
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002598V	ZZZZZGLXL11110140	BULTOS	90	BACKPACK
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI002761N	ZZZZZSZBU1111001	BULTOS	17	SYNTHETIC LEATHER
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI003630J	IIOOVJKT/BUE-1101221	BULTOS	5	GIRL`S 60% COTTON 40% P
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI004165N	ZZZZZSZXAS1101905	BULTOS	62	LADIE'S CLOTHES - TEXTI
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI004360K	ZZZZZSGLSZ1111090	BULTOS	217	stc:metal tube plactic
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI005275Z	CHSHAAASL11110583	BULTOS	12	Q.D.C. LADIES' GARMENT.
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI005678A	CHNGOJET1NGBKG3278E	BULTOS	107	S.T.C. BEADS AND INPUTS
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI004323J	BRSTSSAOBUEB01065	BULTOS	1	stc: spare mark vle / m
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI010073X	USHOU19-G31197	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
		04-JAN-12	12001MANI002087Y	001BR120030731	ROLLO	103	TUBOS Y ACCESSORIOS DE
HEWLETT-PACKARD ARG							
		16-DEC-11	11001MANI265405S	00121752071	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							mlispube1
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI005494T	CHSHAWWLSHASE11111194	CAJA	614	STC SLEEPING BAGS
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI005494T	CHSHAWWLSHASE11111194A	CAJA	101	STC SLEEPING BAGS
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI273214P	CHNGOHJSCNJBH17264700	BULTOS	303	STC ELECTRIC SERVICES
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI274861B	CHNGOASWPHK1111035	BULTOS	954	STC GRASS TRIMMER
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI004161J	CHHONHCM/BUE-11111038A	CAJA	166	STC COLUMBIA SPORTSWEAR
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI004161J	CHHONHCM/BUE-11111038B	CAJA	311	STC SPORTSWEAR APPAREL
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI004161J	CHHONHCM/BUE-11111038C	CAJA	206	STC KNIT SPORT GLOVES,
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274047U	CHNGOCOSU6067571670	CAJA	872	STC COMMODITIES
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI000553K	CHWAN9.203282.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C BATTERY
LO PRIMO II							
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI273214P	CHHONHJSCCAN129422500	BULTOS	850	Q.D.C.BARGAINS RETAILS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI270205M	CHNGONNGB11110532	BULTOS	526	Q.D.C.PEN
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI275043R	CHSHAWWLSHASE11111992	CAJA	3260	q.d.c.baby walker
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002666R	CHNGOMWOFF1110209	BULTOS	495	Q.D.C.APPAREL
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI004426N	CHSHASHBUE11B0002	CAJA	684	Q.D.C.AUTO PARTS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI004426N	CHSHASHBUE11B0003	CAJA	330	Q.D.C.AUTO PARTS
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI275313R	CHNGODLNB1111129-B	CAJA	390	Q.D.C.BASS BAG,FOLK BAG
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000834M	ZZZZZPLBUE111111	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC ACCESSORIES
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI004939W	CHHONSZ11110042	BULTOS	89	QDC:GLAZED PORCELAIN TI
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI274770A	SPAGS12635/BUE/P/C	TAMBOR	80	META PHENOXY
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	IIKLGTH1364041	BOLSA	690	Q.D.C.POLYPROPYLENE RES
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	KSPUSKR2463434	BOLSA	660	Q.D.C.POLYPROPYLENE RES
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI002243X	SPVLCMSCUXO619089	BULTOS	780	ACEPHATE
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274074U	BEANWHLCUFRA111204598	BULTOS	1246	CHEMICALS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI275087C	ZZZZZFDSZSE1111143	CAJA	952	Q.D.C.HANDBAGS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000026F	CHNGOWWLNGBSE11110505	BULTOS	3488	q.d.c.high chair
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000031B	CHNGOWWLNGBSE11110506	BULTOS	1236	q.d.c. high chair

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
LOINEX S.A.							
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274833A	CHSKUGGLFE11120041	BULTOS	970	apple juicer
MARUBA SCA.							
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI273026Z	IIKLGPKGBUE200094A	CONTENEDOR	1	STC DECO ITEMS
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI273026Z	IIKLGPKGBUE200094B	CONTENEDOR	1	STC DECO ITEMS
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI273026Z	IIKLGPKGBUE200096	CONTENEDOR	1	STC DECO ITEMS
MEGATOM II							
	COPACABANA	01-JAN-12	12001MANI000348M	BRSUAFCEX18934	BULTOS	208	CHUTEIRAS TOPPER CAMPO
	SANTA ROSA 1	01-JAN-12	12001MANI002887W	ZZZZZ1SX149183	CONTENEDOR	5	computer table & file,
	SANTA ROSA 1	01-JAN-12	12001MANI003381M	ZZZZZ1SX149179	CONTENEDOR	5	computer table & storag
		05-JAN-12	12001MANI003269R	001BR245008366	CAJA	33	CONVERTIDOR ESTATICO DE
MEGATOM SA.							
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI001546N	CHSHAFDSHSE1111226	BULTOS	664	Q.D.C. FASHION BAGS SCA
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI003586T	IIOOVFDEL/BUE/6302	CONTENEDOR	1	QDC COSTUME JEWELLERY O
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI273778H	CHSHAFDSHSE1111228	BULTOS	1830	Q.D.C. TROLLEY CASES
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI004366Z	BRSTSUNIU271100781	BULTOS	4	emulsion
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275300N	CHNGOFDNBSE1111216	BULTOS	424	Q.D.C. SHOULDER BAGS
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI001681N	KSPUSBUE11112301	PALETA	4	Q.D.C. ZINC PYRITHIONE
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI001681N	KSPUSESSAPUS11112090	PALETA	1	Q.D.C. RE4040-BE, RE804
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI002053H	KSPUS2923111004	PALETA	12	TAPERED ROLLER BEARING
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI003338Y	IIOOVTUP017559	CONTENEDOR	3	100% cotton handloom ya
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI002243X	SPVLCMSCUKI852886	BULTOS	739	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001111B	BRSTSEZMA1HX00	PALETA	42	Q.D.C. PA POY 101F68 OP
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	GEHAMSUDU819999644003	BULTOS	7	Q.D.C. CHASSIS AND ACCE
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI004944S	GEHAMETGEGIHAM928399	BULTOS	21	STC.TAPERED ROLLER BEAR
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI272880A	CHSHACNSHA4010156659	CONTENEDOR	1	tools
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI272890B	CHNGOCNNGB4012128710	CONTENEDOR	2	electric screwdriver
		29-DEC-11	11001MANI274256W	001BR775025570	CAJA	5	PREM GAXETAS,CAIXA DE G
		03-JAN-12	12001MANI001587S	001BR389703401	BULTOS	6	IMAN PERMANENTE DE FERR
		03-JAN-12	12001MANI001590M	001BR389703408	BULTOS	22	REPUESTOS PARA MAQUINAR
		05-JAN-12	12001MANI003320F	001BR245008401	PALETA	1	BATERIA 155 - NCM.8507.
MERCOCARGA SA.							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI005306L	ITVDLMILBUE1133836V	BULTOS	1	STC: PAPELES Y CARTULIN
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI008079V	ITVDLEMGEN031C0393	BULTOS	23	stc: sanitaryware
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI010895U	ITVDLMIL193846	BULTOS	1	stc:equipos super elf p
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI273414R	USJSVHOU/BAA/D06007	BULTOS	1	STC 2 PLASTIC DRUMS CHE
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI274321P	USPVGMIA/BAA/D11360	CAJA	2	SPORTING GOODS VIZ BICY
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI002526M	USPVG6330-9537-112.011	CAJA	1	OILWELL EQUIPMENT
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003724N	USNYO613178	BULTOS	1	STC: Cow magnets
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003986A	USPVGUNIU481289298	BULTOS	5	silicone products
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	11001MANI272541R	SPBREBCNBUE1202054V	BULTOS	6	STC:COLORANTES (NO IMO)
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	11001MANI273394B	ITVDLMILBUE1133576V	CAJA	1	STC MACHINERY SPARE PAR
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI272563V	CHNGONGBBUE1563950V	BULTOS	518	STC:RUBBER BELTS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002885U	CHHONHKGBUEB84234	BULTOS	5	S.T.C.: FLUX LANYARD, K
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI003750M	BRSTSDC01SSZ05837	BULTOS	4	S.T.C.: AUTOPARTES.-
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	11001MANI274337W	BRSTSSAN/BUE/115459	BULTOS	3	STC:RODAMIENTO FIJO DE
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005645R	CHHONCGOES1106856	CONTENEDOR	1	sillas.lispube1
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005649V	KSPUSCTOES1103954	CONTENEDOR	1	mesas.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005656T	KSPUSCTOES1104004	CONTENEDOR	1	steel ladder.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005657U	CHSHACSOES1139992	CONTENEDOR	3	bar chair bar table.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005659W	CHHONCXOES1106977	CONTENEDOR	2	escritorio.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005662Z	CHWANCZOES1118016	CONTENEDOR	1	muebes.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005669A	CHHONCXOES1106908	CONTENEDOR	1	metal plastic chair.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005672R	CHSHACSOES1140573	CONTENEDOR	1	office chair.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005676V	CHHONCGOES1106982	BULTOS	5176	ventiladores.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005681R	CHHONCXOES1106909	CONTENEDOR	1	kitchen set.
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI005690R	KSPUSICOES1103244	BULTOS	145	made curtains and voile
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI275297F	KSPUSEBHE1111048	BULTOS	5	UBE NYLON 6 7034B
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI003114G	ITGENEMUMUM11S0022742	BULTOS	16	ELECTROPLTING CHEMICALS
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI003114G	ITGENEMUMUM11S0022812	CAJON	2	ALLOY ATEEL FORGINGS (M
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274341R	UKTDXMNCBUE1278790E	PALETA	1	SAID TO CONTAIN RHODOPO
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI001234H	FRLEHES583100795	CONTENEDOR	1	cortinas.
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI005466S	USHOUHOU775404	BULTOS	16	oilwell supplies
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI005466S	USHOUHOU775408	BULTOS	1	oilwell supplies
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI006240J	USHOUS00853125	BULTOS	3	Q.D.C. WATER FILTERS
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI007298A	USHOULAR4777	PALETA	1	EFECTOS PERSONALES
MURCHISON							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI003238N	SPBRE110403650/0412	BULTOS	3	EFECTOS PERSONALES
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI003238N	SPBRE110403650/0413	PALETA	2	COAGULANTE MICROBIANO R
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI005467T	ITVDLBAILS02881	BULTOS	5	USED PERSONAL EFFECTS
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI006185R	ITVDL32415	BULTOS	16	STC: CONVEYOR AND PROCE
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI006348S	SPBREISTBNS-2186-11-749	BULTOS	1	STC: TRACTOR SPARE PART
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001373L	USPVGIFS1EM1211152011	PALETA	9	MANUAL HOSE REELS
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001581M	USPVGHBOL21762	BULTOS	6	STC: TRACTOR PARTS
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003837S	USPVGOCI-5692	PALETA	3	ELECTRICAL ACTUATOR AND
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003993V	USPVGHBOL21761A	BULTOS	2	Q.D.C.:LONAS
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002280J	KSPUSGLSMUM1111022	CAJA	165	STOLES
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002340G	KSPUSCJ11BU0092	CAJA	1	ACCESSORIES
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI008193S	KSPUSAOLTBUE11111323	BULTOS	47	STUDIO FLASH AND ETC
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI008688E	CHSHAHKGLCL11110100	BULTOS	2	MASSAGE CHAIR
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	11001MANI270062N	SPBREVLC/BUE/03367	BULTOS	10	Stc:Repairing shoes art
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	12001MANI001068M	SPBRE050008	BULTOS	12	MATERIAL DE ILUMINACION
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	12001MANI001499U	BRSTSSSZ097474	PALETA	2	banana puree (organic)
	COPACABANA	01-JAN-12	12001MANI003773R	PECAOCLL005865	BULTOS	7	vestuario niños,remeras
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI003796W	KSPUSASE-14083	BULTOS	2	TEXTILE PIECE GOODS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274704U	CHSHASHACOSE1111038	BULTOS	36	STC PRENDAS DE VESTIR
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274704U	CHSHASHACOSE1111039	BULTOS	12	STC SOMBREROS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274704U	CHSHASHACOSE1111041	BULTOS	20	STC PRENDAS DE VESTIR
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI275367D	CHSHASHACOSE1111052	BULTOS	4	STC SOMBREROS Y GORRAS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001115F	CHSHASHABUEBB0030	CAJA	9	OPTICAL PARTS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001115F	CHSHASHABUEBB0031	PALETA	2	IGNITION COIL
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001115F	CHSHASHABUEBB0081	CAJA	104	SEALED CADMIUM NICKEL B
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001830J	CHNGOTWSE1111140	BULTOS	2	stc: 2 cartons washer p
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI001055X	IIOOVSW/BUE/16165	CAJA	14	ROTARY SWITCH
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI002995W	IIOOVPNHBUE1111112	BULTOS	291	STC CALZADO
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003064K	IIOOV4732-0924-111.011	CAJA	7	VALVES
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI003904N	CHHONWTOES1110218	BULTOS	84	hand tools.
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI004237N	UYMVDMVD/BUE14035	BULTOS	1	L-THREONINE
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI000050C	BRSTSSTSBF1716	BULTOS	919	NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI000065X	BRSTSSTSBF1718	BULTOS	465	NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI000076K	BRSTSSTSBF1721	BULTOS	1327	NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI000096M	BRSTSSTSBF1720	BULTOS	799	NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI000118H	BRSTSSTSBF1719	BULTOS	669	NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	12001MANI000137X	BRSTSSTSBF1717	BULTOS	978	NEUMATICOS
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI000236X	CHXMNXMN841762	CONTENEDOR	1	stc: cooler bags
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI000367N	CHQINDLQD11110128	BULTOS	148	S.T.C.: FISHING TACKLE.
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI002102C	CHHONSZNBUE11C006	CAJA	54	LADIEWS RAYON NYLON KNI
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI002244J	CHQINQDBNA11110048	PALETA	2	CONNECTORS
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI003522J	KSPUSXMNBUEB03644	BULTOS	239	STC: SHOE UPPER

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MURCHISON							
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI004012E	CHHONOERT202658A00001	BULTOS	4	stc dry battery accesso
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI004037L	CHHONATESZ1112093	BULTOS	86	stc ac adapter
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI004037L	CHHONATESZ1112094	BULTOS	128	stc ac adapter
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI004115X	CHHGPAC11HPBUE63618A	BULTOS	84	stc_: metal decoration
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI004115X	CHHGPAC11HPBUE63618B	BULTOS	84	stc: metal tin
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI005213X	CHHONSHACOSE1111030	BULTOS	13	STC BOLSAS DE DORMIR
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI005547S	CHHONPHUABUE111203	BULTOS	37	Q.D.C. MUSICAL INSTRUME
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI006503L	CHHONHKGBUE-00649	BULTOS	433	STC CALZADO
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI004235L	SPVLC110103226/0202	PALETA	2	FOOD FOR ANIMALS
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI004235L	SPVLC110103226/0203	BULTOS	1	MOSAICO DECORATIVO
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI004235L	SPVLC110103226/1401	PALETA	5	EFECTOS PERSONALES
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI008749C	SPVLC18509/P1112186410	BULTOS	6	PRODUCTOS AUXILIARES Y
	MSC SARAH	03-JAN-12	11001MANI270940S	ZZZZZHBL-1537	BULTOS	3	STC: ROD RODILLOS CONIC
	MSC SARAH	03-JAN-12	11001MANI270940S	ZZZZZHBL-1548	BULTOS	2	STC: RODAMIENTOS MARCA
	MSC SARAH	03-JAN-12	11001MANI270940S	ZZZZZHBL-1554	BULTOS	2	STC: RODAMIENTOS MARCA
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI275182V	BEANWLEH/BUE/03143	BULTOS	6	stc: Polypro film bi-ax
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI001836P	GEHAMHAMBUEJ01187	PALETA	2	ULTRALUBE
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI002179Z	FRLEH11/23325	BULTOS	5	STC GENERADOR DE NIEBLA
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI004018K	UKTDXBUEBSE11120013	BULTOS	1	S.D.C. ELECTRICAL ACCES
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI004340X	BEANW1327-0925-112.012	BULTOS	4	parts for vehicles indu
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI006203X	FRLEHH41098400	BULTOS	3	AUTO GRIPPING TAGS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI001167M	KSPUSLS15TJ1111777	BULTOS	10	stc: Scratch card
PHILIPS ARGENTINA S							
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003054J	CHHON1HK673579	PALETA	1	led light bulb
		04-JAN-12	12001MANI002403G	00100633839	BULTOS	6	lighting equip
		04-JAN-12	12001MANI002406J	00100634982	BULTOS	5	led lighting
SIEMENS S.A.							
		29-DEC-11	11001MANI274677G	00111032208	BULTOS	1	software class
		29-DEC-11	11001MANI274678H	00154108007	BULTOS	1	partes
		04-JAN-12	12001MANI002066L	00114120907	BULTOS	4	Equipos
SIN DEPOSITO							
		29-DEC-11	11001MANI274169C	001BR043019270	BULTOS	84	PINTURAS EXPORT-NCM:390
SIR HOME S.A.							
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI274803U	CHNGOCTLT09205018210	BULTOS	54	q.d.c. radiator fan
TEFASA I							
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	ZZZZZMSCUHT999748	PALETA	200	CARBOXYLIC
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000867S	IIOOVJKTBUE646577	CONTENEDOR	1	stc : polyester knitted
		04-JAN-12	12001MANI001733L	001BR375232971	BULTOS	10	CARCAZAS NCM.73269090
		04-JAN-12	12001MANI001734M	001BR375232972	BULTOS	10	CARCAZAS NCM.73269090
TEFASA II							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI001890P	SPBREPFUA02P00	CONTENEDOR	1	S.T.C. IRON CASTINGS PR
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001118X	USCHRUNIU751143342	BULTOS	20	QDC: MOTOR VEHICLES SEA
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI000282J	CHSHADLCQ1110107	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI000287Y	CHSHADLCQ1110150	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI000291J	CHSHADLCQ1110148	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI000295N	CHSHADLCQ1110177	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	12001MANI000300A	CHSHADLCQ1110160	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274487F	CHNGOOLNB1111079	CONTENEDOR	1	WARNING TRIANGLE
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003090J	CHHON1HK672850	BULTOS	37	men's 100% cotton
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003090J	CHHON1HK672884	BULTOS	38	jewellery
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI003090J	CHHONHUZ000857	BULTOS	211	libros,fasciculos
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI272661U	CHSTODLSTBNA11110373C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ASSORTED COLOUR
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274665D	ZZZZZFDSZSE1111115	CAJA	59	QDC: HELMETS
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI275306T	CHXMNDLXM1111082	CAJA	623	QDC: SHOE UPPER , INSOL
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI275381W	KSPUSUSIX211452	PALETA	8	QDC: WIRELESS LAN ADAPT
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000318J	CHNGODLNB1111143-A	BULTOS	208	S.T.C.: CABLES,CONNECTO
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI273194W	BRSTS863102458	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EQUIPOS DE AUDIO
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI000527L	FRLEHHAMBUEB03967	PALETA	40	QDC: AUTOMOTIVE PARTS
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI004302G	GEHAMHAM127230	BULTOS	3	apiladora electrica
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI004335M	BEANWHFA2356824	PALETA	3	air valves
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI001810H	IIOOVDLL/HTH/004/BUE	CAJA	1358	QDC: SPORTS GOODS, SOCC
TERBASA							
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000836Y	CHNGOVPNB/E/F1111046	CONTENEDOR	1	STC. CHAIR
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI004050G	CHSHAFDSHSE1112011AA	BULTOS	247	ELECTRICAL GOODS
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI004050G	CHSHAFDSHSE1112011L	BULTOS	159	UPHOLSTERY FABRIC
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI004050G	CHSHAFDSHSE1112011O	BULTOS	101	PCB FOR ELECTRONIC TRAN
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI004050G	CHSHAFDSHSE1112011P	BULTOS	140	UPHOLSER Y FABRICS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE AMERIC	04-JAN-12	11001MANI272007Y	BRRIOS305883681	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	GRANDE AMERIC	04-JAN-12	12001MANI004242J	GEHAM16164003	BULTOS	4	SHIPPER`S OWN/ REAM WRA
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274798K	CHNGOGNV11110765	CONTENEDOR	1	eastman brand bicycle p
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	12001MANI000343H	BRSTS40438578	CONTENEDOR	3	VEHICLE MONITORS AND AC
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI273333R	IIOOVTYO766074	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI273360R	IIOOVTYO766076	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI273507U	IIOOVBKK766077	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI275223R	CHHONATEHK1120064	CONTENEDOR	2	q.d.c. 100% polyester b
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI275440S	CHCINWM1110373	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES MOTOS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI272994G	CHNGOKKLUNB2566830	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER INDUS
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI273639D	CHSKUNJ11-HW12018	CONTENEDOR	1	STC PVC SPONGE LEATHER
	LOG IN AMAZON	31-DEC-11	11001MANI271491U	BRSUA449005256059S	CONTENEDOR	2	QDC SABANAS
	MSC GEMMA	05-JAN-12	11001MANI273037S	SPVLCTR-AGJ-BUE-12743	CONTENEDOR	1	TRACTORS
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI002243X	SPVLCMSCUTO740710	CONTENEDOR	1	QDC 200T CEMENT SILO
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI002243X	SPVLCMSCUXO643154	CONTENEDOR	1	QDC SENNA LEAVES
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI003037K	SPVLCDCI1110CQ0231	CONTENEDOR	5	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI003208K	SPVLCOVMI20229	CONTENEDOR	1	MASTERBATCH H1135-1
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI003868W	SPPEZLYS058386	CONTENEDOR	1	machinery accesories
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI004122G	SPVLCPCHWBUE111115	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLSTIC TOYS..
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI004122G	SPVLCPCHWBUE111116	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLASTIC TOYS..
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI004204H	SPVLCBSZEA1111116	CONTENEDOR	1	S.T.C.:FOLDING BICYCLES
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	USSAVMSCUT6090231	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	USSAVMSCUT6105500	CONTENEDOR	1	QDC FOOD SUPPLIMENT
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	USSAVMSCUT6105872	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	USSAVMSCUT6105997	CONTENEDOR	1	QDC FOOD SUPPLIMENT
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	ZZZZZMSCUCG177441	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	ZZZZZMSCUGT231276	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001170G	ZZZZZMSCUWE658429	CONTENEDOR	1	QDC DISPLAY GOODS
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI001253X	USPWQ12-000976-01	CONTENEDOR	1	knives and cutting blad
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI002094M	USPWQ81269	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ELECTRO COATING
	MSC SARAH	03-JAN-12	12001MANI003353L	ZZZZZNAV-6769-11	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
TERMINAL 5							
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	11001MANI270974C	KSPUSHLCUTA1111148833	CONTENEDOR	3	STC CHOLINE CHLORIDE 70
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	11001MANI274327V	KSPUSCNBJS5940108596	CONTENEDOR	1	DRUN SET AND HARSWARE W
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	11001MANI274617A	CHHONTXGBUEB06605	CONTENEDOR	1	STC: BICYCLE TIRES, TUB
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	11001MANI275098E	CHSHACNSHA-004212855-3	CONTENEDOR	1	QDC MARINE PAINT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 5							
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI000862N	CHSHA0271732933	CONTENEDOR	1	S.T.C. BETAINE HCL
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI001389S	IIOOVZIMUBOM0021534	CONTENEDOR	2	S.T.C. LIGHT LIQUID P
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI001389S	IIOOVZIMUBOM0022464	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIGHT LIQUID PA
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI001389S	KSPUSZIMUSEL2048093	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FILAME
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002178P	BRRIOHJSCPRG105158200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LATAS VACIAS PARA
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002178P	CHSHAHJSCSHSO1J164200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COLORANTES
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002474Y	CHSKU4363-0424-111.027	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002480L	CHSKUCTLT09202022503	CONTENEDOR	2	stc: baby stroller.
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002480L	CHSKUCTLT09202022505	CONTENEDOR	2	stc:baby stroller.
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002499V	CHNGOCTLT09205018307	CONTENEDOR	3	stc: baby stroller.
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002499V	CHNGOCTLT09205018384	CONTENEDOR	2	stc: baby stroller.
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI002590N	CHSKU4363-0424-111.024	CONTENEDOR	1	SPEAKERS
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI003287R	CHSHAEXPF41111962	CONTENEDOR	2	AUTO PARTS
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI003517N	KSPUSBUEJ111103	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI003847T	CHHONE1110284SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: motores 26’ (zv
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI003919T	CHSHAPSA11A410BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI004127L	CHSHAMLCWPVG11120055A	CONTENEDOR	1	LOUDSPEAKER PARTS
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI004127L	CHSHAMLCWPVG11120055B	CONTENEDOR	1	LOUDSPEAKER MAGNETIZER
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI004719S	NLROTUE20114562	CONTENEDOR	2	QDC: CARBON FERRO CROMO
	CCNI AMAZONAS	05-JAN-12	12001MANI006126M	CHSHAGSZBUE1111210	CONTENEDOR	3	forklift
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI267611T	IIOOVBKKBUE/112848	CONTENEDOR	3	stc: auto parts, carrie
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI270995F	KSPUSHLCUSEL111121376	CONTENEDOR	10	STC COLD ROLLED NON-GRA
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI272551S	CHHON0251B14514	CONTENEDOR	1	S.T.C. DVD/CD CASE
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI273214P	CHSHAHJSCSHSB10865500	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MOTORES
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI273823V	CHSHACTLT09200030626	CONTENEDOR	2	stc: stroller.
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI274082T	CHSKUCAN60005924	CONTENEDOR	1	STC: ANILLOS ESCOLARES.
	HANJIN ATLANT	29-DEC-11	11001MANI275019U	CHHONTAO1100616601	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRIC GUITARS
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI270353Z	CHHONEGLV003102074881	CONTENEDOR	1	REPUESTOS Y ACCESORIOS
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI270353Z	IIOOVEGLV082100106107	CONTENEDOR	3	YARN
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274411P	CHFUZDLFOC1111050	CONTENEDOR	1	S.T.C.: METAL LANTERN,B
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274578G	CHFUZFDXMSE1111038	CONTENEDOR	1	WATERPROOF WATER
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274619C	IIOOVE111182010	CONTENEDOR	1	MEN S WOVEN ZTECH SHORT
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274650U	CHSHADLSH1111351	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AUDIO VIDEO CAB
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274651V	ZZZZZFDZDSE1111025	CONTENEDOR	3	LIGHTING FIXTURES
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	11001MANI274851A	ZZZZZDLYTBNA11110510C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COOKWARE SET.-
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000048J	ZZZZZDLYTBNA11110023C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER PARTS.
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000578R	CHSHAAMBU20111450	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000896U	CHSHASEBNA11N02800	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI000966S	CHNGOMLCWPVG11110365	CONTENEDOR	1	ATV
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI001424X	CHHONBA11110488	CONTENEDOR	1	q.d.c. 2,2,3,3,-tetrafl
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI001563M	CHXMNXIA9809058	CONTENEDOR	1	q.d.c.: bag
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI001703X	CHSHASH11110047	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	ITAL FESTOSA	31-DEC-11	12001MANI001725M	CHHONSPGS-10939	CONTENEDOR	1	ARTICULOS MUSICALES
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	11001MANI274674D	IIOOVADLBUE110000034	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SEMILLAS
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI000456M	CHXMNMNV11110209	CONTENEDOR	1	fitness brand exercise
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI000676Z	IIOOVYGNBUE0111202	CONTENEDOR	1	S.D.C. MEN´S SHIRT
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	11001MANI274943C	CHSHAHDMUQSAR3689147	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118867	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118868	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118869	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118870	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118871	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118872	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118874	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118875	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118876	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001006E	CHHONTYO118877	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI274201M	CHQINMOLU11008972450	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE TUBES
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI274201M	IIOOVMOLU13801171430	CONTENEDOR	19	QDC TIRES
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI274201M	IIOOVMOLU17100484052	CONTENEDOR	1	QDC QUIMICOS IMDG 3 -
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI274201M	KSPUSMOLU13701082221	CONTENEDOR	2	Q.D.C. OPTIC-MODULE
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI275197E	CHHONTXMBUE112003	CONTENEDOR	2	uppers , socklinner, la
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	11001MANI275247A	CHHONTXMBUE112001	CONTENEDOR	1	spare parts
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI001708N	IIOOVBOMCMSBUN27811	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLES
	MOL GATEWAY 3	03-JAN-12	12001MANI002126X	CHHON1SX149178	CONTENEDOR	6	chairs, secretary chair
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI274810S	USCHRSUDU210017698112	BULTOS	551	NEUMATICOS
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI003228M	USPVGHBOL1095	PIEZA	8	FLUID HANDLING EQUIPMEN
	MOL GATEWAY	03-JAN-12	12001MANI001927Z	CHQINTAO104531	CAJA	401	PANTALON
	MSC GEMMA	05-JAN-12	12001MANI003341X	SPVLC4510-9613-111.031	BULTOS	95	NEUMATICOS
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI000644L	GEHAMBOM078520	CAJA	364	INDIAN HANDICRAFTS IRON
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000538N	ZZZZZ1SX149661	CAJA	336	FLATWARE SET
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000544K	ZZZZZ1SX149181	CAJA	533	POLIURETANO HANDBAG
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000552J	ZZZZZ1SX149425	CAJA	819	FURNITURA DINING TABLE
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000561J	CHSHA1SH286680	BULTOS	1504	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000565N	ZZZZZ1SX149766	CAJA	194	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000565N	ZZZZZ1SX149767	CAJA	43	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000565N	ZZZZZ1SX149768	CAJA	496	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000576P	CHSHA1SH286969	BULTOS	152	SOFA
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000593Y	ZZZZZ1SX149780	CAJA	204	KITCHENWARE PRODUCTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000593Y	ZZZZZ1SX149782	CAJA	1078	KITCHENWARE PRODUCTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000594P	CHHONXMN129370	CAJA	26	GARMENT
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000635L	CHSHA1SH286322	CAJA	195	garments
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH285828	CAJA	37	LADIES TRENCH
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288608	CAJA	35	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288609	CAJA	90	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288610	CAJA	27	SHIRTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288611	CAJA	44	MEDIAS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288613	CAJA	38	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288614	CAJA	525	PANTALON
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288615	CAJA	78	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000671L	CHSHA1SH288620	CAJA	37	GARMENTS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000886T	CHNGONGB209016	CAJA	25	MENS KNITTED PULLOVER
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000886T	CHNGONGB209017	CAJA	282	MENS KINITTED PULLOVER,
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000886T	CHNGONGB209253	CAJA	24	GARMENTS
		29-DEC-11	11001MANI274372V	001BR463251462	CAJA	1	BRONZINAS CONFORMELA NC
		29-DEC-11	11001MANI274374A	001BR463392714	PALETA	1	TUBO COBRE NCM NR 74111
		29-DEC-11	11001MANI274391W	001BR463392789	PALETA	1	OIL SEALS. NCM:4016.93.
		03-JAN-12	12001MANI001039K	001BR463023392	PALETA	3	LATA CONICA - NCM7310.2
		05-JAN-12	12001MANI003048M	001BR597501990	PALETA	2	CUMMINS DIESEL ENGINE-
TERMINAL SUR							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	11001MANI275192W	ITGENIT11114097	CONTENEDOR	1	equipment for membranes
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	11001MANI275192W	ITGENIT11114107	CONTENEDOR	1	ABRASIVE,THERMOPLASTIC
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	11001MANI275192W	ITGENIT11114116	CONTENEDOR	1	MOLDING COMPOUND
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	11001MANI275192W	ITGENIT12000982	CONTENEDOR	1	molding compound
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	11001MANI275201N	ITLEGIT11108017	CONTENEDOR	1	polyestere
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	11001MANI275329B	ITVDLSUDU716213004057	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	11001MANI275329B	SPVLCSUDU710013004004	CONTENEDOR	3	PAPER & PAPERWARE, NOS.
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI002042F	SPTRGZIMUPIE029676	CONTENEDOR	1	S.T.C.USED HOUSE HOLD A
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI002042F	SPTRGZIMUPIE029785	CONTENEDOR	1	S.T.C.1 AUTO SEAT LEON
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI002421G	ITLEGEMMAR011C0057	CONTENEDOR	3	BUILT IN HOBS, OVENS, S

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL SUR							
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI002444L	ITVDLMIL-XF-8484129	CONTENEDOR	1	hair carre producto
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI003196Z	SPVLCVLME11476	CONTENEDOR	1	BLACK AND GREEN MASTERB
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI003299U	ITLEGEMARG041C3085	CONTENEDOR	2	RETRACTILADORA
	CAP HAMILTON	05-JAN-12	12001MANI010021B	ITGENEMGEN001C0588	CONTENEDOR	1	OBJETOS DE VIDRIO PARA
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI274810S	USJSVSUDU210017698328	CONTENEDOR	1	GENERAL DEPART STORE
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI274857G	BRSTSEZMA1Q100	CONTENEDOR	1	S.T.C. PA POY 101F68 OP
	CAP HARALD	31-DEC-11	11001MANI274857G	USNFKPCACV3G00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001104D	USJSVUNIU481289263	CONTENEDOR	1	silicone products
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001112C	USJSVUNIU481289267	CONTENEDOR	1	silicone products
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI001309K	USCHR6334-0424-112.013	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP HARALD	31-DEC-11	12001MANI002012C	USNYO850-0161839	CONTENEDOR	1	PETROLEUM DISTILLATES,
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	11001MANI271233Y	ITVDLSUDU716212981034	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CMA CGM CORAL	29-DEC-11	11001MANI272565A	SPTRGZIMUHFA35580740	CONTENEDOR	1	S.T.C. OF TIRES
	COPACABANA	01-JAN-12	11001MANI270980W	BRSTSSUDU21HAVZT01091	CONTENEDOR	1	PREFABRICATED BUILDINGS
	COPACABANA	01-JAN-12	11001MANI270980W	BRVTRANRM619401384034	CONTENEDOR	1	granite
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	BRSTSAU1314667	CONTENEDOR	2	OLIGOSACCHARIDE SYRUP
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	BRSTSPA1264213	CONTENEDOR	1	ANTENAS TELECOM
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	CHNGONBYE707128	CONTENEDOR	1	CUTTING MACHINE
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	CHSHACNCL556138	CONTENEDOR	1	PESTICIDA - IMO 6.1 UN
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	CHSHAWUCW004534	CONTENEDOR	1	BARIUM SULPHATE
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI266895J	CHWANSHZ1248004	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRIC
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI273026Z	CHSHADLCBUE000295	CONTENEDOR	4	STC MIN TALC
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI273026Z	CHSHANKGBUE000280	CONTENEDOR	1	STC STAINLESS STEEL SCR
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275250R	CHNGOPBQL3BQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID STEER
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275250R	KSPUSPBRDPWW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. GRAPHITE ELECTRO
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275250R	MYKLAQEGAS3000	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:9
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275250R	MYKLAQEGAS6400	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275274A	IDJAKJKTBUE-11211/11	CONTENEDOR	2	GLASS CANISTER
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275296E	CHHONFDZDSE1111044	CONTENEDOR	1	PCS OF KETTLE SMART TEK
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275320P	CHNGOOLNB1110062	CONTENEDOR	2	KITCHEN GADGETS
	MAULLIN	01-JAN-12	11001MANI275352U	THBNKBKK-BUE1111-1251	CONTENEDOR	1	BICYCLE TIRE AND TUBE
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI000332F	CHHON4357-0424-111.013	CONTENEDOR	1	HALOGEN LAMP
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI000686R	CHNGOBNBEA1111266	CONTENEDOR	3	PLASTIC INJECTION MOLDI
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI000686R	CHNGOBNBEA1111267	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJRCTION MOLDI
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI001274L	CHSHANNRSE11119428	CONTENEDOR	1	STC: INSUMOS DE LIBRERI
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI001650J	CHNGOFTCLNBO1100581E	CONTENEDOR	1	QDC: PARTES MOTOS
	MAULLIN	01-JAN-12	12001MANI003933P	CHWANSE11120470	CONTENEDOR	1	stc speaker
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI270363R	BEANWCA1323468	CONTENEDOR	1	TYRES, WITH SEALING RIN
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274074U	UKTDXHLCULIV111157529	CONTENEDOR	1	STC TENBLOCK MATERIAL
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	BEANWSUDUC10465674074	CONTENEDOR	1	SHIPPING PARTS
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	BEANWSUDUC10465674075	CONTENEDOR	1	SHIPPING PARTS PARTLOAD
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	BEANWSUDUC10465674076	CONTENEDOR	1	SHIPPING PARTS PARTLOAD
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	BEANWSUDUC10465674077	CONTENEDOR	1	SHIPPING PARTS PARTLOAD
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	UKTDXANRM110010460054	CONTENEDOR	1	FERTILIZERSube1
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	11001MANI274288E	UKTDXSUDU110010460069	CONTENEDOR	1	MACHINE
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI000006D	BEANW25SE11246133	CONTENEDOR	1	PVC FLOORCOVERING AND W
	RIO MADEIRA	02-JAN-12	12001MANI017210X	UKTDXBCTB18890	CONTENEDOR	1	efectos personales y de
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	11001MANI274317U	MXVRCMXMEX4001105825	CONTENEDOR	2	JERINGAS DE VIDRIO
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	11001MANI275428B	USHOUHLCUHOU111172920	CONTENEDOR	1	STC RESINA EVAL
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI001360H	USHOUKUFA5S100	CONTENEDOR	1	S.T.C. EACH CONTAINER H
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI002043G	USHOUBUE5438089	CONTENEDOR	1	STC: OILFIELD SCREENS.-
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI002779W	USHOU11192956	CONTENEDOR	1	OILWELL SUPPLIES NON HA
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI002880P	MXAEMMTY933306	CONTENEDOR	1	stc:amoxicillin trihydr
	SUAPE EXPRESS	04-JAN-12	12001MANI004026J	BRSTSSAOBUE052/511	CONTENEDOR	1	plato de embrague.
TERMINAL. 4							
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI270722Z	GEBHV777721116996DE	CONTENEDOR	3	lamps
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI273194W	BRSTS555578716	CONTENEDOR	4	Q.D.C. BOWLING PARTS NC
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI273194W	GEBHV862885803	CONTENEDOR	8	Q.D.C. PAPER
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI273194W	SPAGS555615793	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS DIETET
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI273194W	SPAGS601776914	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SUN DW TAB SUN D
	MAERSK BALI	29-DEC-11	11001MANI273194W	SPAGS752620915	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SYNTHETIC ORGANI
	MAERSK BALI	29-DEC-11	12001MANI001247L	BRSTS22MDE1111036	CONTENEDOR	1	STC GLASSWARE
	MAERSK BALI	29-DEC-11	12001MANI001252H	BRSTS22MDE1111045	CONTENEDOR	3	stc glasware
	SANTA RITA	25-DEC-11	12001MANI012131F	BRZZZLAX063773	BULTOS	1	MAQUINARIA
	SANTA RITA	25-DEC-11	12001MANI012131F	BRZZZLAX064248	BULTOS	1	MAQUINARIA
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI273210L	CHSHASUDUN14675178044	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS, NCM C
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI274275A	CHNGOHGH065660	CONTENEDOR	4	compact fluorescent lam
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI274378E	IIOOV555546167	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RBD PALM KERNEL
	SANTA ROSA	01-JAN-12	11001MANI275004Y	IIOOVDIV/BUE/11-11/0208	CONTENEDOR	1	stc textil yarn
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000132D	CHSHAMSHA11112155	CONTENEDOR	2	tempered glass lid
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000149L	ZZZZZBKK117257280	CONTENEDOR	1	REAR FIRE PROTECTORS LW
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000222D	ZZZZZ4363-0424-111.022	CONTENEDOR	1	SPEAKERS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI000228J	ZZZZZ4363-0424-111.020	CONTENEDOR	1	SPEAKERS
	SANTA ROSA	01-JAN-12	12001MANI001238L	KSPUSFTLIBUE1111002	CONTENEDOR	2	STC.TRUCK REFRIGERATOR-
UNIV. CARGAS							
	HYUNDAI TIANJ	29-DEC-11	11001MANI274720S	CHNGOOLNB1111071	BULTOS	4305	q.d.c. water pump

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dpto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 10/02/2012 Nº 12524/12 v. 10/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BUERAS							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270079V	IIOOVFDTH11193	PALETA	78	SCREW ASPER
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI272865D	CHSHADCI1110CQ0250	BULTOS	3576	Q-D-C MOTORCYCLE IN CKD
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271229T	CHSHADCI1110CQ0161	BULTOS	186	BRAVA MOTORCYCLE
CARESTIBA							
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI268022Z	ITGENZIMUGOA288230	CONTENEDOR	2	S.T.C. / BULTOS BABY AR
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269330T	CHXMNAC11XMBUE62653	CONTENEDOR	1	STC: MENS FLEECE JACKET
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI272005M	ZZZZZCNSZX4620111034	CONTENEDOR	1	LULLABY PLAYARDS ROMANT
COAMTRA S.A.							
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI267779L	SPAGS862924099	BULTOS	492	qdctextiles fabrics

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
CORREO ARG.RETIRO							
		23-DEC-11	11001MANI271682W	001TRAS/3	BULTOS	152	ENVIOS POSTALES
		27-DEC-11	11001MANI273471U	001TRAS/3	BULTOS	293	ENVIOS POSTALES
		27-DEC-11	11001MANI273471U	001TRAS/4	BULTOS	42	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		22-DEC-11	11001MANI270333Y	00154107768	BULTOS	1	partes
DEFIBA CONTENEDORES							
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNKN272436	CAJA	110	Q.D.C. GARMENTS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNKN272437	CAJA	150	Q.D.C. GARMENTS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272236S	CHNGONGBBUE610	CAJA	1030	Q.D.C. AUTO PARTS
	MSC EMMA	22-DEC-11	12001MANI005839W	ZZZZZSOS11347	BULTOS	21	Q.D.C. ADVANTX BIPLANE
DEFIBA PUERTO							
		27-DEC-11	11001MANI272470S	001BR287402328	CAJA	1	CONTROLADOR PARA NORIA
		27-DEC-11	11001MANI272588F	0012011ENSA05905	CAJA	100	PRENDAS DE VESTIR NCM 6
		28-DEC-11	11001MANI273144R	001BYGCH002811	BULTOS	48	ALGODON PREPARADO Y TEJ
DEFISA PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270953W	CHHONSZXBUE985078	BULTOS	3	QDC GLASS TUMBLER
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270953W	CHHONXGGBUE973110	BULTOS	1015	QDC MOTORCYCLE SPROCKET
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI268284D	USHOULAXBUE1148002	BULTOS	2	QDC SUPPLEMENTS
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI270158T	BRSTS11/0664OB	BULTOS	34	QDC ADORNOS DE INTERIOR
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI270170N	SPBREEM2BU-411352	BULTOS	87	QDC EFECTOS PERSONALES
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI269134V	USEZP5802-1-O-57207	BULTOS	1	QDC COLOUR PIGMENT
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270425Z	USPVGMIABUE1150008	BULTOS	4	QDC CV & U-JOINTS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270445S	USPVGMIABUE1150004	BULTOS	4	QDC AUDIO EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273966G	USPVGMSEC-2385	PALETA	3	MUSIC EQUIPMENT
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI275079D	USEZPHBOL1571	BULTOS	2	METHOCEL K 100 M PREMIU
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI266918F	CHSHAMSBNA1NL201695	BULTOS	5	QDC TRANSFER TIPS, MICR
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI274099E	IIOOVHPG-BUE111113	BULTOS	122	FOOTWEAR
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI274117S	IIOOVITL/HCM-BUE-0531	BULTOS	358	CASUAL SHOES
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	12001MANI002107H	IIOOVPNHBNA111120A	BULTOS	403	Q.D.C WOMEN'S WINTER AC
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	12001MANI002107H	IIOOVPNHBNA111120B	BULTOS	35	MEN'S BALLISTIC II FLEE
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	12001MANI002107H	IIOOVPNHBNA111120BC	BULTOS	8	MEN'S BALLISTIC II FLEC
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPVLCMSCUEO347404	BULTOS	125	Q.D.C. ELEVATOR GUIDE R
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270068T	NLROTMSCUR9528879	BULTOS	408	Q.D.C VOLGA NEWSPRINT P
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270763V	NLROT0020-9129-111.104	BULTOS	32	Q.D.C PAPEL COUCHE
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270913S	ZZZZZ862957986	BULTOS	1107	Q.D.C. GARMENTS
GEMEZ S.A. II							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274283W	CHSHAGXDRN11113121	PALETA	2	QDC-PIGMENT RED,VIOLET
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274405S	IIOOVMUM/BUE/12599/1111	BULTOS	23	PARTS OF CAPACITORS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274653A	CHNGOFDNBSE1111110A	BULTOS	54	PIG NIPPLE DRINKER
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274653A	CHNGOFDNBSE1111110K	BULTOS	288	PENCIL
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI275022Y	CHSKUSZX844263	BULTOS	600	LADIES 82% POLYAMID, 18
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI275022Y	CHSKUSZX844468	BULTOS	64	LADIES 50% COTTON, 45%
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI265922W	CHHONLHKBUE111121	BULTOS	5	stc book-ws1105023,titl
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI265922W	CHHONLHKBUE111122	BULTOS	522	stc paper printed books
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI265922W	CHHONLHKBUE111123	BULTOS	4	stc paper print boock t
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI271071Y	CHHONARG11110604101	BULTOS	739	RECHARGEABLE FLASHLIGHT
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274280T	CHNGOHDMUNXAR0547460D	BULTOS	42	QDC-CONNECTORS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274740U	CHNGONGB11V1832BAS	BULTOS	72	scare hat
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI270150L	MXVRCMTY935537	PALETA	3	PANELES SOLARES
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI273691B	ITVDL091604093-I001	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI273691B	ITVDL091604093-I002	BULTOS	2	QDC:GARMENTS
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI272337U	SPBRE8220110000701	BULTOS	2	QDC-BISAGRA PIANO MOD.5
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI272337U	SPBRE8320110000447	BULTOS	1	QDC-PARRILLAS GIRATORIA
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI273735A	SPBRE2/1/43393	BULTOS	18	Q.D.C. MATERIAL DEPORTI
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273771A	USPVGHBOL18899	BULTOS	4	PHOTOGRAFIC SUPPLIES
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI274806A	USPVGALMR3701MIA11	BULTOS	9	SPARE PARTS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	CHHONEGLV140100883309	BULTOS	26	STC- WIRE ROPE CLIPS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269702W	CHHONFDHKSE1111024	BULTOS	1661	STC- PLASTIC BOXES STOC
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI270186U	ZZZZZLSZNBUE111118	BULTOS	5	stc printed boocks
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI270439V	CHNGONBB1111048AA	BULTOS	260	STC- RADIATOR FAN
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI271990B	CHNGOASWPOL1111008	CONTENEDOR	1	kitchenware
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272020J	CHNGOASWPOL1111009	CONTENEDOR	1	kitchenware
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI273348A	IIOOV500131036665	BULTOS	27	WEARING APPARELS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI273826B	ZZZZZSZPBUE111107-SZ	BULTOS	32	Q.D.C. DIGITAL VIDEO RE
	ITAL FORTUNA	09-DEC-11	11001MANI261917W	CHHONKAOBAL29493K08	BULTOS	109	QDC-COMPONENTS FOR BLIN
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI270671T	CHNGONBBNA11110008	BULTOS	125	QDC-MUG
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI270671T	CHNGONBBNA11110015	PALETA	8	QDC-ELECTRIC WINCH
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI272720Z	CHNGOUFLS1111046	BULTOS	20	QDC:SHOWER
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI272720Z	CHNGOUFLS1111047	BULTOS	181	QDC:SHOWER HEAD AND PLA
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273401N	CHSHAEURFL11N11538BUE	PALETA	9	QDC-INTERFERENCE SUPPRE
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273401N	CHSHASHXY111100139	BULTOS	1	QDC-ABAMECTIN 95% MIN
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	12001MANI002211D	CHSHAMSHA11111952	BULTOS	1	QDC FAUCET COMPONENTS
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273968X	IIOOVYK/BUE-T1111140C	BULTOS	50	intrumentos medicos des
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	12001MANI001906N	ITGEN201107757001	CONTENEDOR	1	COILS
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	12001MANI001906N	ITGEN201107757002	CONTENEDOR	1	COILS
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	12001MANI002283M	ITGEN92310-88787	BULTOS	16	DISHWASHERS AND SPARE P
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI272163R	SPAGS340351001370	BULTOS	525	STC- FLLOR COVERINGS
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI272163R	SPAGS340351001507	BULTOS	103	STC- FLOOR COVERINGS
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI272163R	SPAGS340351001508	BULTOS	330	STC- FLOOR COVERINGS
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI275119V	GEHAMBSL658390	PALETA	3	MDC DOCTOR BLADE
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI275119V	GEHAMLEJ420878	BULTOS	2	PLASTIC PROFILE, ALU PR
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI274900S	UKTDX1650110347	PALETA	5	BIRD CONTROL SPILES AND
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI273906A	KSPUSDEYK1101665	BULTOS	1	QDC-PARAMAX DRIVE
GEMEZ SA-PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274260R	IIOOVGSINEZEK106362	BULTOS	6	PLANCHAS FOTO POLIMERO,
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274260R	IIOOVGSINEZEK106486	PALETA	1	AROMA CHEMICALS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274567E	CHNGOOLCNGB1111066	BULTOS	137	TENSIONER
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274652W	KSPUSSC15BUEK0315	BULTOS	3	CAST IRON BURNERS PACKI
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000038X	CHNGOTCNB1111132	BULTOS	2	QDC: PUMP ACCESORIES
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI001003B	CHNGOTCNB1111143	BULTOS	5	STC:WATER TANK UPPER CO
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274157W	CHNGOHDMUNXAR0736153P	BULTOS	6	GOLF CRUISER, TRAILER,
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000330D	CHHONWHM418288	BULTOS	585	OUTSOLE
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000662L	CHHONZNV11110923	BULTOS	265	computer parts
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI269502U	BRSTSSL11/1266SSZBUE	PALETA	10	BRONCED FOR HEEL
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI269503V	BRSTSSSZBUE1112004	PALETA	8	CL3, DESMODUR
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI269503V	BRSTSSSZBUE1112024	PALETA	2	CHAIN
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI269503V	BRSTSSSZBUE1112087	PALETA	2	FLEJE DE ACERO ALTO CAR
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI272055R	BRSTSSSZEMP111223.1	PALETA	1	Q.D.C. AKAHUE PHTHALO B
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI272425S	BRSTS112011SSZBUE4129	BULTOS	2	S.T.C. LENCOL DE BORRAC
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI273454V	BRSTSSAOBUE050/427	BULTOS	1	PZ COLLARIN HIDRAULICO
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI272126Z	SPBRE0120110012019	PALETA	3	QDC-PRODUCTOS PARA GANA
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI272798X	SPBRE1006802	BULTOS	3	MATERIAL ELECTRICO
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI272798X	SPBRE1006803	BULTOS	2	MATERIAL ELECTRICO
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI271602Y	ITVDLMI/11/110628	PALETA	2	TUBES ACCESSORIES
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI271602Y	ITVDLMI/11/110848	PALETA	1	RUBBER HOSES
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI273283V	SPBRE4070713PL	PALETA	17	stc suministro de mater
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI273320N	ITGENGEFRI12S11120033	BULTOS	1	WELVED MESH FOR WIRED G

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI274100K	ITVDLEMSAM001B0471	BULTOS	2	S.T.C POLYGLAS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI272848E	USPVGECCI0537005G31712	PALETA	1	CRTG FILTERS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273636A	USPVGNAV-6859-11	BULTOS	5	DUALITE
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273760V	USPVGUS2091100144	PALETA	3	Q.D.C. POLYURETHANE FOA
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273808B	USNYO230	PALETA	1	Q.D.C. UN1950,AEROSOLS,
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI274217T	USPVGMIBUE55022609	BULTOS	1	thread sealant retaomom
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI275039W	USJSVSES11679	BULTOS	4	DICE CONTENER SAID TO C
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272488E	CHHONBUE90282008	BULTOS	86	BICYCLE ACCESSORIES, SA
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI270584W	CHSKUKPBNA00042	BULTOS	6	CARBIDE TIPS
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI270726U	IIOOVJEA/SIN/CSS/97738	BULTOS	215	UNIVERSAL SINGLE LNB
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI272567C	IIOOVGLNKSBUEE022841	BULTOS	84	S.T.C.: BICYCLE PARTS.-
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI273473W	IIOOVIDOES1100776	BULTOS	4	SHAFT WATER & THREADED
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI270653T	SPAGSFBLNHSBUE111116740	PALETA	3	EXTRUSION LAMINATED BOP
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI273972D	UKTDXUSA43745	BULTOS	5	TEST BENCHES
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI274398G	BEANW750240013145	BULTOS	6	S.T.C. SURGICAL EQUIPME
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI274676F	GEHAM21S59407	CAJON	1	forming fabric
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI274812U	UKTDXDARSXJ076086	BULTOS	1	QDC-PERSONAL EFFECTS
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI275369F	GEHAM2481-01523-12	PALETA	6	PLASTIC BOTTELS
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI275369F	GEHAM2481-01534-12	BULTOS	2	PUMPS AND EQUIPMENT
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI275369F	GEHAM2481-01537-12	PALETA	6	VALVE BAGS HOSTAFLEX CM
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI000155X	BEANWBSL-5123738-BSL-1	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR MACHINE
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI000378P	GEHAMDEHAM621210478	BULTOS	16	STC: Aluminium foil
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI001809P	GEHAMEL1/12/30801BUE	BULTOS	1	RATIONAL SELF COOKING C
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271319T	CHHONDLHK1111074	BULTOS	18	S.T.C.: MOTION SENSOR,W
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI272879X	ZZZZZOLC11110271BUE	BULTOS	21	QDC-MOBILE SETUP BOX IS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI274774E	CHSHAHSE11110170	BULTOS	64	MEN`S 100% COTTON WOVEN
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI274856F	CHHONBLGJSZ1100354	BULTOS	57	QDC: COTTON WOVEN FABRI
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI275189F	CHSHABSHLL1111068	BULTOS	1	material handling equip
LO PRIMO II							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI267211P	CHHONFSZX11111027	CAJA	620	Q.D.C.REMAINING GOODS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI267215T	CHSHANSHA11110579	CAJA	451	ARTICLES OF DAILY USE
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	IIKLGTH1363683	BOLSA	690	q.d.c.polypropylene res
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270284T	USPVGSUDU210017652594	BULTOS	850	Q.D.C.BARGAIN RETAILS
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269003Z	CHSKUHJSCCAN128736500	CAJA	850	BARGAIN RETAILS
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269743E	CHSKUTCSZ1111195A	CAJA	408	Q.D.C.TOYS
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269743E	CHSKUTCSZ1111195B	CAJA	445	Q.D.C.TOYS
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269743E	CHSKUTCSZ1111195C	CAJA	375	Q.D.C.TOYS
LOGEXPOR							
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	ZZZZZEGLV147100383702	CAJA	1216	EQUIPOS DE ILUMINACION
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPVLCMSCUXO595925	BULTOS	76	HILADOS DE POLYESTER
		28-DEC-11	11001MANI272988J	001BR609500439	BULTOS	57	CON REFRIGERADORES NCM
MARUBA SCA.							
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI268858K	IIKLGPKGBUE200093A	CONTENEDOR	1	STC DECO ITEMS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI268858K	IIKLGPKGBUE200093B	CONTENEDOR	1	STC DECO ITEMS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271900P	IIKLGWWLKHHSE11110006	BULTOS	886	QDC.TIRES
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI268071U	CHNGONNGB11110513	BULTOS	513	QDC.BABY HIGH CHAIR
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI268088F	CHNGONNGB11110520	BULTOS	1200	QDC.PLAYYARD,BABY ROCKE
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI268089G	ZZZZZNSZX11111535	BULTOS	1640	QDC.BABY WALKER
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271211K	ZZZZZWWLSZXSE11110249	BULTOS	745	QDC.WATER KETTLE,GRINDE
MEGATOM II							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI271504P	BRSTSBUE5427526	BULTOS	10	MOLDING MACHINE NETSTAL
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270118P	CHNGOCNNGB4012128373	CONTENEDOR	1	bed cover heat etc
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270124M	ZZZZZCNSZX5983112870	CONTENEDOR	3	dust bin
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270138R	CHNGOCNNGB4012128008	CONTENEDOR	1	fluorescents tubes
		28-DEC-11	11001MANI273496E	001CL048/2011	PALETA	13	ANTENA TRIPLE TREE
MEGATOM SA.							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000601E	CHHONHKGBUE-00647	BULTOS	323	STC CALZADO
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000586Z	IIOOVITL/HCM-BUE-0566	BULTOS	404	FOOTWEAR
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270394V	CHSHAKKLUSH6014324	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO: 6.1 UN:278
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269836H	ZZZZZFDGZSE1111024	BULTOS	470	Q.D.C. LAPTOP BAG, BACK
	JPO TUCANA	09-DEC-11	11001MANI259271W	IIOOV55711-10149	BULTOS	6	Q.D.C. 2003 PHILIPS MX
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273987J	CHSHAEURFL11N09022BUE	BULTOS	18	Q.D.C. OUTDOOR FIBER DI
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273987J	CHSHAEURFL11N09870BUE	BULTOS	79	Q.DC. OPTICAL LENSES
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273987J	CHSHAEURFLY11N0052BUE	BULTOS	124	Q.D.C. MIXTURE BRISTLES
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI275239B	CHSHASSLE11110162	BULTOS	24	stc ACETATE OPTICAL FRA
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI272808A	GEHAM038011-04905	BULTOS	8	Q.D.C. COMBI STEAMER
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI272808A	GEHAM1147BUEH387	BULTOS	4	Q.D.C. VOLVO PENTA MARI
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI274443U	GEHAMDEBRE11221055	BULTOS	1	LINGOTERAS DE COBRE
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI268107U	ZZZZZNSZX11111534	BULTOS	615	Q.D.C. TOYS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270142M	CHHONCNZSN0587102966	CONTENEDOR	6	electric fan
		27-DEC-11	11001MANI272076U	001BR389703389	BULTOS	22	REPUESTOS PARA MAQUINA
		27-DEC-11	11001MANI272081Z	001BR389703391	BULTOS	34	REPUESTOS PARA MAQUINAS
		27-DEC-11	11001MANI272443S	001BR775025256	CAJA	24	BOMBA PCP (NCM.8413.60.
		28-DEC-11	11001MANI273112M	001BR775025518	PALETA	2	RECTIFER (NCM.8404.40.2
		05-DIC-07	07001MANI216642W	CHNGO FTCLNB00710022A-B	BULTO	17	MARINE LIGHT
		05-DIC-07	07001MANI209244W	CHNGO NNVO7110272	BULTO	45	CUTTING BOARD
MERCOCARGA SA.							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI001349Y	CHHON4110-0925-111.011	PALETA	10	ac adapter
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI273427V	USHOUHOU23002123	PALETA	6	WATER PUMPS,FAN CLUTCHE
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI267827F	SPBREBCNBUE1202021V	BULTOS	1	STC:EFECTOS PERSONALES
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	12001MANI000028H	ITVDLGEFRI12S11120063	BULTOS	8	SPARE PARTS FOR HOUSEHO
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI273229V	CHSHA4359-0924-111.012	BULTOS	264	flexible metal & cabine
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI275275B	CHSHA0805/11	CONTENEDOR	1	S.T.C. FANCY YARN
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000251F	CHWANCZOES1115480	CONTENEDOR	1	stool.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000255J	CHNGOCNOES1116103	CONTENEDOR	1	cooker hood.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000260F	CHSHACSOES1137685	CONTENEDOR	1	set de cama.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000263X	CHHONCGOES1106801	CONTENEDOR	1	kitchen articles.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000268N	CHHONCXOES1106467	CONTENEDOR	1	canvas printing picture
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000284L	CHHONCXOES1106723	CONTENEDOR	1	simple computer desk/gl
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000289Z	CHSHACSOES1139991	CONTENEDOR	1	chairs/sillas.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000294M	CHSHACSOES1137986	CONTENEDOR	1	tools.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000296Y	CHSHACSOES1136157	CONTENEDOR	3	chairs.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000301B	CHSHACSOES1136155	CONTENEDOR	3	chairs.
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000303D	CHSHACSOES1139994	CONTENEDOR	2	bar stool.
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI269484G	USJSVNYC/BAA/D11088	PALETA	8	STC TOILLETRIES VIZ: CO
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273256V	USPVG6339-0924-111.022	BULTOS	6	MEDICAL SUPPLIES
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273256V	USPVG6339-0924-111.023	BULTOS	5	ELECTRONIC COMPONENTS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI275072T	USPVGNYCBAAD11094	BULTOS	16	MACHINERY PARTS
	GRANDE SAN PA	28-DEC-11	12001MANI002081X	BRRIORIO621349	CONTENEDOR	3	pumping unit
	GRANDE SAN PA	28-DEC-11	12001MANI002081X	BRRIORIO621350	CONTENEDOR	9	pumping unit
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	12001MANI000444J	CHSHASHALFBUE1112115	BULTOS	2	q.d.c. motorcycle spare
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	12001MANI000529N	IIOOVCTLT06788818118	CONTENEDOR	1	stc: automobile spare p
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI269261W	GEBHV0010-0924-112.023	TAMBOR	1	protolon
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269480C	UKTDXLONBUE1582279E	BULTOS	1	USED REVA G-WIZ ELECT C
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269480C	UKTDXMNCBUE1278150E	BULTOS	1	STC: RELEASE PAPER, PAP
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269480C	UKTDXMNCBUE1278302E	BULTOS	1	STC: RELEASE PAPER, PAP
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI269481D	BEANWVLSRTM000006892	BULTOS	5	STC: big bags electroly

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI000141D	GEHAM1241.08037	PALETA	1	diplomatic cargo.
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI000170F	BEANWBRAEBOE05990	BULTOS	4	S.T.C. MAQUINAS DE IMPR
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI001128J	BEANWBSL211251	BULTOS	1	stc:methoxythyl
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI001150E	BEANWLYS786372	BULTOS	1	stc:electrical materiañ
MINISTERIO DE DEFEN							
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI271098A	USPHLYYZ079009	PALETA	8	Q.D.C. BOTAS ANTARTICAS
MURCHISON							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273268B	BRSTSSSZ/BUE/M114048	BULTOS	1	DESCANSO AUTO COMPENSAD
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273268B	BRSTSSSZ/BUE/M114126	PALETA	1	CONECTORES ELECTRICOS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI275361U	CHNGONGBSE11110059	BULTOS	161	STC SHOES OUTSOLE
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI275366C	CHNGONGBSE201111124	BULTOS	22	STC PRENDAS DE VESTIR
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000084J	CHNGOCNOES1115300	BULTOS	56	juice spare parts.
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000102A	CHNGOCNOES1115066	BULTOS	185	highlighter marker.
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273106P	IIOOVCCU/BUE/CSL0017398	BULTOS	8	GAS INLET CASING ASSEMB
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000160E	IIOOVUWL/CHE/110285	BULTOS	3	ROLLER BEARINGS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000761L	IIOOVSLSEZE64031	BULTOS	3	S.D.C. FISCAL MEMORY BO
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI267795J	ITVDL13505/2011/GE-A	BULTOS	20	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI267795J	ITVDL13505/2011/GE-B	BULTOS	20	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI273331P	ITVDL01/11/500959	BULTOS	2	stc machinery spare par
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI274087B	SPBREEMLCL-58221	PALETA	5	esp. basado en goma de
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI265382W	SPBREMAD/BUE/03385	BULTOS	3	stc: Bandas depilatoria
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271631Z	CHNGONGB860789	CONTENEDOR	2	stc:baby safty
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI272214Y	USPVGIFS3BEM1210702011	PALETA	1	FITTING FOR TUBES, PIPE
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI273412P	USPVGTOR0475449	BULTOS	5	STC: FIRE DETECTION EQU
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI275364A	USPVGSAILORSBUE110026	BULTOS	1	SPEED REDUCER PARTS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI275364A	USPVGSAILORSBUE110027	BULTOS	2	SPEED REDUCER PARTS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI275364A	USPVGSAILORSBUE110028	BULTOS	1	SPEED REDUCER PARTS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269602V	CHHONKEEBUEB06432	BULTOS	1	t6 tone wheel
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272357W	CHSHASHABUEBB0039	BULTOS	6	FLUOROELASTOMER DHP 461
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272357W	CHSHAWINSHA1111241L	BULTOS	1	SPARE PARTS OF DIESEL M
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272357W	CHSHAWINSHA1111242L	BULTOS	2	SPARE PARTS OF DIESEL M
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272357W	CHSHAWINSHA1111244L	BULTOS	2	SPARE PARTS OF DIESEL M
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272357W	CHSHAWINSHA1111245L	BULTOS	5	SPARE PARTS OF DIESEL M
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272357W	CHSHAWINSHA1111246L	BULTOS	1	SPARE PARTS OF DIESEL M
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI273559E	CHHONTPESE-R1111042	BULTOS	4	STC GUANTES
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI275255W	CHSHASHBUEKK0057	BULTOS	41	METAL TUBE AND PLATE
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273656C	CHHON2011110760	CAJA	225	ALCANFOR
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI275348C	CHHONSZBUEKK0603	BULTOS	16	TPU OUTSOLE
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI275353V	CHHONSZBUEKK0042	BULTOS	421	METAL PARTS
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273555A	CHQINQDBNA11110030	PALETA	4	CASTING AND FORGED PART
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273555A	CHQINQDBNA11110040	BULTOS	1	PRESS FELT
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	12001MANI001796U	CHQINSHACOSE1111029	BULTOS	30	STC ABRIGOS
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI270169V	ITGEN32299	BULTOS	12	STC: CENTRIFUGAL BLOWER
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	12001MANI006364Z	ITLEGITGOA0142101910A	BULTOS	1	STC: USED AUTO MODEL ME
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI266906C	GEHAMHAM/BUE/03205	BULTOS	36	stc: Geared unit
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI272119S	GEHAM703011120008	BULTOS	3	BETRAPRIME. COATING SOL
	MSC ANTARES	23-DEC-11	12001MANI000464L	GEHAMHAMS03-11120144	BULTOS	9	Q.D.C. ELECTRICAL CABLE
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI269398K	BRSTSSTSBF1715	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI269663F	BRSTSSTSBF1712	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI269699Y	BRSTSSTSBF1709	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI269738X	BRSTSSTSBF1710	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI269760D	BRSTSSTSBF1714	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI269780F	BRSTSSTSBF1713	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI270681U	BRSTSSTSBF1711	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI272135Z	SPAGSEMUMUM11S0020080	BULTOS	15	WATCHMAKERS & JEWELLERS
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269153W	BEANWFRNTE-1253574	CAJON	1	SLEWING RING
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269153W	BEANWNLRTM33136872	BULTOS	3	PARTS FOR DIESELENGINE
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI274066V	BEANWCLV/B1029279	BULTOS	3	DI-METHYL ETHANOLAMINE
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	12001MANI002015F	BEANWCLB/B1030902	BULTOS	1	STC. PIP AHS 4X5L PIP C
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI273312Y	UKTDXMEL.009675	PALETA	1	NONYL ACETATE
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI274630S	UKTDX2DSE1100561	CAJON	2	STC: FLAME ARRESTER
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI269962H	CHSHASHBUE111108397F	BULTOS	1	Stc:Kovyral (Cyclohexal
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI269962H	CHSHASHBUE111108397L	BULTOS	4	Stc:Glasses machines
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270000F	CHSHASHBUE111108397T	BULTOS	4	Stc:Aspartame super fin
		22-DEC-11	11001MANI270418S	00111033ZFTR001403T	BULTOS	10	MERCADRERIA ORIGINADA P
PHILIPS ARGENTINA S							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274939H	CHSHASHA599897	PALETA	2	ELECTRONIC BALLAST
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI274939H	CHSHASHA856214	PALETA	1	ELECTRONIC BALLAST
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI268188G	CHSHASHABUE110001409	CONTENEDOR	2	Q.D.C.LAMPARAS
		28-DEC-11	11001MANI273830T	00126034625	BULTOS	1	varios
SIEMENS S.A.							
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI269261W	GEBHV0010-0924-112.022	CAJA	1	travelling gear drive
		22-DEC-11	11001MANI270511M	00174103540	BULTOS	1	amplificador
SIN DEPOSITO							
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI273388E	BRSTSARG02102022	CONTENEDOR	1	q.d.c. latex natural ce
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI274530R	CHHONSHKHKGARBUE71511	CONTENEDOR	1	HUSH PUPPIES MEN´S SHOE
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI264212N	BEANWANT0779583	CONTENEDOR	1	ARTICULOS PARA LA MESA
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	12001MANI013795W	FRLEH297103/1	BULTOS	3	ENZYMES
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270153Y	BRZZZSUDU210037524239	CONTENEDOR	1	machinery
SIR HOME S.A.							
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI269898P	SPBRE01202638	BULTOS	1	q.d.c. vehiculo
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI270358V	ZZZZZATESZ1111302	BULTOS	50	q.d.c. blazer
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI270778E	CHSHAAASL11110459	BULTOS	901	q.d.c. boy´s pu jacket,
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272967G	ZZZZZLLL/BUE11108072BUE	BULTOS	500	QDC-JF-KF01A BROWN BAKE
TEFASA I							
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269794K	TWCHGFDTWSE1111027	BULTOS	400	BICYCLE PARTS
TEFASA II							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273202M	CHHON1HK670655	PALETA	6	m-51 super sherman isra
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273202M	CHHONHUZ000847	BULTOS	153	libros y fasciculos
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273202M	CHHONXMN128660	BULTOS	71	backpack
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000359Y	CHHONCAN096798	BULTOS	123	ladies handbags
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI267837G	MXVRCMTY006068	PALETA	2	TAPA DE BANCADA
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI273091S	USHOULAX061352	BULTOS	1	machinery om-2A
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI271138S	SPBRE6470020594	CONTENEDOR	2	jugetes
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270714R	CHSHADLCQ111112	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270716T	CHSHADLCQ111115	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270728W	CHSHADLCQ111139	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270753U	CHSHADLCQ111114	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270761T	CHSHADLCQ1110135	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270837A	CHSHADLCQ1110134	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270842T	CHSHADLCQ111140	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI271313N	CHNGODLNB1111057-D	BULTOS	57	S.T.C.: TV BRACKET.-
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI271316Z	ZZZZZDLYTBNA11110365CC	BULTOS	70	S.T.C.: SANITARY WARES.
	DA HE	25-DEC-11	12001MANI000718N	IIOOVSTA11229	PALETA	66	QDC: SOCKET SCREW
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267990G	CHSHADLCQ1110159	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TEFASA II							
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267994K	CHSHADLCQ111097	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267999P	CHSHADLCQ111096	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI268008U	CHSHADLCQ1110149	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI268009V	CHSHADLCQ1110151	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI272349A	CHHONASWFOSARG111106901	CONTENEDOR	1	NG012 MECHANISM, NB004
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI274053R	CHHONDLNB1111903	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TRAVEL SET,ARTI
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI274497G	GEBHVLEXBRE111208000104	PALETA	2	STC: Quimicos, UN1866.I
	MSC EMMA	22-DEC-11	11001MANI270190P	BRSTS7220-0424-112.013	PALETA	8	QDC: MATRIX PRINTER
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI273364V	GEHAMHAM127568	BULTOS	6	spare parts
TERBASA							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI275206S	CHSKUFDSZSE1111038G	BULTOS	30	MEN S 100% POLYESTER KN
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000543J	CHHONWWLHKGSE11110099A	BULTOS	5	stc footwear snowboard
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	12001MANI000543J	CHHONWWLHKGSE11110099B	BULTOS	17	stc footwear snowboard
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI270430M	CHSHASH/E/F1111176	CONTENEDOR	2	STC. OFFICE CHAIR
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI275317V	CHSHAFDSHSE1111013A	BULTOS	5	SWITCH
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI275317V	CHSHAFDSHSE1111013AE	BULTOS	5	STAINLESS STEEL FITTING
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI275317V	CHSHAFDSHSE1111013G	BULTOS	52	SPECTACLES LENS
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI275317V	CHSHAFDSHSE1111013P	BULTOS	27	HARMONICA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI267188F	IIOOVPKGBUE110000051	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GUANTES
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI267188F	KSPUSPUSBUE110000243	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMINAS DE ACERO
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI269988P	CHNGOFDNBSE1111186	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MOLDI
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270287W	KSPUSNYKS2070229250	CONTENEDOR	1	CNC AUTOMATIC LATHE
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270287W	KSPUSNYKS7250116890	CONTENEDOR	1	MEDIC EQUIPMENT
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI271013K	IIOOV501011403462	CONTENEDOR	1	SINGLE WIRE BRAIDING OF
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI271673W	IIOOV11BUE11/0107-1RO	CONTENEDOR	2	component parts for veh
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273162R	IIOOVEURO111100010401	CONTENEDOR	1	HERMETIC COMPRESSOR
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273253S	CHNGONBOBUE11111012	CONTENEDOR	1	RADIATORS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273352S	IIOOVBUU90374401	CONTENEDOR	1	q.d.c. opp packing tape
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI267362W	CHNGOHDMUNXAR0316441	CONTENEDOR	1	QDC PROTECTIVE RAILING
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI267362W	CHSHAHDMUQSAR1613521	CONTENEDOR	1	QDC STRAP
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI272952A	CHSHAYXE11-11100	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI272958G	CHSHABSHEA1111192	CONTENEDOR	2	LIFTERS
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273259B	CHNGOHNB1111036	CONTENEDOR	1	LOAD BREAK SWITCH, THRE
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI273259B	CHNGOHNB1111040	CONTENEDOR	1	LOAD BREAK DISCONNECT S
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270394V	CHNGOKKLUNB5590718	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SKID STEER LOAD
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270394V	CHSHAKKLUSH1810839	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO: 8 UN:3084
	BILBAO BRIDGE	27-DEC-11	11001MANI270394V	CHSHAKKLUTAO298854	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GARLIC GRANULES
	GRANDE SAN PA	28-DEC-11	11001MANI272501N	BEANWS305453030	BULTOS	1	PLATAFORMA, REMOLQUE,VE
	GRANDE SAN PA	28-DEC-11	11001MANI272501N	BEANWS305722939	PIEZA	2	VEHICULO
	GRANDE SAN PA	28-DEC-11	11001MANI272501N	BRRIOS305715803	PIEZA	1	MAQUINARIAS Y PARTES
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI272483W	SPVLC863031386	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI272882C	ITGEN112147050	CONTENEDOR	1	CONTENEDOR SUPOSITORIO
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI272892D	ITLEG112152384	CONTENEDOR	1	JAMON SIN HUESO -TEMPER
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	ITLEGMSCUL7640133	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES FOR THE CO
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPBREMSCUXO591189	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT LIQUID PARAFF
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPPEZMSCUJ2884144	CONTENEDOR	3	QDC MACHINERY
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPPEZMSCUJ2884151	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPVLCMSCUDL737063	CONTENEDOR	2	QDC MAGNESIA CARBON BRI
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPVLCMSCUT5981034	CONTENEDOR	1	QDC PETROLENM RESIN
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPVLCMSCUV8128554	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE SEALANT
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	SPVLCMSCUY4921915	CONTENEDOR	1	QDC THERMOSTATIC VALVE
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273576D	SPVLCLAQDSA11111035	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TRICYANIC ACID C
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273588G	SPVLC112119927	CONTENEDOR	1	CATERING
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273634V	SPVLCCWNBUE001178	CONTENEDOR	2	LOUDSPEAKER
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273677F	SPVLCOE-11028/11	CONTENEDOR	1	pineapple
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273687G	SPBRE0037053	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES Y MA
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI274036S	ITLEGCIV21055504	CONTENEDOR	1	woodworking machinery
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI274631T	SPVLCCNSHA421110006	CONTENEDOR	1	WOOD-WORKING MACHINERY
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI274631T	SPVLCCNSHA421110007	CONTENEDOR	1	PRECISION PANEL SAW
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	12001MANI010530G	ITGEN1513-0424-112.011	CONTENEDOR	1	TUBO TRATADO TERMICAMEN
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	12001MANI010530G	ITGEN1513-0424-112.012	CONTENEDOR	1	BARRAS
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270068T	BEANWMSCUB8937183	CONTENEDOR	1	QDC MOPLEN
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270068T	BEANWMSCUB8937191	CONTENEDOR	1	QDC MOPLEN
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270068T	BEANWMSCUR9516650	CONTENEDOR	3	QDC OTHER PAPER AND PA
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270068T	GEHAMMSCUHE554707	CONTENEDOR	1	QDC EFECTOS PERSONALES
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270188W	GEBHV555592437	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270802P	GEHAM0020-0424-112.011	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI270806T	GEHAM0020-0424-112.022	CONTENEDOR	1	cleaning equipment
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI271026Y	UKTDXABDSE00201	CONTENEDOR	1	COMPRESOR Y MATERIAL DE
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI271044Y	BEANWETGEGIHAM862532	CONTENEDOR	1	STC.TAPERED ROLLER BEAR
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI271686D	BEANWMHG143879	CONTENEDOR	2	owacustic ceiling
	MSC EMMA	21-DEC-11	11001MANI263210K	USPWQ81267	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ELECTRO COATING
	MSC EMMA	22-DEC-11	11001MANI269452B	USBLT038MIA147981	CONTENEDOR	1	FILTER PAPER
	MSC EMMA	22-DEC-11	11001MANI269560B	USCHRBUE5427817	CONTENEDOR	1	STC: USED HOUSEHOLD GOO
	MSC EMMA	22-DEC-11	11001MANI269572E	ZZZZZBUE5430829	CONTENEDOR	1	STC: USED HOUSEHOLD GOO
	MSC MIRA	10-DEC-11	11001MANI259119A	NLROTBPRSE00455	BULTOS	2	paneles de control y ma
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI254845B	NLROTBPRSE00448	BULTOS	1	hardware delivery of ht
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI267725C	BRSVD079018955029S	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRODOS DE GRAPH
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI269800V	BRSVDSSABF1708	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	RR EUROPA	21-DEC-11	11001MANI270012X	BRSTSSAOBUE050/416	CONTENEDOR	2	embrague.
TERMINAL 5							
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	CHHONEGLV148100217541	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	CHHONEGLV148100217550	CONTENEDOR	1	WATER PUMPS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	IIOOVEGLV082100103949	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	IIOOVEGLV082100103957	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	IIOOVEGLV084100026525	CONTENEDOR	1	DESICCATED COCONUT
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268154W	IIOOVEGLV600100015628	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI268471B	CHSHADLSH1111386	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269019A	CHHONFDTWSE1111032E	BULTOS	231	HOUSING , BRACKET , HOU
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269019A	CHHONFDTWSE1111032H	BULTOS	299	COOLING PARTS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269492F	CHXMNXBA-1100315	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BAGS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269617E	CHSHACOSU6044266400	CONTENEDOR	1	QDC MULTILAYER ENGINEER
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269617E	CHSHACOSU6044408820	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269617E	CHXGACOSU6067026220	CONTENEDOR	1	QDC ELEVATOR PARTS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269617E	ZZZZZCOSU6011180750	CONTENEDOR	20	QDC PMIDA 98% MIN
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269705C	CHNGOFDNBSE1111126	CONTENEDOR	2	SPOTLIGTHT
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI269815E	TWCHGFDTWSE1111026	CONTENEDOR	1	COMPLETE BIKES
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI270260N	CHQINPODOBUE111111	CONTENEDOR	1	stc motocycle tubes
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI270442P	CHSHASEBNA11002773	CONTENEDOR	1	STC. TEXTILE FABRIC
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI271082Z	CHNGOGNV11110523	CONTENEDOR	2	bicycle parts
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI271640Z	IIOOVMCJKT11-1610/BSA	CONTENEDOR	1	S.T.C. CANNED PINEAPPLE
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI271719A	IIOOVNNR111100101	CONTENEDOR	3	STC: MAQUINARIA.
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI271958F	CHSHAAMBU20111428	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272028R	CHNGOAMBU20111415	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI272117Z	CHSHAAC11SHBUE62351	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL WOVEN FABRI
	DA HE	25-DEC-11	11001MANI273856E	IIOOVSN-KK-RSO-0390	CONTENEDOR	1	STC.GARMENTS
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267012Y	IIOOVZIMUAMD0001456	CONTENEDOR	1	S.T.C. OUTDOOR STATION
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267012Y	IIOOVZIMUBOM0020073	CONTENEDOR	1	S.T.C. BIAXIALLY ORIEN
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267587X	CHHON0341517798	CONTENEDOR	2	S.T.C. 30/1 YARN SEMI D

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 5							
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267587X	CHSHA0271724747	CONTENEDOR	1	S.T.C. LAMBDA CYHALOTHR
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI267587X	CHSHA0271725321	CONTENEDOR	1	TEBUCONAZOLE TECHNICAL
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI268925F	CHHONFDHKSE1111027C	BULTOS	32	LADIES POLYESTER COTTON
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI268925F	CHHONFDXMSE1111031A	BULTOS	130	PLASTIC SEAL , FABRIC
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269003Z	IIOOVHJSCAEV101301400	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COLORANTES PIGMEN
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269003Z	KSPUSHJSCTSXP17327600	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269035V	IIOOVFDTH11185	BULTOS	31	FIXED RESISTORS
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269712A	BRRIOCME000565-11	CONTENEDOR	2	QDC: TONS DE FERRO SILI
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI269837X	CHSKUSZB1111048AA	CONTENEDOR	1	DIGITAL SET TOP BOX
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI272314P	CHSKUSGLSZ1111146	CONTENEDOR	1	stc:fan motor motor tur
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI272314P	CHSKUSGLSZ1111146A	CONTENEDOR	1	stc:fan motor motor tur
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI272314P	CHSKUSGLSZ1111146B	CONTENEDOR	1	stc:motores
	JPO VOLANS	22-DEC-11	11001MANI272314P	CHSKUSGLSZ1111146C	CONTENEDOR	1	stc:motores
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI269958M	CHQINNJ11-HW11034	CONTENEDOR	1	STC AGRICULTURE TYRE WH
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI272345T	CHHONFOQ029712	CONTENEDOR	3	lamps
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI272538A	IIOOVQDE-14358	CONTENEDOR	1	STC. CLEVIS BRACKET LH,
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI272889J	CHSHASHABUE11110668	CONTENEDOR	1	NITRILE GLOVES MODEL: N
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273361S	CHSHAHSPT11110122	CONTENEDOR	2	stc roll poliestre , co
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI270895E	CHSHAHDMUQSAR3687713	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI269949M	IIOOVMOLU13801236660	CONTENEDOR	5	QDC TIRES
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI269949M	IIOOVMOLU13801274249	CONTENEDOR	4	QDC TIRES
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI269949M	IIOOVMOLU13801274450	CONTENEDOR	1	QDC TIRES (PARTE CNTR)
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273065T	CHQINTAO104131	CAJA	406	PANTALONispube1
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273085V	CHQINTAO104136	CAJA	484	napkin,table cloth an r
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273085V	CHQINTAO104138	CAJA	19	INFANT'S 100%COTTON KIN
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273108R	CHQINTAO104129	CAJA	878	MEN'S BOXER
	MOL INTEGRITY	27-DEC-11	11001MANI273122N	CHQINTAO104133	CAJA	322	MAIZE AND PAPER,BASKET,
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI273403P	ZZZZZMSCUBX506476	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC ANTARES	23-DEC-11	11001MANI269635E	GEHAMPBCB96S00	BULTOS	220	NEUMATICOS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271262Z	CHHONFOC007881	BULTOS	1600	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271266U	CHSHA1SH284285	CAJA	33	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271266U	CHSHA1SH286366	CAJA	19	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271266U	CHSHA1SH286369	CAJA	56	MENS WOVEN SHIRTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271266U	CHSHA1SH286370	CAJA	75	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271266U	CHSHA1SH286371	CAJA	32	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271266U	CHSHA1SH286372	CAJA	41	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271266U	CHSHA1SH286375	CAJA	90	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271281R	ZZZZZ1SX148401	CAJA	819	FURNITURE DINING TABLE,
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271292T	ZZZZZ1SX148403	CAJA	32	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271292T	ZZZZZ1SX148769	CAJA	385	GARMENTS
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271296A	CHHONFOC007883	BULTOS	3967	GARMENTS
		22-DEC-11	11001MANI269710V	001BR775025554	PALETA	19	TINTAS EXPORTACION NCM.
		22-DEC-11	11001MANI269880G	001BR463635668	CAJA	55	KIT TEAR PARA VISERAS N
		22-DEC-11	11001MANI269888Y	001BR463860207	CAJA	7	VALVULA DIRECCIONAL , C
		23-DEC-11	11001MANI270624R	001BR775025554	PALETA	22	TINTAS EXPORTACION NCM.
		28-DEC-11	11001MANI273073S	001BR463990515	BOLSA	5	ALGODON NCM NR 52085200
		28-DEC-11	11001MANI273074T	001BR463990514	BOLSA	316	TELA NCM NR 52083100/52
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	25-DEC-11	11001MANI269388J	BRSTSANRM612001375006	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	ALIANCA IPANE	25-DEC-11	11001MANI269388J	BRSTSANRM612001375008	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL (PROPA
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI265088C	MXVRCHLCUME3111117334	CONTENEDOR	1	STC PVC RESIN VINYCEL 1
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI265088C	USNWOHLCUCHI111196537	CONTENEDOR	1	STC DICHLORODIFLUOROMET
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI265969K	MXAEMGDLBUEB00620	CONTENEDOR	1	sandal material in one
	BUENOS AIRES	21-DEC-11	11001MANI266695H	BRSTSHLCUSS2111206270	CONTENEDOR	1	STC SYNALOX* 300 FLUIDO
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI267237A	ITVDLSUDU715812892003	CONTENEDOR	2	PAPER & PAPERWARE, NOS.
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI267237A	ITVDLSUDU716212962086	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CAP HARRIETT	22-DEC-11	11001MANI269733D	SPBRE2910-0424-111.013	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI268228B	BRSTSEZMA1PY00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNT FILAMENT YA
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI268228B	SPBREPABA7ZN00	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTE DE POLIPROP
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI268747H	SPVLCBPRSO00220	CONTENEDOR	3	ADSROBER VESSELS
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI270669D	BRRIORIO012407	CONTENEDOR	1	caixa tar ep tlf
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI271101X	BRSTS11/2861PCSSZBUE	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	CAP HARRIETT	23-DEC-11	11001MANI274632U	BRSTS11/0755OB	CONTENEDOR	1	QDC POLIMEROS DE POLIMI
	CAP IRENE	10-DEC-11	11001MANI258763E	USPVGNAV-6826-11	CONTENEDOR	2	SLOT MACHINES, LCD AND
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNCL556136A	CONTENEDOR	1	PESTICIDA - IMO 6.1 UN
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNCL556136B	CONTENEDOR	1	PESTICIDA - IMO 6.1 UN
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNKN272439	CONTENEDOR	1	LADIES COAT
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNKN272440	CONTENEDOR	1	GARNMENTS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNKN272441	CONTENEDOR	1	GARNMENTS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNKN286766	CONTENEDOR	1	GARNMENT
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI258656F	CHSHACNKN286767	CONTENEDOR	1	GARNMENT
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI268858K	CHSHATSNBUE901264	CONTENEDOR	1	STC ELEVATOR PARTS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270736V	ZZZZZFFS-7967	CONTENEDOR	1	SUPERTIP MARKER, BROAD
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270843U	CHSHAMSB1111109	CONTENEDOR	1	PRESSURE WASHER
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271309S	CHSHAUSHA07093	CONTENEDOR	1	BICICLETAS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271311L	CHHONVLCCFRK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AGENDAS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271311L	CHNGOPBQL27600	CONTENEDOR	1	S.T.C. SKID STEER LOADE
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271311L	CHSHAVLAESPJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. FLEX BANNER
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271311L	MYKLAQEGARXL00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PROCESSED CLEANE
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271314Y	CHSHA4355-0425-110.012A	CONTENEDOR	2	MOTOS
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271421N	CHSHASHABUE11110052	CONTENEDOR	1	QDC;BETA -CYPERMETRIN 9
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271606S	CHSHAFDTJSE1110054	CONTENEDOR	1	KNITTED COTTON-POLYESTE
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271632R	CHSHA4354-0424-111.011	CONTENEDOR	16	PARTES DE MAQUINARIA
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271651S	IIKLGFDXMSE1111002	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORESCENT LAM
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI271666B	CHHONPHKBUE111120	CONTENEDOR	1	STC: COMPUTER ACCESORIE
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI272260P	CHQINSILU047002565	CONTENEDOR	3	GLASS CANISTER
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI272972C	CHNGOFTCLNBO1100985A	CONTENEDOR	1	STC:POWER CORD
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI273089C	IIKLGGXMNOE1111005	CONTENEDOR	2	stc jacket
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI000865Z	CHSHATCQD1111069	CONTENEDOR	1	STC PASSENGER ELEVATOR
	CHACABUCO	27-DEC-11	12001MANI010525K	CHFUZCNSHA561110029	CONTENEDOR	1	QDC: GUANTES (GLOVES)
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270166S	USNFKPCACV3D01	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270284T	BRSTSSUDUS14782211055	CONTENEDOR	1	REELS OF WHITE TOP KRAF
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270284T	BRSTSSUDUS14782211059	CONTENEDOR	4	NEWSPRINT
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270752T	USNFK6339-0424-111.023	CONTENEDOR	1	ink cartridges
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270757B	USCHR6334-0424-112.012	CONTENEDOR	1	computer parts
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI270760S	USCHR6334-0424-112.011	CONTENEDOR	1	computer parts
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI271072P	USJSVCHI082287	CONTENEDOR	2	toilette preparations
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI271477B	USPVGBUE5427274	CONTENEDOR	1	STC: 1 VEHICLE HONDA 20
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI271696E	USPVGFCLBUE1150002	CONTENEDOR	1	QDC AUTO PARTS AND TRAS
	CSAV LONCOMIL	24-DEC-11	11001MANI272129T	USJSVUNIU751143304	CONTENEDOR	1	agricultural machinery
	MEHUIN	11-DEC-11	11001MANI261893C	CHNGONBOBUE11110670	CONTENEDOR	1	INJECTION MOLDING MACHI
	RIO DE JANEIR	13-DEC-11	11001MANI262489E	FRLEH794H12017	CONTENEDOR	1	STC: Agriculture spare
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269678L	BEANWHLCUANR111204455	CONTENEDOR	1	STC KRYNAC 3345 F
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269678L	BEANWHLCUBI1111103716	CONTENEDOR	1	STC NUEVOS NEUMATICOS
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269678L	BEANWHLCULE1111201872	CONTENEDOR	1	STC STAINLESS STEEL BAR
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269678L	GEHAMHLCUMUC111202519	CONTENEDOR	1	STC BMW-MOTORCYCLES
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269678L	GEHAMHLCUMUC111202520	CONTENEDOR	1	STC BMW-MOTORCYCLES IMO
	SANTA CATARIN	26-DEC-11	11001MANI269678L	GEHAMHLCUMUC111202530	CONTENEDOR	1	STC BMW-MOTORCYCLES
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI264212N	BEANWANT0778980	CONTENEDOR	2	DIMETHYLAMINE - IMO 3 U
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI264212N	GEHAMDE1789669	CONTENEDOR	1	MARPENAL BF - IMO 3 UN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL SUR							
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI270397B	BEANWSUDUC10465594039	CONTENEDOR	1	PAPER
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI270397B	GEHAMSUDUI16059482079	CONTENEDOR	1	BED ARTICLES
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI271383U	BEANW7056640954	CONTENEDOR	2	STC GALVANIZED GRATINGS
	SANTA CATARIN	27-DEC-11	11001MANI271964C	FRLEHNTE013431	CONTENEDOR	1	medicines
TERMINAL. 4							
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI267779L	GEBHV862908319	CONTENEDOR	9	Q.D.C. PAPER
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI267779L	GEBHVD11833646	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOCINO DE LOMO R
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI267779L	NLROT555544459	CONTENEDOR	3	Q.D.C. POLYPROPYLENE
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI267779L	NLROT555681679	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI267779L	SPAGS752622024	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE YARN
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI267779L	SPAGS862863937	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 52/48%POLYCOTTON
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI268158D	SPAGSDIV/BUE/11-11/0257	CONTENEDOR	1	STC TEXTIL YARN
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI270389C	GEBHVAAR003514	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI270389C	GEBHVAAR003531	CONTENEDOR	1	grundfos pumps/parts
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI271669E	GEBHVTRARG1111004	CONTENEDOR	1	Q.D.C: BOXES OF BORZOI
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI271707U	GEBHVTRARG111106	CONTENEDOR	1	Q.D.C: BOXES OF BORZOI
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI271723S	GEBHVTRARG111105	CONTENEDOR	1	Q.D.C: BOXES OF BORZOI
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI271746A	GEBHVTRARG1111003	CONTENEDOR	1	Q.D.C: BOXES OF BORZOI
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI271913T	SPAGS12591/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	CYPERMETHRIC ACID CHLOR
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI272374V	BRSTSSSZBUE20479811	PALETA	20	AUTOPARTES
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI272376A	BRSTSSSZBUE20479711	PALETA	20	AUTOPARTES
	SAFMARINE BEN	22-DEC-11	11001MANI272380S	BRSTSSSZBUE20479911	PALETA	20	AUTOPARTES
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270153Y	BRZZZSUDU212627560008	CONTENEDOR	1	NEGRO DE HUMO
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270153Y	BRZZZSUDU212627560009	CONTENEDOR	1	NEGRO DE HUMO
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270153Y	BRZZZSUDU212627560017	CONTENEDOR	1	NEGRO DE HUMO
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270153Y	CHHONSUDUT14746726025	CONTENEDOR	2	RESIN
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270153Y	CHNGOSUDUN15155183175	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270153Y	IIOOVSUDU310504263001	CONTENEDOR	1	40 PIECES EVAPORATIVE A
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270913S	CHHON555621579	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AM/FM WOODEN RAD
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270913S	CHHON863018300	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLK-RADIO CD/MP3
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270913S	CHHON863038631	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CLK-RADIO CD/MP3
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270913S	KSPUS862968306	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 40 MT OF POTASSI
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI270936A	ZZZZZFDXMSE1110070	CONTENEDOR	4	COMPACT FLUORESCENT LAM
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271162P	IIOOVJKTBUE646368	CONTENEDOR	1	stc : textil yarn
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271365U	CHHONFOSBUE001186	CONTENEDOR	1	POLISHED TILES
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271545U	CHSHAXYSHA11SE110070-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: commercial refri
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271624S	ZZZZZTIMJBUE111101	CONTENEDOR	1	canned pineaple
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271992D	CHSHAHRYSE111110A	CONTENEDOR	1	spare parts for noteboo
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271992D	CHSHAHRYSE111110B	CONTENEDOR	2	spare partsfor notebook
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI271992D	CHSHAHRYSE111110C	CONTENEDOR	2	spare parts for noteboo
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI272839E	ZZZZZSRBUE1111048	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE YARN
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI272924W	ZZZZZSRBUE1111047	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE YARN
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI273368C	CHNGONBBUEKD0291	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MOLDI
	SANTA RITA	25-DEC-11	11001MANI273709B	IIOOVHCM11110086	CONTENEDOR	1	QDC:FOOTWEAR
	SANTA RITA	125-DEC-11	11001MANI269858L	ZZZZZMOLU13004692270	CONTENEDOR	2	QDC PAVA ELECTRICA
TRANSPORTES MONTALV							
		28-DEC-11	11001MANI273327U	001BR135023862	BULTOS	20	POLIPROPILENO NCM.39023
		28-DEC-11	11001MANI273544V	001BR135023862	BULTOS	20	POLIPROPILENO NCM.39023
TRANSPORTES PATRON							
		22-DEC-11	11001MANI269549X	001UY74661	PALETA	12	BOMBONAS(DAMAJUANAS),BO
UNIV. CARGAS							
	CHACABUCO	27-DEC-11	11001MANI270804R	CHNGOOLNB1111058	CONTENEDOR	1	AIR COMPRESSOR SPARE PA
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI274995J	SPVLCSHKHKGARBUE70846	CONTENEDOR	2	TROLLEY CASE/ BEAUTY CA
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI274998M	SPVLCSHKHKGARBUE70283	BULTOS	2943	q.d.c. messenger bag/ba
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI275003N	SPVLCSHKHKGARBUE70284	CONTENEDOR	2	BACKPACK
	MSC ALICANTE	28-DEC-11	11001MANI275005P	SPVLCSHKHKGARBUE70391	CONTENEDOR	3	BACKPACK

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 10/02/2012 Nº 12526/12 v. 10/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/2012

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 3/2/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10883-1696-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme con la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, a la agente Alicia Virginia LUNA (D.N.I. Nº 20.202.924 - Legajo Nº 91.631/15).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 10/02/2012 Nº 12552/12 v. 10/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 3/2012

Papelería Oficial. “2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO”.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Decreto 292 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto citado en el VISTO se declara al año 2012 como “Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO “, y por el artículo 2° se dispone que a partir del 1° de enero de 2012, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda “2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO”.

Que por lo expuesto resulta necesario adecuar la papelería oficial de esta Administración Federal.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la Subdirección General de Planificación ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórese en el margen superior derecho de toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS durante el año 2012 la leyenda “2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO”.

ARTICULO 2° — Apruébese el Formulario 1500 que forma parte integrante de la presente, el cual se encuentra disponible en Intranet.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 10/02/2012 Nº 12543/12 v. 10/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 25/2012

Baja de Agente Notificador. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 2/2/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13713-84-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, solicita dar de baja al agente Daniel Ernesto CANDIDA (Legajo Nº 33.422/57), en su carácter de agente notificador de dicha jurisdicción, función para la que fuera designado mediante la Disposición Nº 133/11 (DGI) del 8 de septiembre de 2011.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Danse por finalizadas las funciones como Agente Notificador, del Agente Daniel Ernesto CANDIDA (Legajo Nº 33.422/57 - L.E. Nº 7.657.370), para las que fuera designado mediante la Disposición Nº 133/11 (DGI) del 8 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 10/02/2012 Nº 12570/12 v. 10/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 9/2012

S/Estructura Organizativa. S/Adecuación.

Bs. As., 26/1/2012

VISTO la Disposición Nº 6 (AFIP) del 11 de enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso —entre otras medidas— que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Estudios” y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Planificación, pase a depender de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que por lo expuesto, la Subdirección General citada en último término gestiona la continuidad del Licenciado José Antonio SALIM en el carácter de Director de la Dirección de Estudios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Director de la Dirección de Estudios Licenciado José Antonio SALIM (Legajo Nº 35.757/98) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente, en el carácter de Director de la Dirección de Estudios de la Subdirección General Administración Financiera, en virtud de lo establecido por el artículo 5 de la Disposición Nº 6 (AFIP) del 11 de enero del año en curso.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 10/02/2012 Nº 12574/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SOFTWARE CONTABLE ADMINISTRATIVO S.A. la DISPOSICION Nº 6 de fecha 23/12/2009 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0326938/2004, la que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa SOFTWARE CONTABLE ADMINISTRATIVO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70175192-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — REINALDO BAÑARES, Jefe del Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 10/02/2012 Nº 13472/12 v. 13/02/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LA PASTORA S.A. la RESOLUCION Nº 695 de fecha 19/10/2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, recaída en el expediente S01:0054351/2006, la que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 1º.- Desestímase el proyecto de radicación presentado por la Empresa LA PASTORA S.A. en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, por haberse verificado el extremo contemplado en el artículo 5º del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003.

ARTICULO 2º.- Ordénase el archivo del Expediente Nº 023169/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 10/02/2012 Nº 13499/12 v. 13/02/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.276. 23/01/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/02/2012 Nº 12412/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.508 DEL 6 FEB. 2012

EXPEDIENTE N° 56.788. Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "242" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS JAVIER PIAZZA, D.N.I. 12.639.275.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. DIEGO E. RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 10/02/2012 Nº 12478/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.507 DEL 6 FEB. 2012

EXPEDIENTE N° 26.326. Aumento de capital social y reforma del artículo 5° del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 5° del estatuto social de LA ESTRELLA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO, aprobado en la Asamblea celebrada el 21 de noviembre de 2011.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. DIEGO E. RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal.

e. 10/02/2012 Nº 12479/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de yerba dulce (Stevia rebaudiana) de nombre SI-2 obtenida por Stevia Internacional S.A.

Solicitante: Stevia Internacional S.A.

Representante legal: José Manuel Pérez Ortíz.

Patrocinante: Ing. Agr. Angel Juan Fediuk.

Fundamentación de novedad: SI-2 tiene la característica de poseer una alta proporción de Rebaudiosidio A, lo cual le confiere el carácter de calidad superior.

Comparada con CTM Iguazú, SI-2 presenta en análisis químicos realizados con el método HPLC, una concentración entre 67 y 83,7% de rebaudiósido A; esta característica le confiere el carácter de calidad superior.

Fecha de verificación de la estabilidad: 24/5/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 10/02/2012 Nº 12418/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que SERVICIOS de INGENIERIA ELECTRICA y ELECTROMECANICA S.R.L. (SIEyE S.A.) solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Hidroeléctrica San Guillermo, con una potencia de 0,100 MW, instalada en el Departamento de Calingasta, provincia de San Juan. La Central Hidroeléctrica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de las instalaciones de Energía San Juan SA, en barras de 13,2 kV. — Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0493838/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de lunes a viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs., durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 10/02/2012 Nº 12887/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 719/2012

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1068-11-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados por los que el Programa Nacional de control de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como ALIMTA PEMETREXED, 500 mg, por un vial, laboratorio Eli Lilly.

Que corresponde aclarar que el presente expediente se origina en virtud de un requerimiento telefónico formulado por el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica del Sistema Provincial de Salud —SIPROSA— del Ministerio de Salud de Tucumán.

Que con fecha 5 de diciembre del 2011, personal del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se constituyó en sede de dicho Departamento, donde se tomó conocimiento de la detección de unidades presuntamente adulteradas del producto ALIMTA PEMETREXED 500 mg, por un vial, Lote A809697A, Vto. 10/2012, Lab. Eli Lilly.

Que en tal oportunidad el Farmacéutico Dardo Soria, Jefe de Fiscalización Farmacéutica del SIPROSA, informa los siguientes hechos: que, con fecha 27/10/2011, el Hospital Centro de Salud "Zenón Santillán", sito en la calle Av. Avellaneda Nº 750 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, Servicio de Oncología, solicitó su colaboración a fin de verificar un medicamento que no se encontraba en condiciones de ser administrado.

Que constituidos en el lugar, el farmacéutico pudo constatar qué día (27/10/11) el paciente Domingo Ricardo Toledo, afiliado al PROFE, con diagnóstico de cáncer de pulmón, se hizo presente en el mentado nosocomio con dos unidades del medicamento ALIMTA PEMETREXED, 500 mg, por un vial, Lote A809697A, Vto. 10/2012, Lab. Eli Lilly, para su administración; una de ellas fue aplicada y reservado su envase primario y secundario, mientras que en la restante se observaron irregularidades tales como la tapa flip off separada del envase, perforaciones en el tapón de goma y polvo liofilizado con sustancias de apariencia fúngica (color verdoso), en tanto el estuche secundario posee en la zona del troquel una cinta que reza "Farmacia El León tel. 08007775366", ambas unidades fueron entregadas al personal del SIPROSA y posteriormente al personal del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, constatándose que la unidad que fuera aplicada posee etiqueta de trazabilidad de droguería NUCLEOFARMA Nº 3528500004 5263701, mientras que la unidad que no fue aplicada posee etiqueta de trazabilidad de droguería NUCLEOFARMA Nº 3528500002 5263701.

Que asimismo informa que toma conocimiento en tal oportunidad que, con fecha 20/10/11, un paciente con diagnóstico de mesotelioma Pleural, afiliado a PAMI, Sr. Miguel Rivadeneira, se hizo presente en el mismo hospital con dos unidades de "ALIMTA", constatando que, al momento de reconstituir una de ellas, el polvo liofilizado presenta partículas extrañas en suspensión, por lo que se reservó la unidad reconstituida y se aplicó la unidad restante que no presentaba irregularidades visibles.

Que, con fecha 28/10/11 mediante Acta Nº 0862/11, personal del SIPROSA se constituyó en sede de la farmacia “El León”, sita en la calle Junín 291 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de consultar a sus responsables respecto de la procedencia de las unidades entregadas. Con posterioridad la firma presentó la siguiente documentación: a) Receta con fecha de dispensación 19/9/11 y autorización de entrega de medicamentos, cobertura 100%, convenio PAMI, Industria a nombre de Rivadeneira Miguel Antonio de fecha 14/9/11; b) Remito de Nucleofarma Nº 0003-00062428 de fecha 19/9/11 a favor de farmacia “El León”, donde constan dos unidades del producto Alimta Lote A809697A y Serie 3528500002; c) Receta con fecha de entrega 17/10/11 y autorización de entrega de medicamentos, cobertura 100%, convenio PAMI, Industria a nombre de Rivadeneira Miguel Antonio de fecha 11/10/11; d) Remito de Nucleofarma Nº 0003-00065141, de fecha 17/10/11 a favor de farmacia “El León”, donde constan dos unidades de Alimta, Lote A809697A, Serie 3528500004; e) Solicitud con membrete del Ministerio de Salud Pública a favor del Sr. Toledo Domingo Ricardo, de fecha 19/10/11, de dos unidades de Alimta; f) Comprobante interno de farmacia “El León”, de fecha 19/10/11, donde consta el detalle de dos unidades de Alimta, sin datos de lote. Con una hoja adjunta que posee un sello de Farmacia “El León” con la firma y aclaración de Toledo Amelia, con dos troqueles del producto Alimta; g) Factura Tipo “A” Nº 0001-00006633 y Remito Nº 0001-00027733 de fecha 10/10/2011, con membrete de droguería Genersis, en los que consta el detalle de dos unidades de Alimta, 500 mg, Lote A805881A.

Que el SIPROSA consultó a la droguería Nucleofarma respecto del destino de los productos que fueran retirados en carácter de muestra, con fecha 27/10/11, que poseen las siguientes series de trazabilidad: 3528500002 y 35285500004, informando la firma que fueron entregadas a la farmacia “El León” mediante Remito Nº 0003-00062428 y 0003-00065141, respectivamente.

Que por su parte, la droguería Nucleofarma justificó la adquisición de las unidades mediante Remito Nº 0004-00014394 de fecha 11/7/11 con membrete de laboratorio Eli Lilly.

Que con fecha 5/12/11, mediante Orden de Inspección Nº 40.750, personal del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se constituyó en sede de la farmacia “El León”, en tal oportunidad el responsable explicó que los productos involucrados están pendientes de pago por las irregularidades detectadas en las unidades dispensadas, informando que en relación con el procedimiento de compra, se solicitó cotización de los productos al representante de ventas de droguería “Genersis”, en la persona de José Manuel González, al teléfono (0251) 15 602 6815, quien requirió se realice el pedido al mail pedido@genersis.com.ar, es así que, en un plazo menor a una semana, el Sr. González se hizo presente en sede de la farmacia con los productos y la documentación correspondiente, quedando pendiente el pago dentro de los siguientes treinta (30) días, que según se había acordado sería en sede de la farmacia.

Que mediante Orden de Inspección Nº 1809/11, personal del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos exhibió ante el titular de registro, laboratorio Eli Lilly, las unidades debitadas constatando lo siguiente: I.- La unidad del producto “ALIMTA 500 mg polvo liofilizado para solución inyectable, Lote A809697A, Vto. 10/12”, con frasco ampolla vacío, que posee una etiqueta autoadhesiva que reza “NF 77981402600004- 3528500004 5263701”, es una unidad original de la firma en cuanto a características de estuche, frasco ampolla, rótulo y prospecto; II.- La unidad de “ALIMTA 500 mg polvo liofilizado para solución inyectable, Lote A809697A, Vto. 10/12”, con un frasco ampolla que contiene en su interior un polvo color pardo, adherido a las paredes interiores del mismo y tapón de goma con varias perforaciones, que posee una etiqueta autoadhesiva que reza “NF 77981402600004- 3528500002 5263701”, es original en su estuche, frasco ampolla, rótulo y prospecto. Sin embargo el contenido del vial no corresponde ni tan siquiera visualmente con aquél que contiene el producto original, siendo este último un polvo liofilizado compacto y de color blanco. Por ello, el responsable concluyó que se trata de una unidad adulterada en su contenido. Asimismo, dentro del estuche secundario se observó una tapa “flip off” color gris con la leyenda “Lilly”, informando el responsable del laboratorio que si bien es una tapa original del laboratorio no corresponde al producto en cuestión, ya que este se comercializa con tapas que no son marca “flip off”, color crema y sin inscripciones; III.- El frasco ampolla del producto “ALIMTA 500 mg polvo liofilizado para solución inyectable, Lote A809697A, Vto. 10/12”, conteniendo un líquido color pardo-verdoso que alcanza casi la mitad del volumen del frasco, con perforaciones sobre el tapón de goma, es original en su estuche, frasco ampolla, rótulo y prospecto, mientras que el contenido no reúne las características propias del producto cuando es reconstituido, siendo este último una solución incolora y transparente. Por lo tanto, pudo constatarse que se trata de una unidad adulterada en su contenido.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa en relación con el producto que sin perjuicio de la acción terapéutica y contraindicaciones, corresponde poner de resalto que el producto “ALIMTA” es un agente antineoplásico, indicado para el tratamiento de mesotelioma pleural y cáncer pulmonar, por lo que debe ser administrado bajo la supervisión de un médico cualificado en el uso de quimioterapia antineoplásica. A más de lo expuesto, el tratamiento con este tipo de productos requiere necesariamente del monitoreo constante, ya que la terapia es acompañada de otros fármacos y por otro lado el paciente debe someterse a análisis clínicos a fin de evaluar los avances o no del tratamiento y realizar ajustes en la dosificación.

Que el mencionado programa manifiesta en su informe de fs. 1 que la situación relevada representa un elevado riesgo sanitario.

Que en consecuencia, toda vez que se ha detectado la presencia en el mercado de productos adulterados en el mercado y siendo que podrían encontrarse aun otras unidades con las mismas características, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere se prohíba de uso y comercialización en todo el territorio nacional el producto rotulado como ALIMTA PEMETREXED, 500 mg, por un vial, laboratorio Eli Lilly, de cualquier lote, que posea las siguientes características: precinto de seguridad de aluminio eliminado o dañado, tapón de goma perforado, polvo liofilizado color pardo con presencia de partículas color verdoso y/o aquel que al ser reconstituido presente partículas en suspensión y/o genere una solución coloreada.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10, inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8, inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbase el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como ALIMTA PEMETREXED, 500 mg, por un vial, laboratorio Eli Lilly, de cualquier lote, que posea las siguientes características: precinto de seguridad de aluminio eliminado o dañado, tapón de goma perforado, polvo liofilizado color pardo con presencia de partículas color verdoso y/o aquel que al ser reconstituido presente partículas en suspensión y/o genere una solución coloreada, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/02/2012 Nº 12907/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 721/2012

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-863-11-2 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: “MABTHERA 500mg/50ml - Laboratorio Roche - lote B6103 y vencimiento 02/2012”.

Que atento a lo informado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, la firma ROCHE S.A.Q. e I. con fecha 27 de diciembre de 2011, mediante nota Nº 5527, manifiesta haber recibido una consulta del Hospital Centro de Salud de la Ciudad de San Miguel de Tucumán informando que tienen en su poder una unidad del producto MABTHERA 500mg/50ml, con características que no coinciden con las habituales del producto (el sello de plástico que cubre el precinto de aluminio del vial está pegado con un adhesivo, la unidad no tiene la etiqueta de trazabilidad y el tapón de goma por donde se introduce la jeringa estaría pinchado).

Que el producto, objeto de la presente, fue llevado al Hospital mencionado, por un paciente para ser infundido y éste manifestó haberlo recibido en la Farmacia El León de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que el personal del Programa se constituyó en sede de la firma titular de la unidad, a fin de tomar vista de la unidad reportada y relevar las diferencias entre la unidad y las contramuestras de museo del laboratorio ROCHE S.A.Q. e I.

Que en tal oportunidad se constató lo siguiente: 1) la solución vial en cuestión es de color opalescente y posee una sustancia blanquecina en suspensión, mientras que la solución original es transparente y no posee partículas en suspensión. 2) El volumen de las contramuestras en poder del laboratorio es menor que el que se observa en la muestra a peritar. 3) La unidad reportada posee la tapa plástica que cubre el casquete y el tapón de goma desprendida y con resto de pegamento. 4) En la unidad en estudio se observan perforaciones sobre el tapón de goma. 5) La muestra reportada posee los precintos de seguridad del estuche secundario violados, no posee la etiqueta de trazabilidad que coloca el laboratorio y en su lugar se observa una cinta adhesiva con la leyenda “Farmacia El León”, tel. 0800-777-5366. 6) El envase secundario de la muestra es lote H0125b01, Vto. 04/2013, mientras que el vial posee lote B6103, Vto. 02/2012. 7) Una de las solapas del estuche secundario posee una etiqueta de trazabilidad de la Droguería Rosfar con el Nº 101033660.

Que del informe del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos adjuntado a fs. 1, se desprende que el producto MABTHERA 500mg/50ml (Rituximab), es de condición de venta “bajo receta archivada”, siendo el principio activo en cuestión un anticuerpo monoclonal quimérico murino/humano, obtenido por ingeniería genética.

Que el producto es una especialidad medicinal que se utiliza comúnmente para el tratamiento de Linfoma no - hodgkin y para la artritis reumatoidea, la cual requiere condiciones especiales de conservación (entre 2º C y 8º C) y ser protegida de la luz por tratarse de un concentrado para solución para perfusión.

Que atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades con las mismas características, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, del producto “MABTHERA 500mg/50ml - Laboratorio Roche, de cualquier lote, que posea alguna de las siguientes características: tapa plástica despegada, tapón de goma perforado, solución de color opalescente con sustancia blanquecina en suspensión, sin etiqueta de trazabilidad colocada por el laboratorio titular.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10, inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8, inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: “MABTHERA 500mg/50ml - Laboratorio Roche - lote B6103 y vencimiento 02/2012”, de cualquier lote, que posea alguna de las siguientes características: tapa plástica despegada, tapón de goma perforado, solución de color opalescente con sustancia blanquecina en suspensión, sin etiqueta de trazabilidad colocada por el laboratorio titular.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/02/2012 Nº 12908/12 v. 10/02/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACION Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 2/2012

Expediente ENRE Nº 32.839/2010

Bs. As., 2/2/2012

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 423.790,78) correspondientes al período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre de 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a VI al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI de la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)"con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/02/2012 Nº 12476/12 v. 10/02/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición N° 7/2012

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente S04:0039461/2011 del registro de este Ministerio, la Ley N° 13.064, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente tramita el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 33/10, para la contratación de la Obra: "REMODELACION DEL SECTOR EDUCACION PARA EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que a fojas 2415/2417 obra el Acta N° 8 de la Comisión Evaluadora de Obras Públicas, que contiene el Dictamen de Evaluación de los Sobres N° 2, aconsejando la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 33/2010 a la firma CASAGO S.A., por resultar ésta la propuesta más conveniente, en los términos del artículo 16 del Pliego de Cláusulas Especiales, cuyo monto es de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.767.567,76), dejando constancia que la oferta de esta empresa supera en DOS COMA TREINTA Y OCHO MILESIMAS POR CIENTO (2,038%) el presupuesto oficial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Obra: "REMODELACION DEL SECTOR EDUCACION PARA EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", a la firma CASAGO S.A., por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.767.567,76).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 10/02/2012 Nº 12443/12 v. 10/02/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 311/2012

Bs. As., 7/2/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), el Decreto Nº 1536 del 20 de agosto de 2002, la Resolución Nº 1591 del 12 de mayo de 2004 y la Resolución Nº 2645 del 3 de diciembre de 2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º, inciso t), de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad de Buenos Aires o privadas.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1536 del 20 de agosto de 2002 autorizó al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a establecer el régimen de compras y contrataciones del organismo, conforme con los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Que por la Resolución Nº 1591 del 12 de mayo de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se aprobó el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que de la experiencia acumulada en estos años de aplicación del Reglamento, surge la conveniencia de introducir modificaciones que mejoren la gestión de compras y contrataciones del INSTITUTO.

Que la normativa que por este acto se aprueba garantiza que los procedimientos de selección se realicen en condiciones de transparencia, eficiencia, eficacia y economía, de acuerdo con los lineamientos generales que en esa materia rigen en la Administración Pública Nacional.

Que, con el propósito de adecuar la normativa a las posibilidades del desarrollo científico y tecnológico operado en materia de comunicaciones e informática, se considera conveniente habilitar el formato digital para la gestión de contrataciones del INSTITUTO.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1536 del 20 de agosto de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Reglamento General de Contrataciones para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que, como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los procedimientos de selección que se autoricen a partir de esa fecha.

ARTICULO 3º — Ratifícase la vigencia de lo dispuesto por la Resolución Nº 2349/2006 de fecha 27 de diciembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION. El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de contratación en los que sea parte el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con las excepciones establecidas en el presente.

ARTICULO 2º.- PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán:

a) Eficiencia de las contrataciones para cumplir los fines previstos en la normativa de creación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Publicidad y transparencia en los procedimientos.

d) Responsabilidad de quienes intervengan en la gestión de las contrataciones.

e) Igualdad de tratamiento.

ARTICULO 3º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, contratos de licencias y concesiones uso y de servicios y a todos aquéllos no excluidos expresamente, que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 4º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos del presente Reglamento los siguientes contratos:

a) Los de empleo del personal en cualquiera de sus modalidades.

b) Las compras por caja chica o fondo fijo.

c) Los convenios de reciprocidad celebrados con entidades nacionales, provinciales, municipales o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que se regirán por los respectivos documentos que acrediten la relación contractual.

d) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos sin perjuicio de la aplicación del presente régimen cuando así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual.

e) Las contrataciones de espacios publicitarios en diarios, periódicos, revistas, televisión, radio y vía pública que correspondan a publicidad Institucional las que se realizarán por intermedio de TELAM Sociedad del Estado.

f) Los comprendidos dentro de las partidas presupuestarias anuales correspondientes a Servicios Públicos, Impuestos y Derechos, Servicios de Correos, Servicios de Telecomunicaciones y publicaciones cuyos Beneficiarios sean el Boletín Oficial y/o Fondo Cooperador, para las cuales se dictará el acto administrativo correspondiente.

g) Los comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

h) Las contrataciones cuya naturaleza sea la obra pública: En cada contratación deberán redactarse las especificaciones técnicas y particulares, conforme con lo previsto en el art. 38 del presente régimen, como asimismo la reglamentación que encuadrará dicho proceso, asimismo, en los aspectos no previstos resultará aplicable Ley Nº 13.064 y sus normas reglamentarias, con las adaptaciones impuestas por la naturaleza propia de la obra y en la medida que sean compatibles.

ARTICULO 5º.- PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Todas las Gerencias, y las Areas con representación estructural de igual o mayor nivel a Gerencia, deberán enviar a la Gerencia de Administración con antelación al 1º de octubre de cada año el Plan anual de compras y contrataciones del Area a su cargo ajustado a la naturaleza de sus actividades y al presupuesto aprobado. La programación de la ejecución del Plan se hará de acuerdo con la disponibilidad de fondos. Las referidas Areas que incumplan con el envío establecido en el presente artículo quedarán sometidas al arbitrio de la Gerencia de Administración en cuanto a la programación de sus respectivas contrataciones; quedando su presupuesto limitado, como máximo, al importe ejecutado en el año anterior.

Aquellas contrataciones que no hubieran sido previstas en el Plan Anual de Contrataciones por las Areas Requirentes quedarán supeditadas al arbitrio de la Gerencia de Administración.

ARTICULO 6º.- NORMATIVA APLICABLE. El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este Reglamento, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra, según corresponda. La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Reglamento.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias deberá seguirse el siguiente orden de prelación:

1º La orden de compra o el contrato, en su caso.

2º La adjudicación.

3º El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten en consecuencia, los Términos de Referencia o la documentación descriptiva de las características de la contratación.

4º La oferta y sus accesorios.

5º El presente Régimen.

6º Las disposiciones que lo reglamenten.

ARTICULO 7º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El INSTITUTO tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, en las normas complementarias que se dicten, en los pliegos de bases y condiciones, y en la restante documentación contractual.

Especialmente estará facultado para:

a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias.

b) Aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

c) Ejercer el control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) Imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

e) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

f) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

g) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

h) Iniciar las acciones y gestiones destinadas a obtener la ejecución de las garantías constituidas, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

i) Dejar sin efecto el procedimiento de selección con anterioridad a la adjudicación, sin indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto irrogado con motivo y/o en ocasión de la presentación. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, o sólo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems.

j) Supervisar que el sitio de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES contenga la información ordenada y actualizada sobre compras y contrataciones, el cuál será de ingreso irrestricto, debiendo llevar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del INCAA. Podrá remitir la información que corresponda a otros sitios de Internet y difundir las convocatorias, realizando las respectivas comunicaciones correspondientes a los procedimientos de contratación.

ARTICULO 8º.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Los funcionarios que autoricen, tramiten o gestionen las contrataciones serán responsables en forma personal, por las consecuencias dañosas que su proceder ilegítimo ocasione.

ARTICULO 9º.- GERENCIA DE ADMINISTRACION. Esta Gerencia tendrá a su cargo, entre otras actividades, la organización, supervisión y administración de las contrataciones del Organismo, a través de las áreas ejecutoras de las tareas que específicamente les correspondan, creándose a tal efecto una Unidad Ejecutora que será la responsable de las respectivas tramitaciones, y cuyas incumbencias específicas serán atribuidas por Disposición de la Gerencia de Administración.

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES podrá delegar en esta Gerencia la facultad para autorizar y aprobar contrataciones, dentro de los procedimientos y modalidades aprobadas por el presente régimen, y en el art. 38 del mismo. Podrá también afectar a las Gerencias y Areas requirentes que soliciten proyectos especiales o pedidos cuya complejidad requiera informes complementarios; los que serán de carácter obligatorio y vinculante al objeto de la contratación.

ARTICULO 10.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias, las siguientes actuaciones:

a) La convocatoria y elección del procedimiento de selección.

b) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.

c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

d) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.

e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o Ho-contratantes.

f) La adjudicación.

g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.

h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.

i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

ARTICULO 11.- COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES. Los oferentes, proveedores y prestadores de servicios deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación ante el INSTITUTO, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular. En la dirección de correo electrónico constituida por el oferente, proveedor o prestador serán válidas las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación. La adjudicación se notificará por medios fehacientes.

ARTICULO 12.- IDENTIFICACION DE EXPEDIENTES. Los expedientes de contrataciones serán identificados con un número de registro, el que será conservado a través de las actuaciones sucesivas, independientemente de las áreas que intervengan en el trámite. Si el expediente tiene carácter de urgente, ello debe consignarse en la carátula con la leyenda “Trámite Urgente”. En las intervenciones de las distintas áreas, debe hacerse referencia al número de su identificación inicial e incorporar cada actuación en forma cronológica.

ARTICULO 13.- FOLIATURA. DESGLOSES. Todas las actuaciones deben foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo. Los desgloses y agregados de documentación que deban efectuarse se harán bajo constancia en el expediente.

ARTICULO 14.- SUBSANACION DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de las ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiéndose alterar los principios de igualdad de tratamiento y transparencia establecidos en el artículo 2º del presente Reglamento.

La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales tiene el propósito de brindar al INSTITUTO la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas que pudieran resultar serias y convenientes.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para conceder ventajas respecto de los demás proponentes.

ARTICULO 15.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando circunstancias de emergencia o urgencia así lo justifiquen.

ARTICULO 16.- FORMATO DIGITAL. Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

CAPITULO II: TRANSPARENCIA

ARTICULO 17.- TRANSPARENCIA. A fin de asegurar los niveles de transparencia, la información correspondiente a los procedimientos de selección aquí previstos será publicada en las condiciones que se establecen en el presente reglamento. Esta difusión, en todos los casos, será realizada, sin perjuicio de utilizar los medios obligatorios, en el sitio de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES y en otros sitios a los efectos de favorecer la concurrencia de oferentes. Se publicarán las convocatorias, los pliegos de bases y condiciones, las circulares y toda otra información que sea necesaria para incrementar dicha concurrencia.

ARTICULO 18.- ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Hacer valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES con competencia referida a una licitación o contrato, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 19.- SIMULACION DE COMPETENCIA. Será causal de rechazo sin más trámite de la propuesta u ofertas en cualquier estado del procedimiento en aquellos casos en los cuales se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica. Las presentes disposiciones se aplicarán en los casos de prácticas colusorias entre los oferentes, con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas. Aun cuando sin que existan oligopolios, se realicen acuerdos previos entre potenciales oferentes para la fijación de precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, que priven al INSTITUTO de las ventajas de la competencia libre y abierta.

ARTICULO 20.- PUBLICIDAD Y DIFUSION. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones o concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, con un mínimo de seis (6) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos privados la publicación se efectuará como mínimo por el término de (2) dos días con cinco (4) de antelación.

En ambos casos podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, para su difusión, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.

Las convocatorias a licitación o concurso público o privado durante los plazos y como mínimo con la antelación establecida en el párrafo precedente según los casos, se comunicarán en el sitio de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y en otros sitios que posibiliten una amplia difusión de la misma.

En las licitaciones internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a los cuarenta (40) días corridos.

Publicidad Posterior. Todas las contrataciones directas, cuyo monto exceda la suma de pesos $ 250.000, se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual. El aviso deberá contener: la identificación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor.

Cuando se trate de Remate o Subasta se publicará como mínimo un aviso por un (1) día en el Boletín Oficial y en forma simultánea se difundirán en el sitio de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha fijada para su realización.

ARTICULO 21.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y DIFUSION. La publicidad y difusión de las convocatorias, de los pliegos respectivos y de la documentación que corresponda deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

Los plazos de antelación fijados son mínimos y podrán ser ampliados en los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características se hiciera necesario, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha, hora y el texto enviado, mediante copia impresa del correo electrónico enviado a los interesados.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán ser exhibidos en el sitio de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

Requisitos de los anuncios. Los anuncios deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

b) Tipo, objeto y número de la contratación.

c) Número de expediente.

d) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

e) Costo del Pliego, si correspondiese.

f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

g) Dirección del o de los sitios de Internet en los que se publica la información sobre contrataciones.

ARTICULO 22.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen podrá preverse la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas, las que tendrán carácter no vinculante.

La convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se publicará en la página de Internet del Instituto o en otros sitios con el objeto de darle difusión. El plazo para plantearlas se fijará teniendo en cuenta la complejidad de la contratación y no podrá ser inferior a TRES (3) días.

La Gerencia de Administración podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego y promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

La Gerencia de Administración elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas definitivo, conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las observaciones vertidas por los interesados en la medida en que sean pertinentes.

ARTICULO 23.- CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite fehacientemente su condición de parte interesada en el procedimiento podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la autorización del llamado hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas a aquella que transcurre desde el momento en que concluye el período de toma de vista de las ofertas, hasta la notificación del Acta de Evaluación de las ofertas. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. La vista del expediente no interrumpirá ni suspenderá los plazos del procedimiento.

Quien concurra a tomar vista de las actuaciones deberá solicitar las mismas por escrito acreditando el poder para representar a la institución o entidad interesada, en el que se fundamente el interés que se invoca a tales fines.

ARTICULO 24.- REVOCACION. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 25.- PUBLICIDAD DE LOS INTERESADOS. Será en la página de Internet del INSTITUTO la nómina de interesados que hayan adquirido los pliegos de bases y condiciones particulares. Podrán presentarse observaciones no vinculantes referidas a la calidad y antecedentes de los interesados, antes de la apertura de las ofertas.

CAPITULO III: SELECCION DEL COCONTRATANTE

ARTICULO 26.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 27 del presente Régimen.

Si la oferta fuere presentada por una Unión Transitoria de Empresas (UTE) las empresas que la integren deberán acompañar con la oferta el contrato que las vincule (en adelante CONTRATO UTE), conforme con las previsiones de los artículos 377 a 383 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

Para contratar con el Organismo, las empresas integrantes de la UTE deberán pactar en el CONTRATO UTE la responsabilidad solidaria de todas ellas ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por los efectos del contrato, como condición para que la UTE sea admitida como oferente. En los casos donde se exija responsabilidad patrimonial acorde con el monto o las características de la contratación, por lo menos una de las empresas integrantes de la UTE deberá contar con el patrimonio exigido.

Al presentarse la oferta, el CONTRATO UTE puede no encontrarse inscripto en el Registro Público de Comercio conforme con lo establecido por la citada ley, por ello dicho CONTRATO UTE deberá prever que, para el caso de ser adjudicataria, las empresas que integran dicha Unión, procederán a la inscripción del mismo, antes de suscribirse el contrato respectivo con el Instituto, bajo apercibimiento de revocarse la adjudicación y de perder el consorcio oferente la garantía de oferta. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá fijar a tales efectos un plazo perentorio para el cumplimiento de la inscripción en la forma precedentemente señalada. La oferta deberá ser firmada por el representante que figure en dicho contrato y en caso de no encontrarse debidamente inscripto, por los representantes de las personas que las integren.

Si el oferente fuere una COOPERATIVA, deberá ajustarse a las previsiones de la Ley Nº 20.337 de Cooperativas y las normas conexas, en especial la Resolución 183/92 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, debiendo acreditar la cobertura de los trabajadores cooperativos por accidentes de trabajo, enfermedad profesional mediante los seguros respectivos; efectuar el contralor permanente de los aportes previsionales respectivos de los asociados, y asumir la responsabilidad por daños y perjuicios de todo orden que los trabajadores cooperativos puedan ocasionar al INSTITUTO.

ARTICULO 27.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas o suspendidas en virtud de las disposiciones previstas en el presente Régimen.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Etica Pública Nº 25.188.

c) Los empleados y el personal directivo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de incompatibilidades y anticorrupción.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. La selección del Cocontratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

a) Licitación o concurso público: las licitaciones o concursos serán públicas cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y proveer los bienes y servicios requeridos.

b) Licitación o concurso privado: las licitaciones o concursos serán privados cuando se invite a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes con capacidad para obligarse y proveer los bienes y servicios requeridos. Deberán considerarse las ofertas, realizadas en tiempo y forma, de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

c) Contratación Directa: Cuando el monto estimado de la contratación no supere el importe establecido en el inciso b) del artículo 30 del presente.

d) Trámite simplificado: las contrataciones serán de trámite simplificado cuando no excedan el inciso a) del artículo 30 del presente Régimen, para lo cual se invitará a participar a un mínimo de tres (3) posibles oferentes con capacidad para obligarse y proveer los bienes y servicios requeridos. Deberán considerarse las ofertas, realizadas en tiempo y forma, de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Las contrataciones de trámite simplificado están exceptuadas de cumplir con las exigencias de publicidad y plazos previstas para la licitación o concurso privado.

El titular de la unidad operativa de contrataciones será el depositario de las propuestas que se reciban, bajo responsabilidad de mantenerlas en reserva hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación. En esta oportunidad podrá prescindirse del acto formal de apertura y todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de recepción.

La selección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar sobre la base de las constancias del expediente, pudiendo requerir la opinión de la unidad requirente del bien o servicio.

e) Subasta o remate públicos.

ARTICULO 29.- CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 24.156, en lo que respecta a la economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

b) Características de los bienes o servicios a contratar.

c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

d) Monto estimado del contrato.

e) Razones de urgencia o emergencia.

f) Procedimiento aplicable según lo establecido en el presente régimen.

ARTICULO 30.- MONTO ESTIMADO DEL CONTRATO. Para la elección del procedimiento de selección, según el monto estimado del contrato, se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta $ 100.000 (Pesos cien mil): trámite simplificado.

b) Hasta $ 250.000 (Pesos doscientos cincuenta mil): contratación directa.

c) Hasta $ 500.000 (Pesos quinientos mil) licitación o concurso privado.

c) Más de $ 500.000 (Pesos quinientos mil): licitación o concurso público.

ARTICULO 31.- PROCEDIMIENTO APLICABLE. La selección del cocontratante se hará por regla general mediante licitación o concurso público.

El procedimiento de licitación se aplicará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

El procedimiento de concurso se aplicará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras de personas, físicas o jurídicas, según corresponda.

Para la elección de otro procedimiento de selección serán aplicables las disposiciones de los artículos 29 y 30 del presente régimen y las siguientes reglas:

a) Cuando deba utilizarse el procedimiento de trámite simplificado por razones de urgencia o emergencia, la causal que habilita la contratación deberá ser acreditada a través de un informe técnico en el que se justifiquen las razones que la determinan, el que será obligatorio y vinculante al objeto de la Contratación.

La intervención de las áreas, los informes y trámites necesarios serán cumplimentados dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

La aplicación del trámite simplificado por razones de urgencia o emergencia, no eximirá de la obligación de solicitar cotizaciones o invitar por lo menos a tres (3) proveedores o fabricantes del ramo para contratar en condiciones de competencia.

b) La contratación directa será aplicable en los siguientes casos:

1) Cuando la misma supere el monto establecido en el inciso a) del artículo 30 de la presente.

2) Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada, podrá realizarse una contratación directa, utilizando el mismo pliego de bases y condiciones de la licitación declarada desierta o fracasada.

3) Cuando la prestación de servicios técnicos o profesionales deba ser efectuada sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

4) Con un único oferente cuando se contraten bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica. También procederá cuando no hubiere sustitutos convenientes. Deberá quedar documentada por un informe técnico incorporado en las actuaciones la necesidad de requerir los servicios de la persona propuesta y la justificación de la inexistencia de sustitutos convenientes para satisfacer las necesidades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que, a través de informes técnicos, se acredite la inexistencia de sustitutos convenientes. Dicha inexistencia habilitará la causal prevista en este apartado. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.

5) Con un único oferente cuando se trate de reparaciones, mantenimiento o provisión de repuestos de ascensores, maquinarias, vehículos, equipos, o motores, que por una necesidad o conveniencia debidamente justificada deba confiarse a una persona física o jurídica determinada. Cuando el desarme, traslado o examen previo de estos bienes sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y ello resultare más oneroso podrá utilizarse este supuesto.

6) Con un único oferente cuando se trate de la locación de inmuebles, siempre que se justifique que existe un único inmueble considerado apto para satisfacer los requerimientos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y siempre que se agregue al expediente, como elemento de juicio, un informe técnico referente al valor locativo de aquél, elaborado por una repartición oficial, un banco, organización no gubernamental o colegio profesional, que cumpla funciones de tasación.

7) Con un único oferente cuando se trate de la realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a empresas, profesionales, artistas o especialistas determinados. Deberá establecerse la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

8) Con un único oferente cuando se contraten los servicios o la asistencia de jurisdicciones, entidades y organismos públicos, entes públicos no estatales, universidades nacionales y empresas en las que el estado nacional o las provincias, municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

9) Cuando acreditadas razones de urgencia o emergencia impidan la realización de un procedimiento competitivo de selección del cocontratante.

c) El procedimiento de subasta pública podrá ser aplicado para la compra de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes en acto público y al mejor postor; o para la venta de bienes propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

La subasta pública, cuando corresponda, se efectuará cualquiera sea el monto estimado de la operación a realizar. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá realizar el acto público de la subasta a través de un banco o repartición oficial, organización no gubernamental o colegio profesional especializado en la materia. En el caso de operación de venta, se requerirá tasación a dichas organizaciones. En el caso de compra, el Presidente del INSTITUTO, sobre la base de informes técnicos determinará el monto máximo a abonar por los bienes a adquirir.

Las restantes condiciones para la aplicación de este procedimiento, serán establecidas por decisión de la Presidencia del Instituto en cada caso específico.

ARTICULO 32.- CLASES DE LICITACIONES O CONCURSOS. Las licitaciones o concursos podrán ser de etapa única o múltiple, nacionales o internacionales.

ARTICULO 33.- MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de selección comprendidos en este régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas, o combinaciones entre ellas.

a) Orden de compra abierta.

b) Con precio tope o de referencia.

c) Con iniciativa privada.

d) Contrataciones con llave en mano.

ARTICULO 34.- CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

En este supuesto deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Deberá indicarse en el requerimiento claramente la leyenda “HASTA” precediendo a las cantidades que en cada Renglón o Item se consignen, debiendo interpretarse al sólo efecto de estimar el bien o servicio como guía del oferente y para la reserva presupuestaria para su pago.

2. Máximo de unidades del bien o servicio. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

3. Para el caso en que la cantidad de unidades máximas adquiridas no fuera requerida por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES durante el plazo de vigencia del contrato, éste tendrá derecho a solicitar una ampliación del término contractual que permita la provisión de los bienes que no hayan sido demandados.

4. Garantía. El monto de la garantía de adjudicación se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe del monto total del contrato.

5. Solicitud de provisión. Procedimiento. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable del Departamento de Compras y Contrataciones, y con su notificación al adjudicatario, dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. Si ésta no fuere satisfecha en término, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dispondrá la pérdida de la garantía rendida en proporción a la parte no cumplida del contrato. Según las necesidades del servicio o el fundamento invocado por el proveedor para su incumplimiento, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá continuar con el contrato.

Esta opción podrá ejercerse hasta el tercer incumplimiento, en cuyo caso el contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por causas imputables al proveedor.

6. Durante el lapso de vigencia del contrato y de su ampliación si éste fuera prorrogado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueran el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

ARTICULO 35.- CONTRATACIONES CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA. Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un QUINCE POR CIENTO (15%). En ambos casos deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

ARTICULO 36.- INICIATIVA PRIVADA. Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que contengan soluciones novedosas, originales o innovativas para la realización de los contratos comprendidos en el artículo 2º del presente reglamento.

En estos casos, la selección del cocontratante deberá realizarse mediante licitación o concurso público. El acto de autorización del procedimiento establecerá el adecuado resguardo de los derechos de autor del iniciador y los criterios específicos de selección del cocontratante.

ARTICULO 37.- CONTRATACIONES LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

ARTICULO 38.- APARTAMIENTO DE LAS CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION. Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente Régimen, las circunstancias que determinen tales necesidades deberán ser debidamente justificadas por un informe de las áreas afectadas, previo al acto resolutivo de aprobación por el apartamiento al Régimen adoptado.

ARTICULO 39.- CRITERIOS DE EVALUACION OFERTA MAS CONVENIENTE. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá —en principio— como oferta más conveniente la de menor precio.

El criterio de evaluación y selección de las propuestas deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar. Cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la Comisión Evaluadora o el Gerente de Administración solicitarán informes técnicos al respecto y, de estimarlo oportuno, previo dictamen jurídico, podrá rechazarse la propuesta en ese caso.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán establecerse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de ellos y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno.

En los casos que tenga que dictaminar agentes integrantes de la comisión evaluadora, por requerimientos pertenecientes a las áreas que presten servicio deberán excusarse de la rubrica.

La comisión de evaluación deberá dictar su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la Gerencia de Administración a efectos e su aplicación.

ARTICULO 40.- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION EVALUADORA. En el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funcionará una Comisión Evaluadora integrada por CINCO (5) miembros, designados por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o aquel en quien se delegue dicha facultad. Cuando se requirieran conocimientos técnicos específicos se designará un profesional de la especialidad que producirá un informe sobre los aspectos técnicos involucrados.

ARTICULO 41.- FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante con la firma de (3) de sus miembros, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto decisorio con el que concluirá el procedimiento.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. El pedido deberá formularse por escrito y en forma fundada.

Serán contenidos mínimos del Acta:

a) Examen del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Régimen y por los respectivos pliegos.

b) Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados para contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Ello podrá incluir la consulta al Sistema de Información de Proveedores que administra la Oficina Nacional de Contrataciones a los efectos de obtener información sobre los oferentes. Podrá también utilizarse la información contenida en otras bases de datos a los efectos de recabar los antecedentes de los mismos.

c) Evaluación de las ofertas. Si hubiera ofertas inadmisibles o inconvenientes, deberá explicitarse los motivos que justifiquen su exclusión. Deben considerarse los criterios y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y en el presente Régimen.

d) Recomendación de la oferta más conveniente.

ARTICULO 42.- IGUALDAD DE OFERTAS. Cuando la diferencia entre la mejor oferta y la que le sigue en orden de precios no supere el 5%, se solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 43.- OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACION. La Gerencia de Administración notificará la puesta a disposición del Acta de Evaluación a todos los oferentes, los que podrán realizar impugnaciones dentro de los tres (3) días de notificada. Durante ese término el expediente quedará a disposición de los interesados para su vista en la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a los efectos de emitir el dictamen correspondiente dentro de los cinco (5) días de presentadas las impugnaciones. Con cada escrito de impugnación y como condición de admisibilidad deberá haber depositado el importe en efectivo que en cada caso se determine en los respectivos pliegos de bases y condiciones, el que le será devuelto en caso que ella fuera acogida favorablemente y se perderá esta suma si ella fuera desestimada.

ARTICULO 44.- ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los tres (3) dictamen de la Comisión Evaluadora, estas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse la contratación, aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 45.- RECURSOS. Los oferentes podrán formular recursos contra el acto de adjudicación, dentro de los cinco (5) días de notificado el mismo. El recurso será resuelto por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En ningún caso la interposición de recurso o las revisiones tendrán carácter suspensivo del procedimiento de selección.

CAPITULO IV: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 46.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas estarán a disposición de los interesados para su consulta en el sitio de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o en el lugar que se indique en los avisos de difusión de la convocatoria.

a) COSTOS DE LOS PLIEGOS. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá fijar el valor de los pliegos en el Acto de Autorización del llamado, el que no excederá del UNO POR MIL (1%) del monto presunto del contrato.

b) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán consignar en forma clara e inconfundible:

1. Las características y especies de la prestación.

2. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

3. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer los proveedores.

Las especificaciones técnicas podrán formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales. Tales requisitos deberán ser lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes formular sus propuestas.

c) A los efectos de asegurar la transparencia en la selección de la oferta más conveniente, deberá establecerse en los Pliegos el criterio de evaluación y selección de las propuestas.

d) Los interesados podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que estimaren pertinentes, mediante comunicación escrita y de acuerdo con lo que se establezca en los mismos. En este caso la Gerencia de Administración responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada a todos aquellos que hubieran adquirido los Pliegos y publicarse en la página de Internet del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

CAPITULO V: OFERTAS

ARTICULO 47.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS. Todo interesado en contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá proporcionar la información y documentación que se solicite.

Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Régimen.

ARTICULO 48.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MAS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar en una sola oferta en el mismo proceso licitatorio, ya sea por sí o como integrante de un grupo o consorcio. Se rechazarán por inadmisibles todas las propuestas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

ARTICULO 49.- FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en castellano.

b) Deberán estar firmadas en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y salvando debidamente lo testado, raspado, enmendado o interlineado por el oferente o su representante legal.

d) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

e) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

f) Presentar la constancia del retiro o el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas extendida por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y la constancia de constitución de la Garantía, estos dos últimos en caso de corresponder.

g) Domicilio. Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determine y el domicilio electrónico.

ARTICULO 50.- CONTENIDO DE LA OFERTA. La oferta deberá contener:

a) Cotización. La cotización se realizará conforme a las siguientes pautas:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

3. Origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

b) Muestras. Se acompañarán si así lo requiriere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares lo prohíba expresamente.

ARTICULO 51.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Agregado, salvo indicación expresa en contrario.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debe considerarse como “CONSUMIDOR FINAL” y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de estar gravado el objeto o servicio ofrecido.

ARTICULO 52.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen el llamado a contratación.

ARTICULO 53.- MONEDA FIJADA EN LOS PLIEGOS. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Ello dará lugar al rechazo de la oferta.

ARTICULO 54.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes deberán mantenerlas por el término TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de CINCO (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTICULO 55.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la unidad operativa de contrataciones y de todos aquellos que desearen presenciarlo. A cada oferta se le asignará un número correlativo.

Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el Presidente del Instituto podrá requerir la presencia de un Escribano.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su oportuno análisis.

ARTICULO 56.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Fecha y hora en que se labre el acta.

b) Número de orden asignado a cada oferta.

c) Nombre de los oferentes.

d) Montos de las ofertas.

e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.

f) Las observaciones que se formulen.

g) La firma del personal de la unidad operativa de contrataciones y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.

h) La indicación del soporte en que fueron presentadas (en papel o digitalmente).

ARTICULO 57.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes el día de la apertura y durante cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la misma. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. Si se tratare de trámites urgentes dicha exhibición tendrá lugar el día de la apertura, después de clausurado el respectivo acto.

ARTICULO 58.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD. Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.

b) Si tuviere tachaduras, raspaduras o enmiendas sin salvar en las hojas de la oferta que contengan la descripción del bien, obra o servicio ofrecido, el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

c) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta, en los casos que corresponda.

d) Si estuviera escrita con lápiz.

e) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

f) Si contuviera condicionamientos.

g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.

i) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.

ARTICULO 59.- ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera a los precios unitarios, se tomarán estos últimos como precios cotizados.

ARTICULO 60.- PRESENTACION SIMULTANEA DE LOS SOBRES Y EVALUACION EN DOS ETAPAS. La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras “A” y “B”, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE “A”: Información sobre el oferente:

1. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme su personería, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. Antecedentes empresariales y técnicos.

3. Capacidad económico-financiera.

4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en un monto fijo.

b) SOBRE “B”: Oferta Económica:

1. Precio.

2. Demás componentes económicos.

Inciso 1) APERTURA DEL SOBRE “A”. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre “A” de las propuestas, en presencia de los funcionarios designados a tal fin y de todos aquellos que desearen presenciarlo.

Inciso 2) ACTA DE APERTURA DEL SOBRE “A”. El acta deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre “B”.

Inciso 3) EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE “A”. La Comisión Evaluadora analizará los aspectos formales de la oferta contenidos en el sobre “A”, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen de preselección, y se lo remitirá al Departamento de Compras, Suministros y Servicios Auxiliares para que lo comunique, por cualquier medio, a todos los oferentes.

Sólo serán aceptadas para la apertura del sobre “B” las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas como mínimo para la preselección.

Inciso 4) OBSERVACIONES A LA PRESELECCION. Los oferentes podrán observar la preselección dentro de los TRES (3) días de notificada. El Gerente de Administración resolverá, mediante decisión fundada que no podrá ser posterior a la que resuelva la preselección, todas las observaciones planteadas, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se computará desde el vencimiento del término para observar el dictamen de preselección.

Inciso 5) APERTURA DEL SOBRE “B”. El sobre “B” de las ofertas que hubieran sido preseleccionadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres “B” a los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará el acta correspondiente.

Inciso 6) ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora seleccionará la oferta más conveniente, tomando en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para el sobre “B”, y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

Inciso 7) MULTIPLES SOBRES. El procedimiento establecido en el Capítulo será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPITULO VI: GARANTIAS

ARTICULO 61.- GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los cocontratantes, en su caso, deberán constituir garantías y contra garantías por anticipos otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en las formas y por los montos que se establezcan, con las excepciones que se determinen.

a) CLASES DE GARANTIAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

1. De Mantenimiento de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

2. De Cumplimiento del Contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

3. Contra garantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que así se hubiese previsto.

b) FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Inciso anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, giro postal o bancario.

2. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

3. Con títulos públicos emitidos por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

5. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto establezca el Instituto.

6. Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

7. Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, para los contratos con límite en el art. 30, inciso a (régimen simplificado) debiéndose consignar en los pagarés, la cláusula “SIN PROTESTO” (artículo 50, Decreto Ley Nº 5965/63, Ley Nº 19.899 y sus modificatorias).

La elección de la forma de garantía, queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que se exija una determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las garantías respaldarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

c) EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

1. En la adquisición de publicaciones periódicas.

2. En las contrataciones con entidades estatales.

3. En las contrataciones de avisos publicitarios.

4. En las locaciones, cuando el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES actúe como locatario.

5. En las locaciones de obra a ser realizadas por artistas o profesionales.

6. En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. Sin perjuicio de lo expuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

7. Cuando el monto estimado de la operación no supere la suma de pesos $ 12.500.

d) DEVOLUCION DE GARANTIAS. SERAN DEVUELTAS:

1. De oficio:

Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

En el caso de licitación pública con doble o múltiple sobre, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

2. A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y será aceptada por el Presidente o el Gerente de Administración al ordenar el ingreso patrimonial, si correspondiere, de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

e) ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

f) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de SIETE (7) días de recibida la orden de compra y/o de subscripto el contrato. Vencido dicho plazo, se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPITULO VII: EJECUCION CONTRACTUAL

ARTICULO 62.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo.

a) NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la Orden de Compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La Orden de Compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el Instituto y deberá incluir las estipulaciones básicas de la contratación.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o no integrare en término la garantía de cumplimiento del contrato, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá adjudicar el mismo al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

b) FIRMA DEL CONTRATO. Cuando los pliegos hubieran previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

ARTICULO 63.- ENTREGA. El cocontratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra.

ARTICULO 64.- MUESTRAS. Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una “muestra patrón”, en poder del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

Siendo las especificaciones de la oferta lo principal y las muestras lo accesorio, la omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste al pliego de especificaciones técnicas. No obstante, en estos casos, la Comisión Evaluadora intimará su presentación dentro de los DOS (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimará la oferta con pérdida de la garantía.

Si el Pliego previera la obligación del cocontratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, en el Pliego de Bases y Condiciones se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de muestras. El primero de dichos plazos se computará a partir de la notificación de la Orden de Compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de la muestra.

La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su no adecuación a las especificaciones técnicas, si no fueran subsanadas dentro del plazo fijado, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 65.- ANALISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas, para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto, se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán por cualquier medio que permita conservar la constancia de la notificación, indicando —en su caso— los defectos hallados. Cuando el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el costo de la diligencia correrá por cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en caso contrario correrán por cuenta del proveedor.

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTICULO 66.- INSPECCIONES. El cocontratante facilitará al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación o comercialización se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTICULO 67.- RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 68.- RECEPCION DEFINITIVA. El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o aquel en quien se delegue dicha facultad, designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios. El ejercicio de esta responsabilidad será incompatible con la participación en las instancias de adjudicación.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 69.- FACTURACION y PAGO. Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la prestación del servicio o de la entrega del bien. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. La oficina encargada de conformar la factura actuará sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Las facturas y remitos deberán indicar el número de Orden de Compra a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado.

Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

El plazo para el pago de las facturas será dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se establezca uno distinto.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que éste debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación de la deficiencia.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las bases de las mismas, de manera de asegurar que al momento de evaluar las presentaciones todas hayan sido elaboradas sobre bases homogéneas (plazo de financiación, tasas de interés, etc.); estas condiciones en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes.

Cuando los proveedores hubieren ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, la dependencia interviniente efectuará la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando, además, el importe al que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

ARTICULO 70.- PLAZO DE ENTREGA.

a) Cuando se trate de contratación de suministros, el plazo de entrega será el que se fije en las CLAUSULAS PARTICULARES. Si en éstas no se consignara plazo de entrega se entenderá que el suministro deberá ser entregado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos.

b) Cuando se solicite el suministro de cosas hasta una cantidad determinada, a entregar a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se entenderá que el proveedor mantendrá las condiciones y el precio hasta que se agote la cantidad contratada.

ARTICULO 71.- PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. El proveedor podrá solicitar, por única vez, la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTICULO 72.- REHABILITACION DEL CONTRATO. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado, el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de las mismas condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTICULO 73.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Régimen o en Los Pliegos, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado por el interesado y aceptado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse.

ARTICULO 74.- VICIOS OCULTOS. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios ocultos que se advirtieran durante el plazo de SEIS (6) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 75.- REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR. Cuando el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 76.- RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, de su rehabilitación en su caso, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES declarará previa intimación la rescisión del contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento. El proveedor será responsable por los daños y perjuicios que sufriere el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 77.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

d) Envases. Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos, deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipularse el plazo de devolución de los mismos, si el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no lo hubiere establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 78.- MODIFICACION DE LA PRESTACION. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá el derecho a aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º, inciso b), del presente Reglamento. Cuando la modificación exceda un DIEZ POR CIENTO (10%) en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del cocontratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes.

a) Serán competentes para rescindir los contratos celebrados, las autoridades que suscribieron la adjudicación.

b) El porcentaje de disminución admisible, según lo establecido el artículo 7º, inciso b), se computará sobre el monto de cada renglón del contrato al que se aplique esta variación.

c) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada motivo de la variación, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

d) Opción de prórroga a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico, con las modificaciones que se hubieran introducido, podrán prorrogarse por única vez y por un plazo máximo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá ampliarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente.

Si los precios de mercado hubieren disminuido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá procurar la adecuación de los valores del contrato y, en caso de no llegarse a un acuerdo con el proveedor, deberá justificarse la conveniencia de otorgar dicha ampliación.

El ejercicio de esta facultad deberá tener lugar con anterioridad al vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que se hubiere estipulado la opción de prórroga el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, debiendo justificarse estas circunstancias en las actuaciones.

ARTICULO 79.- PROHIBICION DE CEDER O TRANSFERIR. El contrato deberá ser ejecutado por el cocontratante por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización del Presidente del Instituto, en cuyo caso el cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

En caso de transferirse o cederse sin mediar dicho consentimiento, la autoridad competente, de acuerdo con los niveles de autorización, podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante. Sólo podrá aprobarse la cesión en la medida que se verifique, a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que el cesionario acredita condiciones de solvencia técnica, económica y moral.

ARTICULO 80.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATANTES.

a) El cocontratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la LEGISLACION LABORAL, la SEGURIDAD SOCIAL y OBLIGACIONES FISCALES. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil; de acuerdo con la normativa vigente en materia de riesgos del trabajo. Cuando corresponda, el cocontratante acompañará copia de la póliza correspondiente.

b) El cocontratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

c) El cocontratante se compromete a mantener al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El INSTITUTO NACIONAL DE. CINE Y ARTES AUDIOVISUALES comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá retener —de las sumas que deba pagar al adjudicatario— los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

d) Las dos (2) cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

e) Todo el personal que el cocontratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por seguros obreros, y estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

f) Los subcontratistas estarán obligados a cumplir, por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el cocontratante si así no lo hicieren. Asimismo, el Instituto no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

g) Si el INSTITUTO verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del cocontratante o su subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

ARTICULO 81.- RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL.

a) El cocontratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.

b) El cocontratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio.

ARTICULO 82.- OTRAS OBLIGACIONES DEL COCONTRATANTE. El cocontratante deberá respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Sin embargo, podrá, sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

CAPITULO VIII: REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 83.- PENALIDADES Y SANCIONES. Las revocaciones de adjudicaciones, las rescisiones contractuales y los incumplimientos de la obligaciones por parte de los oferentes y cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones, sobre las siguientes bases y de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento:

a) Suspensión.

b) Inhabilitación.

Las sanciones serán aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y afectarán a la persona física o jurídica que hubiere incurrido en falta. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

ARTICULO 84.- SUSPENSION. Será sancionado con suspensión:

a) Por TRES (3) meses:

I) El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren Imputables.

b) Por UN (1) año:

I) El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.

II) El proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos.

III) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta del Organismo el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c) Por DOS (2) años: Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTICULO 85.- INHABILITACION. Serán inhabilitados para contratar:

a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en el artículo 84, inciso a), apartado II, dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

b) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en los incisos b) y c) del artículo 84 y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

c) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso b) del Artículo anterior, hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 86.- REHABILITACION DEL PROVEEDOR. Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con el INCAA, salvo el supuesto del inciso b) del Artículo anterior. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 87.- COMPETENCIA TEMPORAL. No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquéllas quede firme en sede administrativa.

Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y a la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los usuarios, y a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados. La determinación del incumplimiento por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será resuelta mediante acto debidamente motivado, indicando cual es la afectación u obligación incumplida. A tal fin, se conformará un registro de sancionados sujetos a la reglamentación que a tal efecto dicte el Presidente.

IX: NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 88.- OBRAS PUBLICAS. El presente Régimen será aplicable a estas contrataciones y en los aspectos no previstos resultará aplicable Ley Nº 13.064 y sus normas reglamentarias, con las adaptaciones impuestas por la naturaleza propia de la obra y en la medida que sean compatibles.

ARTICULO 89.- REGLAMENTACION. El Presidente del INCAA está facultado para emitir normas reglamentarias y actualizar los valores contemplados en el presente Régimen.

Podrá delegar en los funcionarios del Organismo la autorización y aprobación de las contrataciones y el establecimiento de un régimen específico de penalidades y sanciones a los oferentes o proveedores.

ARTICULO 90.- VIGENCIA. Este Régimen entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los procedimientos de selección que se autoricen a partir de esa fecha.

e. 10/02/2012 Nº 12979/12 v. 10/02/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 15/2012

Bs. As., 27/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1199/10 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la copia de la orden de allanamiento de fecha 23 de septiembre de 2010 a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) en el domicilio sito en la calle Agrelo Nº 3270/72/74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, librada por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 12, Secretaría Nº 24, en el marco de la causa Nº 6501/2010, en la que se requería personal de esta Secretaría de Estado a fin de optimizar los resultados del allanamiento.

Que, en el mismo sentido, con fecha 10 de agosto de 2010 el referido Juzgado remitió a la casilla de correo electrónico marianodonzelli@sedronar.gov.ar perteneciente al funcionario a cargo de la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO una solicitud mediante la cual se requería personal de esta Secretaría de Estado a fin de arbitrar los medios necesarios para dilucidar los diferentes eslabones de la cadena de comercialización de los precursores químicos secuestrados en el marco de dicha causa.

Que siguiendo las directivas del Juzgado interviniente, con fecha 31 de agosto de 2010, personal de la UNIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL DESVIO DE PRECURSORES QUIMICOS de esta Secretaría de Estado se hizo presente en la Comisaría Nº 19 de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, donde por orden del Juzgado se procedió a la apertura de las tres cajas (Nº 1, Nº 2 y Nº 3) secuestradas en la causa antes mencionada y se tomaron los datos de una botella de vidrio color caramelo de ácido clorhídrico 37% R.A. (ACS) artículo 6050, lote 17.898, envase 29.953, marca Anedra, con tapa de color negro.

Que cabe destacar que la marca Anedra era comercializada por la firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07), conforme surge de autos, encontrándose aquélla con su inscripción vigente por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS hasta el 24 de julio de 2010.

Que respecto del resto de las botellas secuestradas no pudieron identificarse en atención a que en apariencia las etiquetas resultaban fotocopias color de las originales en las que previamente a la extracción de la copia se habría ocultado el número de lote y el número de envase mediante la sobreposición de una cinta o trozo de papel de color blanco.

Que, en ese momento, se verificó que los envases secuestrados no resultarían originales de la marca Anedra ya que, sumado a lo anteriormente expuesto, los productos de dicha marca se envasan en botellas de vidrio color caramelo con tapas hexagonales de color blanco y las secuestradas presentaban tapas redondas de color negro, entre otras diferencias.

Que la mentada firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07) contestó con fecha 18 de agosto de 2010 el requerimiento que esta Secretaría de Estado efectuara oportunamente, manifestando que la botella de UN (1) litro del producto ácido clorhídrico 37% R.A. (ACS), artículo 6050, lote Nº 17.898, envase Nº 29.953 marca Anedra, fue comercializada a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) con fecha 12 de enero de 2010, mediante Factura Nº 00010016140 y Remito Nº 000100014433.

Que, en concordancia con lo arriba expuesto, la firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07) no sólo presentó copia de la documentación comercial que avaló la realización de la operación de venta, sino que también declaró en su informe trimestral correspondiente al primer período del año 2010 haber efectuado una venta de UN (1) litro de ácido clorhídrico el 12 de enero de 2010 a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04).

Que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) se encontraba inscripta por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS con vigencia hasta el 2 de julio de 2011.

Que, seguidamente, con fecha 19 de agosto de 2010 esta Secretaría de Estado requirió a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) —quien quedó notificada de dicho requerimiento con fecha 20 de agosto de 2010— informara sobre el destino otorgado a la botella de UN (1) litro del producto ácido clorhídrico 37% R.A. (ACS), artículo 6050, lote Nº 17.898, envase Nº 29.953, marca Anedra, contestando dicha empresa que “no le consta haber recibido ese número de envase... que no se encuentra asentado en ninguno de los dos remitos”, aduciendo asimismo que se habría tratado de un posible error en las entregas de la mercadería, confusión en la documentación comercial, que ese envase se encontrara extraviado, o bien que hubiera sido sustraído por alguna persona, toda vez que su local tenía acceso directo desde la calle, entre otras posibles causas, adjuntando a su vez copia de una denuncia policial relativa a una caja conteniendo UN (1) litro de ácido clorhídrico P.A. marca ANEDRA.

Que desde ya debo decir que resultó al menos llamativo el intento de la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) de desligarse por distintas y muy variadas alternativas del envase de ácido clorhídrico por el que se le consultara, presumiendo lo que aun teóricamente no podía saber, es decir, que la tenencia del mismo podría incriminarla.

Que al respecto merece destacarse una flagrante contradicción por parte de la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) en sus manifestaciones respecto del destino del envase en cuestión, toda vez que si bien la firma sostuvo no haberlo recibido (adquirido) —operación comercial perfectamente acreditada por parte de la firma proveedora—, también adujo que el mismo pudo haberse extraviado o bien haber sido sustraído.

Que, sin embargo, lo que terminó de constituir un claro indicio de una actividad ilícita fue la denuncia policial efectuada el 17 de agosto de 2010, mencionada precedentemente y cuya acta aportara la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04), en la que se hacía referencia al extravío de una botella conteniendo ácido clorhídrico para análisis por UN (1) litro, ocurrido el 11 de marzo de 2010 aproximadamente.

Que resulta menester resaltar en primer término que con fecha 11 de agosto de 2010 se libró un requerimiento a la firma ANEDRA S.A. (RNPQ Nº 017/97) —proveedora desde hace años de la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A.— respecto del adquirente de UN (1) envase de UN (1) litro de ácido clorhídrico identificado con el Nº 29.953 y que llamativamente, a los SEIS (6) días de dicho suceso, con fecha 17 de agosto de 2010 la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) decidió efectuar la denuncia arriba mencionada respecto del extravío de UNA (1) botella de la sustancia en trato supuestamente ocurrido el 11 de marzo de 2010, es decir con casi CINCO (5) meses de demora desde que se hubiera producido el hecho denunciado.

Que también corresponde mencionar que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) omitió denunciar tal circunstancia por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, conforme lo exige la normativa vigente.

Que con fecha 2 de septiembre de 2010 y con los datos arriba expuestos, se procedió a dar respuesta al Juzgado Federal actuante, informando que la botella de UN (1) litro del producto ácido clorhídrico 37% R.A. (ACS), artículo 6050, lote Nº 17.898, envase Nº 29.953, marca Anedra, fue vendida por la firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07) a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04).

Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, con fecha 23 de septiembre de 2010 se realizó un allanamiento a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) con participación de personal de la UNIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL DESVIO DE PRECURSORES QUIMICOS de esta Secretaría de Estado, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado interviniente en el marco de la causa penal que originara las presentes.

Que en dicho procedimiento se constató la existencia de botellas de vidrio color caramelo, con tapa redonda negra, sin rotular, conteniendo una sustancia líquida transparente, la que podía tratarse de ácido clorhídrico, por lo que se procedió al secuestro de TRES (3) de aquellas para su posterior análisis (caja Nº 4).

Que, asimismo, se secuestraron facturas de compra de ácido clorhídrico a las firmas ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07), Valentín BALCARCE S.A. (RNPQ Nº 05825/02), SISTEMAS ANALITICOS S.A. (RNPQ Nº 00065/97), LOGISTICA Y QUIMICA DEL SUR DE Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08), LOBOV Y COMPAÑIA S.A. (RNPQ Nº 00401/97), MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. (RNPQ Nº 00029/97) y RESEARCH AG S.A. (RNPQ Nº 11.129/07), entre las que se encuentra la factura de venta emitida por la firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07) a favor de la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) de fecha 12 de enero de 2010, Nº 00010016140 por UN (1) litro de ácido clorhídrico R.A. 37% (ACS).

Que, a su vez, se secuestraron facturas de venta de ácido clorhídrico emitidas por la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) a las firmas SILKEY S.A. (RNPQ Nº 07238/04), ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A. (CUIT 33-50261145-9), PRADEMA S.A. (RNPQ Nº 06679/03), A. CHIUCHICH S.A.I.C. Y F., F.M.P.E. AZUL FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS (RNPQ Nº 07340/04), FORMAR S.A. (RNPQ Nº 11.633/07), SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A. (RNPQ Nº 13.556/09), GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. (CUIT 30-50429910-0), UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (CUIT 30-67185698-4), RUEDAS LIBERAL S.R.L. (CUIT 30-59202390-9), DISTRIBUIDORA SERIGRAFICA S.R.L. (RNPQ Nº 09127/05), QUIMICA ESTE DE David MENDELSON (RNPQ Nº 06508/03), LEDESMA S.A.A.I. (RNPQ Nº 00277/97), ITAPE, S.A. (CUIT 30-70871726-2), BECOL DE BECHER, Raúl JAVIER (RNPQ Nº 14.473/10), YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (RNPQ 09013/05), LAS DULCES NORTE (RNPQ Nº 10475/06), EVERPRINT S.A. (RNPQ Nº 11.398/07), LOMA NEGRA S.A. (RNPQ Nº 08097/05), CAPEX S.A. (RNPQ Nº 07536/04) y RUEDAS LIBERAL S.R.L. (CUIT 30-59202390-9).

Que en el mismo sentido se constató que conforme surge de las facturas arriba referidas la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) vendió con fecha 7 de mayo de 2010 ácido acético P.A., ácido clorhídrico P.A. y amoníaco P.A. a la firma YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (RNPQ Nº 09013/05), vendió con fecha 28 de enero de 2010 ácido clorhídrico P.A. a la firma ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A. (CUIT 33-50261145-9), vendió con fecha 30 de marzo de 2010 la misma sustancia a la firma GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. (CUIT 30-50429910-0), vendió con fecha 2 de febrero de 2010 la misma sustancia conjuntamente con acetona y xileno a la UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (CUIT 30-67185698-4), vendió el 6 de abril de 2010 y

el 28 de mayo de 2010 ácido muriático a la firma RUEDAS LIBERAL S.R.L. (CUIT 30-59202390-9), vendió el 13 de abril de 2010 toluol, acetato etílico, acetona y ácido clorhídrico a la firma DISTRIBUIDORA SERIGRAFICA S.R.L. (RNPQ Nº 09127/05), vendió el 4 de mayo de 2010 soda cáustica en perlas y ácido clorhídrico a la firma ITAPE S.A. (CUIT 30-70871726-2), resultando que todas las firmas adquirentes aquí mencionadas no se encontraban inscriptas ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS al momento de efectuarse tales operaciones.

Que, a su vez, de la compulsa de las copias certificadas del tercer y cuarto informe trimestral del año 2010 presentados por la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) se observó que ésta declaró nuevas ventas de precursores químicos a sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, como los que se detallan: PROCESADORA ASAMBLEA S.A. (RNPQ Nº 11.852/07), DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A. (CUIT Nº 30-71128331-1), CHOPTICAL S.A. (CUIT Nº 30-60273794-9), BLANQUICELESTE S.A., FABI BOLSAS IND., ECOAVE S.A. (RNPQ Nº 09027/05), SEAFORT S.R.L. (CUIT Nº 30-70902819-3), KOUSAL S.A. (CUIT Nº 30-64020358-3), SOTO HAYDEE LIDIA (CUIT Nº 27-03296541-0) y CEVEGE INGENIERIA, entre otros.

Que, por otra parte, con fecha 22 de octubre de 2010 se llevó a cabo una inspección en los términos del artículo 12, inciso n), de la Ley Nº 26.045 a la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) sita en la calle Guido Spano Nº 4660 de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, la que adquiría algunos productos a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04).

Que en el lugar anteriormente indicado los funcionarios actuantes fueron atendidos por el señor Armando Salvador FIDANZA, quien manifestó revestir el carácter de presidente (del Directorio) de la inspeccionada y que la misma se dedicaba a la fabricación de instrumentos para autos y para la industria.

Que preguntado qué fue respecto del uso que le daba al éter sulfúrico, el interesado manifestó que lo utilizaba como un elemento que formaba parte de los termómetros para motores que fabricaba y que adquiría dicho precursor químico a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04), quien le entregaba la sustancia química controlada en el domicilio de la firma, acto en el que la inspeccionada le hacía entrega de las botellas vacías de éter sulfúrico que había adquirido anteriormente, por las cuales la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) le generaba una nota de crédito.

Que, asimismo, el inspeccionado manifestó que el éter sulfúrico que adquiría era de tipo industrial y que en su proceso de fabricación no necesitaba que dicha sustancia fuera de calidad P.A. (para análisis), procediéndose luego a tomar vistas fotográficas de las botellas vacías de éter sulfúrico (PURO) marca DORWIL, las que eran posteriormente devueltas a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) para su rellenado.

Que conforme surge de las copias certificadas de los informes trimestrales correspondientes al primer y segundo período del año 2010 presentados por la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) se observó que la misma omitió confeccionarlos conforme lo establece la normativa vigente, ya que no consignó la fecha exacta de las operaciones comerciales realizadas con precursores químicos.

Que, posteriormente, la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) rectificó por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los informes trimestrales correspondientes al primer y segundo período del año 2010 conforme le fuera requerido en la respectiva acta de inspección.

Que, a su vez, la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) omitió declarar por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el domicilio sito en la calle Guido Spano Nº 4660 de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, donde operaba con precursores químicos.

Que, asimismo, a partir de la compulsa en la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS se constató que la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) omitió presentar los informes trimestrales correspondientes al año 2009 dentro del plazo estipulado por la normativa vigente, toda vez que presentó el primer informe con fecha 29 de abril de 2009, el segundo con fecha 5 de agosto de 2009, el tercero con fecha 26 de enero de 2010 y el cuarto con fecha 26 de enero de 2010, cuando debió hacerlo hasta los días 17 de abril de 2009, 15 de julio de 2009, 15 de octubre de 2009 y 15 de enero de 2010, respectivamente.

Que, por otra parte, con fecha 22 de octubre de 2010 se realizó una inspección en los términos del artículo 12, inciso n), de la Ley Nº 26.045 a la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08), que gira en plaza bajo la denominación de LOGISTICA Y QUIMICA DEL SUR, sita en la calle Bermejo Nº 555 de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires.

Que en el lugar los funcionarios actuantes fueron atendidos por el señor Rubén Maximiliano VEGA, quien manifestó que la misma se dedicaba a brindar servicios de fletes.

Que respecto de las operaciones de compra y venta de precursores químicos denunciadas en los informes trimestrales (cuarto período del año 2009 y primer y segundo período del año 2010), el inspeccionado manifestó que hacía aproximadamente tres meses tenía un socio llamado Augusto FABRICIUS cuyo domicilio se encontraba en la Calle (110) Prudencia de Magallanes Nº 1402 de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, el que se encargaba de las operaciones comerciales con sustancias químicas controladas, las cuales eran facturadas a su nombre, es decir, a nombre del inspeccionado.

Que de acuerdo con las copias certificadas de los informes trimestrales correspondientes a los períodos cuarto del año 2009 y primero y segundo del año 2010 presentados por la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) se observó que los mismos no estaban confeccionados conforme lo requiere la normativa vigente, toda vez que en los mismos se consignaron stock de sustancias químicas correspondientes a períodos anteriores.

Que, posteriormente, la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) rectificó por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los informes trimestrales correspondientes al cuarto período del año 2009 y al primer y segundo período del año 2010.

Que, asimismo, se acreditó que la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) omitió presentar algunos de los informes trimestrales de los años 2009 y 2010 dentro del plazo legal establecido para ello, toda vez que presentó el tercer informe del año 2009 el 3 de noviembre de 2009 cuando debió hacerlo hasta el 15 de octubre de 2009, el cuarto informe del año 2009 fue presentado el 1 de febrero de 2010 cuando debió hacerlo hasta el 15 de enero de 2010, el primer informe trimestral del año 2010 fue presentado con fecha 20 de abril de 2010 cuando debió hacerlo hasta el día 15 de abril de 2010, el segundo informe trimestral del año 2010 fue presentado el 6 de agosto de 2010 cuando debió hacerlo hasta el 15 de julio de 2010 y que en el mismo sentido omitió presentar el tercer informe del año 2010 dentro del plazo estipulado para ello.

Que a partir del análisis del informe trimestral correspondiente al cuarto período del año 2009 de la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) y de las copias certificadas de las facturas aportadas por la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA, se concluyó que existieron ventas de la sustancia ácido clorhídrico de parte de ésta a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) —100 kilogramos con fecha 17 de diciembre de 2009 bajo factura Nº 0002-00000177 y 400 kilogramos con fecha 27 de octubre de 2009 bajo factura Nº 0002-00000150—, que esta última no declaró haber adquirido.

Que, asimismo, se observó que el referido informe no estaba confeccionado conforme lo requiera la normativa, toda vez que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) omitió consignar las fechas en las que realizó las operaciones comerciales con precursores químicos allí declaradas.

Que, así las cosas, existen QUINIENTOS (500) kilogramos de ácido clorhídrico (AC 32 según dichos de VEGA) que la empresa propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) documentó haberle vendido a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) y que esta última omitió haber declarado en su respectivo informe trimestral.

Que respecto del segundo período del año 2010 la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) declaró en su informe trimestral DOS (2) ventas de ácido clorhídrico, una con fecha 20 de mayo de 2010 por DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2250) kilogramos y otra con fecha 3 de junio de 2010 por DOS MIL (2000) kilogramos, lo que no se condice con lo declarado por la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) en su respectivo informe, ya que ésta declaró DOS (2) compras de dicho precursor químico, una con fecha 4 de mayo de 2010 por DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kilogramos bajo factura Nº 0002-00000265 y la segunda con fecha 3 de junio de 2010 por UN MIL (1000) kilogramos bajo factura Nº 0002-00000282.

Que, ahora bien, la primera factura mencionada se refiere al producto AC 32 y la segunda se refiere a la sustancia AC 18 y la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) afirmó que la sustancia denominada AC 32 se trataría de ácido clorhídrico y la AC 18 se trataría de una sustancia no controlada por esta Secretaría de Estado, correspondiendo a espumas, detergentes, bactericidas, etc.

Que no obstante ello y efectuando la interpretación que más favorece a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04), es decir, que la sustancia AC 18 se trataría en realidad de una sustancia no controlada, puede válidamente concluirse que existen al menos TRES MIL (3000) kilogramos de ácido clorhídrico que la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) declaró haberle vendido a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) y que esta última omitió haber declarado en su respectivo informe trimestral, careciendo asimismo la nombrada en segundo término de las facturas arriba descriptas, las que no fueron halladas en el allanamiento de su domicilio ordenado por el Juzgado interviniente.

Que respecto del tercer período del año 2010 la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) aportó copias certificadas de las facturas Nº 0002-00000311 y 0002-00000312, las que acreditaron que con fecha 8 de julio de 2010 vendió DOCE MIL (12.000) kilogramos y UN MIL (1000) kilogramos respectivamente de (AC 32) ácido clorhídrico a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04), lo que no se condice con lo declarado por ésta última en su respectivo informe trimestral presentado por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS con fecha 8 de octubre de 2010, ya que la nombrada en segundo término sólo declaró la primera operación mencionada, omitiendo lisa y llanamente declarar la segunda operación.

Que vale destacar que en el allanamiento a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) ordenado por el Juzgado actuante, se encontraron botellas de vidrio color caramelo y tapa redonda negra sin etiquetar (similares a las halladas en el laboratorio de fabricación ilícita de cocaína desbaratado) conteniendo ácido clorhídrico (conforme fuera posteriormente determinado en la pericia efectuada por personal de la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTIFICA de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES —caja Nº 4—) y que de conformidad con lo afirmado por el señor VIDANZA, Presidente del Directorio de la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03), la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) rellenaba botellas de éter sulfúrico con la etiqueta DORWIL, calidad PURO, con la misma sustancia pero de calidad comercial, para luego vendérselas, descontándole el precio de los envases que éste aportaba.

Que a partir de la prueba recabada puede válidamente inferirse que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) adquirió grandes cantidades de ácido clorhídrico entre octubre de 2009 y septiembre de 2010 (al menos 4500 kilogramos) omitiendo declarar esas compras a la autoridad de aplicación y ocultando las facturas correspondientes, a fin de rellenar envases de vidrio color caramelo y tapa redonda de color negro con dicha sustancia para poder comercializarla, en la modalidad conocida como “en negro”, con destino incierto y sin tener que rendir cuentas por dichas ventas a la autoridad de aplicación.

Que, finalmente, debe tenerse en cuenta que el envase original de ácido clorhídrico 37% RA (ACS) artículo 6050, lote 17.898, envase 29.953, marca Anedra, ha sido vendido por la firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07) a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) y que ésta copió dicha etiqueta y la colocó a la botella de ácido clorhídrico que comercializó “en negro” y con destino ilegítimo.

Que, así las cosas, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) comercializó al menos UN (1) litro de ácido clorhídrico, etiqueta colocada 37% RA (ACS), artículo 6050, lote 17.898, envase 29.953, marca Anedra falsificada, con destino ilegítimo, ya que aquélla fue hallada en una cocina de fabricación ilícita de estupefacientes.

Que teniendo en cuenta la gravedad de los hechos descriptos respecto de la conducta desplegada por la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) en relación con las operaciones y maniobras que realizó con el ácido clorhídrico y el éter etílico hallados en una cocina de fabricación de cocaína, con fecha 14 de diciembre de 2010 el señor SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION radicó la denuncia penal por ante el JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 12, Secretaría Nº 24, a fin de que se investigaran los hechos allí vertidos que fueran perpetrados por la mentada firma.

Que, posteriormente, se agregaron a las actuaciones constancias de la pericia efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTIFICA de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a partir de la cual se constató que las botellas secuestradas en el marco de la citada Causa Nº 6501/2010, caratulada “ANTOLA, NESTOR FABIAN Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737” en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 12, Secretaría Nº 24 de la Capital Federal poseían ácido clorhídrico en distintas concentraciones, que las botellas de vidrio color caramelo presentaban grandes similitudes a partir de su cotejo con la botella remitida como indubitada salvo que variaban en el número que se observaba en la base, que las tapas de aquellas no concordaban con la observada en este último envase mencionado y que las etiquetas de las botellas secuestradas no se correspondían con las características de impresión de la etiqueta de la botella remitida como indubitada.

Que, posteriormente, se agregó a estos obrados copia del auto de procesamiento dictado en la Causa penal referida en el párrafo precedente a partir del cual se resolvió decretar el procesamiento sin prisión preventiva del señor Horacio JAIMOVICH, apoderado de la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04), “... por ser considerado prima facie autor del delito de comercio de materias primas para la producción o fabricación de estupefacientes, conducta agravada

por haber sido el hecho ejecutado por quien desarrolla de una actividad cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia de habilitación del poder público (de conformidad con las disposiciones de los artículos 5, inciso "c" y séptimo párrafo, de la ley 23.737, 45 del Código Penal, y 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación)…".

Que en dicho auto de procesamiento se afirmó que "... La conclusión necesaria que deriva de la hipótesis delictiva de la presente resolución, basada en el conjunto probatorio apreciado deductivamente de la forma hasta aquí desarrollada, consiste en que el envase Nº 29953 original junto con otros cuyos números identificatorios no han logrado precisarse, llegaron a estar a disposición de HORACIO JAIMOVICH y fueron vendidos por él en forma ilegítima a MIGUEL ANGEL HERRERA, en circunstancias aún no determinadas...", correspondiendo aclarar que este último era uno de los sujetos procesados por haber fabricado ilícitamente estupefacientes en el laboratorio clandestino desbaratado en dicha causa.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas. Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información: a) Cantidad recibida de otras personas o empresas, b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida, c) Cantidad procedente de la importación, d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos, e) Cantidad vendida o distribuida internamente, f) Cantidad exportada, g) Cantidad en existencia, h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda. El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1) Fecha de la transacción, 2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realizan la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción, 3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química, 4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista. El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme con el Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables. Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. La información referida deberá ser firmada por el titular de la firma o representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere y legalizada de acuerdo con la jurisdicción en que opere".

Que el artículo 7º, primer párrafo e incisos 2) y 4), de la Ley Nº 26.045 establecen "Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley Nº 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales: ... 2. - Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes... 4. - Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional".

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o, realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I, II y III del anexo I, deberán informar, de inmediato, a la SECRETARIA sobre las transacciones o transacciones propuestas de que sean parte, cuando tuvieren motivos razonables para considerar que aquellas sustancias, podrían utilizarse con fines ilícitos. Se considerará que existen motivos razonables, especialmente, cuando la cantidad transada de aquella/s sustancia/s, el destino, la forma de pago o las características societarias y/o personales del adquirente sean extraordinarias o no coincidan con la información proporcionada previamente a la SECRETARIA".

Que el artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "El comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, sólo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO II del presente Decreto, debiendo figurar en todos los documentos comerciales el número de inscripción en el Registro Especial".

Que el artículo 13 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "Los envases que contengan las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, en cualquiera de sus formas y se destinen al mercado interno, deberán llevar un precinto de seguridad y serán etiquetados indicando el nombre del producto, tal como figura en el Anexo I, grado de pureza en porcentaje, unidad de medida, número de inscripción en el Registro Especial y el nombre o razón social del envasador o reenvasador, en caso que se hubiera realizado tal operación".

Que el artículo 5º, incisos 1), 2), 3) y 4), del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que "la Secretaría suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes: 1) Incumplimiento del deber de informar y de las presentaciones que deban cumplirse conforme con la presente decreto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables 2) Falsedad total o parcial del contenido de la información 3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquella 4) Incumplimiento de los artículos Nº 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 11, 15 párrafos 2º, 18 y 19 de este decreto...".

Que, en consecuencia, se acreditó en autos que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) infringió lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7º, inciso 4), de la Ley Nº 26.045, dado que comercializó durante el transcurso del año 2010 precursores químicos con las firmas ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A. (CUIT 33-50261145-9), GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. (CUIT 30-50429910-0), UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (CUIT 30-67185698-4), RUEDAS LIBERAL S.R.L. (CUIT 30-59202390-9), ITAPE S.A. (CUIT 30-70871726-2), YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO (RNPQ Nº 09013/05), ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A. (CUIT 33-50261145-9), GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A (CUIT 30-50429910-0), DISTRIBUIDORA SERIGRAFICA S.R.L. (RNPQ Nº 09127/05) PROCESADORA ASAMBLEA S.A. (RNPQ Nº 11852/07), DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A. (CUIT Nº 30-71128331-1), CHOPTICAL S.A. (CUIT Nº 30-60273794-9), BLANQUICELESTE S.A., FABI BOLSAS IND., ECOAVE S.A. (RNPQ Nº 09027/05), SEAFORT S.R.L. (CUIT Nº 30-70902819-3), KOUSAL S.A. (CUIT Nº 30-64020358-3), SOTO HAYDEE LIDIA (CUIT Nº 27-03296541-0) y CEVEGE INGENIERIA, entre otras, las que no se encontraban regularmente inscriptas por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS al momento de celebrar dichas operaciones.

Que, a su vez, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) infringió lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045, dado que omitió declarar en el cuarto informe trimestral del año 2009 las fechas en las que realizó las operaciones con precursores químicos y asimismo falseó la información allí brindada ocultando dos operaciones de compra de ácido clorhídrico concretadas con la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) por un total de QUINIENTOS (500) kilogramos, dando lugar tal conducta a los presupuestos previstos en el artículo 5º, incisos 1) y 2), del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que, asimismo, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) infringió lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que omitió declarar en el segundo informe trimestral del año 2010 las fechas en las que realizó las operaciones con precursores químicos y asimismo falseó la información allí brindada, ocultando las compras de ácido clorhídrico concretadas con la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) por TRES MIL (3000) kilogramos, dando lugar tal conducta a los presupuestos previstos en el artículo 5º, incisos 1) y 2), del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que, a su vez, se acreditó que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) infringió lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que omitió declarar en el tercer informe trimestral del año 2010 las fechas en las que realizó las operaciones con precursores químicos y asimismo falseó la información allí brindada, ocultando una operación de compra de ácido clorhídrico (AC 32) concretada con la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) por UN MIL (1000) kilogramos, dando lugar tal conducta a los presupuestos previstos en el artículo 5º, incisos 1) y 2), del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que, asimismo, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) infringió lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, toda vez que rellenó botellas de éter sulfúrico con la etiqueta de DORWILL, calidad PURO, con la misma sustancia pero en calidad comercial, para luego proceder a revenderlas en el mercado interno.

Que, finalmente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) infringió lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que copió la etiqueta del ácido clorhídrico 37% RA (ACS) artículo 6050, lote 17.898, envase 29.953, marca Anedra, que adquiriera a la firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07) y se la colocó al menos a una botella de ácido clorhídrico —sin etiquetar y vacía que poseía—, la que comercializó en la modalidad conocida como "en negro" y con destino ilegítimo, ya que fue encontrada en un laboratorio clandestino de fabricación de estupefacientes, dando lugar tal conducta a los presupuestos previstos en el artículo 5º, incisos 1), 2), 3) y 4), del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00.

Que, por su parte, ha quedado debidamente acreditado que la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) infringió lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que omitió confeccionar los informes correspondientes al primer y segundo período del año 2010 conforme lo establece la normativa vigente, ya que omitió consignar la fecha exacta de las operaciones comerciales realizadas con precursores químicos y omitió presentar los informes trimestrales correspondientes al año 2009 dentro del plazo estipulado por la normativa vigente, toda vez que presentó el primer informe con fecha 29 de abril de 2009, el segundo con fecha 5 de agosto de 2009, el tercero con fecha 26 de enero de 2010 y el cuarto con fecha 26 de enero de 2010, cuando debió hacerlo hasta los días 17 de abril de 2009, 15 de julio de 2009, 15 de octubre de 2009 y 15 de enero de 2010, respectivamente.

Que, a su vez, ha quedado debidamente acreditado que la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) infringió lo dispuesto en el artículo 7º, inciso 2), de la Ley Nº 26.045 toda vez que omitió declarar por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el domicilio sito en la calle Guido Spano Nº 4660 de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, donde operaba con precursores químicos.

Que, por otra parte, ha quedado debidamente acreditado que la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) infringió lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que omitió confeccionar los informes trimestrales correspondientes a los períodos cuarto del año 2009 y primero y segundo del año 2010 conforme lo requiere la normativa vigente, toda vez que en los mismos se consignaron cantidades de stock de sustancias químicas correspondientes a períodos anteriores.

Que, asimismo, ha quedado debidamente acreditado que la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) infringió lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, dado que omitió presentar el tercer y cuarto informe trimestral correspondiente al año 2009 y el primer, segundo y tercer informe trimestral correspondiente al año 2010 dentro del plazo legal establecido para ello, toda vez que presentó el tercer informe del año 2009 el 3 de noviembre de 2009 cuando debió hacerlo hasta el 15 de octubre de 2009, el cuarto informe del año 2009 fue presentado el 1 de febrero de 2010 cuando debió hacerlo hasta el 15 de enero de 2010, el primer informe trimestral del año 2010 fue presentado con fecha 20 de abril de 2010 cuando debió hacerlo hasta el día 15 de abril de 2010, el segundo informe trimestral del año 2010 fue presentado el 6 de agosto de 2010 cuando debió hacerlo hasta el 15 de julio de 2010 y el tercer informe trimestral del año 2010 fue presentado luego del 14 de octubre de 2010, es decir fuera del plazo estipulado para ello.

Que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) presentó su descargo alegando que las firmas con las que se le imputa haber operado durante el año 2010, en el caso de ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A., GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A., RUEDAS LIBERAL S.R.L., DISTRIBUIDORA SERIGRAFICA S.R.L., CHOPTICAL S.A. y SEAFORT S.R.L., todas ellas le informaron que se encontraban inscriptas por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, que en el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, por ser una persona jurídica estatal y de carácter nacional, jamás sospechó que no se encontraba inscripta por ante el mencionado Registro Nacional, que la firma PROCESADORA ASAMBLEA S.A. se encontraba inscripta cuando los contrató, que las firmas ITAPE S.A., YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO S.A., DISTRIBUIDORA TUCUMANA DE AZUCARES S.A., ECOAVE S.A. y KOUSAL S.A. se encuentran inscriptas en el SEDRONAR, que durante el año 2010 no operó con las firmas BLANQUICELESTE S.A. ni CEVEGE INGENIERIA, que tampoco operó sustancias químicas controladas con la firma FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A. y que la firma SOTO HAYDEE LIDIA, utilizaba la potasa cáustica como agente de limpieza de moldes para la industria del látex.

Que tales argumentos resultan insuficientes para eximir a la firma de su responsabilidad frente a la obligación de operar sustancias químicas controladas exclusivamente con sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, ya que es la propia firma la que debe arbitrar los medios necesarios para dar cabal cumplimiento a tal obligación, bien mediante la exhibición del certificado respectivo o mediante la compulsa de la página web del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que, asimismo, alegó respecto de la escasa cantidad de operaciones comerciales efectuadas con cada una de las mencionadas firmas, lo que tampoco alcanza para exculparla, toda vez que la cantidad de sustancias con las que operó no se encuentra prevista en la normativa vigente como un eximente de responsabilidad.

Que, por otra parte, alegó que la demora en advertir el extravío del producto en cuestión se debió al significante volumen de productos que comercializa la empresa y a las múltiples tareas que la ocupan y que dicho faltante se denunció inmediatamente después de ser advertido y con anterioridad al informe reclamado por esta Secretaría.

Que, al respecto, cabe recordar que con fecha 11 de agosto de 2010 se libró un requerimiento a la firma ANEDRA S.A. (RNPQ Nº 017/97) respecto del adquirente de un envase de UN (1) litro de ácido clorhídrico identificado con el Nº 29.953 y que llamativamente, a los SEIS (6) días de enviado dicho requerimiento, con fecha 17 de agosto de 2010, y luego de que seguramente su proveedor de muchos años le advirtiera sobre la consulta, la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) decidió efectuar la denuncia policial de extravío de una botella de la sustancia en trato, con casi CINCO (5) meses de demora desde que se habría producido el hecho denunciado y que a su vez omitió denunciar tal circunstancia por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, conforme lo exige la normativa vigente por lo que la excusa no podrá prosperar.

Que, seguidamente, la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) alegó que declaró todas las operaciones comerciales correspondientes al cuarto informe trimestral del año 2009 y que no falseó las operaciones efectuadas con la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08), ya que las mismas fueron declaradas en el mencionado informe trimestral, agregando que para ese período de tiempo la normativa vigente no exigía consignar fechas puntuales de la realización de cada operación.

Que, por otra parte, alegó que las operaciones imputadas en el segundo informe trimestral del año 2010 en realidad correspondían al tercer período de dicho año y que en particular las operaciones efectuadas con la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) habían sido mal facturadas por esta última, cuando en realidad se trataba de una operación efectuada con una sustancia no controlada (AC18) y que las restantes operaciones también fueron hechas con esta última sustancia la cual se trataba de un desincrustante calcáreo que no constituye precursor químico, a cuyo fin acompañó copia simple de una nota que dice haber recibido de la mencionada firma, dejando constancia del error producido al momento de haber efectuado la factura correspondiente.

Que, en idéntico sentido, la mencionada firma alegó que las omisiones imputadas en relación con el tercer período del año 2010 en realidad correspondían al segundo período de dicho año y que también se trató de la comercialización del producto AC18, por lo que manifestó no haber efectuado operaciones con precursores químicos con la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08).

Que tales argumentos resultan insuficientes para eximir a la firma de presentar sus informes trimestrales en debida forma, ya que la ley es clara y precisa en cuanto al contenido de los mismos.

Que, por otra parte, la nota que cita la presentante como emitida por la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) se trata de una fotocopia simple, sin valor probatorio, sin perjuicio de lo cual solamente hace referencia a un error producido en una sola factura en la que se citaba el producto identificado como AC32 cuando debiera haberse citado el identificado como AC18, por lo que tal argumento no alcanza para desvirtuar la infracción imputada.

Que respecto de la imputación que se le efectuó por infracción a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) alegó que no se daban los presupuestos de la citada norma, ya que si bien adquirió éter sulfúrico puro y analítico a la firma DORWIL, luego, en el mismo estado adquirido y en envases que contenían el respectivo precinto de seguridad lo revendió a la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03).

Que tal argumento no logra desvirtuar la infracción imputada, ya que se trata de una mera manifestación carente de prueba alguna que se contrapone a lo acreditado en autos, es decir, a la violación de los requisitos mínimos previstos en la norma aludida.

Que en relación con la imputación efectuada en torno al ácido clorhídrico 37% RA (ACS), artículo 6050, lote 17.898, envase 29.953, marca Anedra, que adquiriera a la firma ALQUIVET S.A. (RNPQ Nº 11.960/07) la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) negó en su descargo haber copiado la etiqueta de su proveedora y habérsela colocado al menos a una botella de ácido clorhídrico —sin etiquetar y vacía que poseía— comercializándola en la modalidad conocida como “en negro” y con destino ilegítimo, agregando que el día 17 de agosto de 2010 advirtió el extravío de la botella que había adquirido el día 29 de enero de 2010 a través de la Factura Nº 16.406, por lo que efectuó la correspondiente denuncia policial, lo cual fue posteriormente informado a esta Secretaría de Estado, negando entonces la existencia de ventas “en negro” y desconociendo como consecuencia de lo sucedido cuál fue el destino final de la mencionada sustancia.

Que tal argumento resulta insostenible a la luz de la demora que existió desde el faltante de la botella en cuestión y la denuncia de su extravío, la que recién se radicara una vez que esta Secretaría de Estado consultara al respecto a su proveedor y asimismo del tempranero y fútil intento de desligarse por distintas y muy variadas alternativas del envase de ácido clorhídrico por el que se le consultara, presumiendo lo que aun teóricamente no podía saber, es decir, que la tenencia del mismo podría incriminarla.

Que, posteriormente, la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) amplió su alegato luego de habérsele corrido traslado de la pericia referida ut supra, manifestando que las botellas peritadas no fueron secuestradas en su domicilio por lo que mal podía achacársele ese material agregando que el examen de NUEVE (9) botellas pequeñas con la inscripción “NUEVO OIL PARA CABELLO —CON ALOE GESSIKA— REGION MERCOSUR” no pudieron evidenciar la sustancia o mezcla de sustancias que contenían.

Que tal argumento tampoco puede prosperar en virtud de las constancias obrantes en autos, de las cuales surge claramente que el contenido de la caja Nº 4 oportunamente peritada por la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTIFICA de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES fueron secuestradas a partir de un allanamiento concretado en el domicilio sito en la calle Agrelo Nº 3270/72/74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde funcionaba la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04).

Que, por su parte, la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) presentó su descargo reconociendo las infracciones imputadas, alegando que las mismas se debieron a un “desconocimiento involuntario” que fue rápidamente subsanado.

Que tal argumento resulta insuficiente para eximir a la firma de responsabilidad, dado que el desconocimiento del derecho resulta inexcusable y toda vez que la rectificación posterior de los respectivos informes trimestrales y la denuncia del domicilio omitida en su oportunidad no desvirtúa la comisión de las infracciones, ya que las mismas se encontraban consumadas previamente.

Que, por su parte, la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) presentó su descargo en igual sentido que la firma anterior, reconociendo las infracciones imputadas alegando “errores administrativos”.

Que tal argumento también resulta insuficiente para eximir a la firma de la obligación legal de presentar los informes trimestrales en legal tiempo y forma, ya que es la propia firma la que debe arbitrar los medios necesarios para no incurrir en los alegados errores y toda vez que la rectificación posterior de aquellos no desvirtúa la comisión de las infracciones ya que las mismas se encontraban consumadas previamente.

Que resultando esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del Expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar respecto de la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) y de la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) la sanción de APERCIBIMIENTO, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14, inciso a), de la Ley Nº 26.045 habida cuenta que resulta la más adecuada conforme con las características de las infracciones administrativas acreditadas en autos, así como también a la falta de antecedentes sancionatorios de la firma en cuestión.

Que obra constancia en autos que informa que la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) fue sancionada con APERCIBIMIENTO mediante la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 178 dictada con fecha 11 de marzo de 2009 en el Expediente SE.DRO.NAR. Nº 1041/08 por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7º, inciso 4), de la Ley Nº 26.045 durante el año 2008 y con DOS (2) días hábiles de SUSPENSION DE SU INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS mediante la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1561 dictada con fecha 11 de octubre de 2011 en el Expediente SE.DRO.NAR. Nº 124/11 por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7º, inciso 4), de la Ley Nº 26.045.

Que, así las cosas, corresponde aplicar a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS prevista en el artículo 14, inciso e), de la Ley Nº 26.045, habida cuenta que resulta la más adecuada conforme con las características y gravedad de las infracciones administrativas acreditadas en autos, así como también a los antecedentes sancionatorios de la firma en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y los Decretos 1256/07 y 289/11.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma BEYCA S.A. (RNPQ Nº 06585/03) la sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aplíquese a la firma propiedad del señor Rubén Maximiliano VEGA (RNPQ Nº 13.028/08) la sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Aplíquese a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Otórguese a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) un plazo de UN (1) día hábil para presentar por ante la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO una declaración jurada que contenga las cantidades de sustancias químicas controladas que posee en stock las que deben quedar inmovilizadas a partir de la notificación de la presente, ello bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 239 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Otórguese a la firma CENTRAL QUIMICA ARGENTINA S.A. (RNPQ Nº 07239/04) un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que realice la disposición final de los precursores químicos que posee mediante un operador autorizado en los términos de la Ley Nº 24.051 y para que en el mismo plazo acredite dicha circunstancia por ante la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13, incisos c) y d) y concordantes, de la mencionada norma, ello bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 239 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 6º — Comuníquense las medidas dispuestas en los artículos precedentes a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAFAEL A. BIELSA, Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

e. 10/02/2012 Nº 12872/12 v. 10/02/2012



MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma ABACUS S.A. la DISPOSICION Nº 26 de fecha 14/07/2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0442534/2005, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa ABACUS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". — REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 09/02/2012 Nº 11947/12 v. 13/02/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma STRADIVARIUS S.A. la DISPOSICION Nº 7 de fecha 26/05/2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0066515/2006, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa STRADIVARIUS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". — REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 09/02/2012 Nº 11949/12 v. 13/02/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Propuesta de candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Sr. Santiago Diego Aragón, DNI Nº 24.930.136, de estado civil casado de nacionalidad argentina, de profesión Licenciado en Periodismo, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Santiago Diego Aragón.

Documento: DNI Nº 24.930.136.

Títulos obtenidos:

Licenciado en Periodismo. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Cargos electivos:

2007-2009. Concejal. Honorable Congreso Deliberante de Lomas de Zamora.

2011-Actualidad. Diputado. Honorable Congreso de la Nación.

Cargos desempeñados:

2001-2003. Codirector de la Unidad de Servicios Integrales. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

2003. Evaluador de Proyectos. Ministerio de Educación de la Nación.

2003-2005. Coordinador General. Radio Nacional Faro. Radio Nacional Argentina.

2005-2009. Secretario de Coordinación Institucional. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

2009-Actualidad. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Area Académica:

2002. Profesor Jefe de Trabajos Prácticos. Cátedra "Tecnologías de la Comunicación y la Información". Universidad de Morón.

2002-2003. Jefe de Trabajos Prácticos. Cátedra "Teorías de la Comunicación". Carrera Periodismo y Comunicación Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Lomas de Zamora.

2004-Actualidad. Profesor Adjunto. Cátedra "Comunicación y Marketing Político". Licenciatura en Periodismo. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Lomas de Zamora.

2004-Actualidad. Profesor Adjunto. Cátedra "Periodismo y Literatura". Licenciatura en Periodismo. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Lomas de Zamora.

2008-Actualidad. Profesor Titular. Seminario en Tópicos de Avanzada. Licenciatura en Relaciones Públicas. Facultad de Humanidades. Universidad de La Matanza.

2008-Actualidad. Profesor Titular. Cátedras "Comunicación II" e "Introducción a la Comunicación". Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Lomas de Zamora.

Otros antecedentes:

- Codirector y Jurado de Tesis.

- Ponencias y conferencias.

2003.

"Tipología de personajes". Primer Encuentro de Narradores del Conurbano. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

2004.

"Los 21 puntos de la ley de radiodifusión". Auditorio de Radio Nacional Argentina.

"La funcionalidad de la comunicación comunitaria". Jornadas de Comunicación Comunitaria Federal organizadas por Radio Nacional Argentina - Catamarca.

"El rol de la juventud en la dictadura militar". Jornadas de Medios, Comunicación y Dictadura. Centro Cultural General San Martín.

2005.

"Raúl Scalabrini Ortiz, la posibilidad del ser nacional". Centro Cultural Enrique Santos Discépolo. CABA.

2006.

"Observaciones de la conformación del pensamiento nacional". Ciclo de Pensamiento Nacional. Universidad de Lomas de Zamora.

2008.

"Nuevas tendencias en Comunicación". Jornada organizada por la Asociación de Graduados en Ciencias de la Comunicación.

2009.

"Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual". Foro de debate en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

"Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual". Foro de debate en la Universidad Nacional de La Plata.

"La responsabilidad docente en el proceso de formación". Conferencia Magistral. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

"Configuración de escenarios para un nuevo espacio público: tensiones culturales". IX Cumbre Iberoamericana de Comunicadores.

2010.

"La vigencia del pensamiento de Raúl Scalabrini Ortiz". Encuentro de la Corriente de Comunicación Nacional y Popular de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. "Una pedagogía del compromiso". Conferencia Magistral. Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

2011.

"América Latina: entre el Institucionalismo y el Populismo". Seminario Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

- Integrante del Equipo Audiovisual del laboratorio de Medios de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

- Investigaciones destacadas.

2010-Actualidad.

Proyecto "Los consumos culturales en el marco de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación: hacia una cultura del ensimismamiento".

Publicaciones destacadas:

2003. Diseño Curricular del Espacio de Tecnologías de la Comunicación y la Información. Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

2006. Medios, Comunicación y Dictadura. Foro "Medios, Comunicación y Dictadura". 2009. El por qué de una nueva ley. Revista digital Hologramática.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14, sexto párrafo, de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en Balcarce 50, C.A.B.A. (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *"Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

El plazo para la presentación vencerá el 23 de febrero de 2012.

GRACIANA PEÑAFORT, Directora, Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.
e. 09/02/2012 Nº 13098/12 v. 13/02/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Propuesta de candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Poder Ejecutivo Nacional propone al Sr. Ignacio Saavedra, DNI Nº 23.614.202, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales: Ignacio Saavedra

Documento: DNI Nº 23.614.202

Cargos desempeñados:

2005-2006. Director Nacional (a/c). Dirección Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

2005-2006. Jefe de Gabinete. Secretaría de Cultura. Presidencia de la Nación.

2011-Actualidad. Subgerente de noticias. La Televisión Pública, Canal 7, R.T.A. SE.

Area Académica e investigación:

2003. Auxiliar docente. "Taller de investigación sobre cambio social". Carrera de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

2004. Proyecto de investigación. "Sociogénesis y desarrollo del proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores". UBACYT (S050). Dirigido por Julián Rebón. Programa de Investigación sobre Cambio Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani en Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

Conferencias destacadas:

2003.

"Primer Encuentro Nacional de Incubadoras de Economía Social". Universidad Nacional de Rosario y SECYT.

"El movimiento de empresas recuperadas". Universidad Popular UMPO.

2004.

Expositor invitado. Cátedra Principales Corrientes del Pensamiento Contemporáneo. Carrera de Ciencias de la Comunicación. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

Ponencia. "La recuperación como fuerza social". Segundo Congreso Nacional de Sociología y VI Jornadas de Sociología de la UBA ¿Para qué la sociología en la Argentina actual?

Publicaciones destacadas:

2006. "La Autogestión de los trabajadores". Colección Claves Para Todos. Ed. Capital Intelectual. Buenos Aires.

Otros antecedentes:

2002-2004. Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas. Responsable del equipo técnico.

2004. Dirección Nacional del Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas. Responsable de relaciones con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14, sexto párrafo, de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad en relación con los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la presentación reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en Balcarce 50, C.A.B.A. (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: *"Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

El plazo para la presentación vencerá el 23 de febrero de 2012.

GRACIANA PEÑAFORT, Directora, Dirección General de Asuntos Legales y Normativa.
e. 09/02/2012 Nº 13100/12 v. 13/02/2012